



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

"GUIA PRACTICA INTEGRAL DEL CAPITULO II DEL TITULO
IV DE LAS PERSONAS FISICAS QUE RECIBEN INGRESOS
POR HONORARIOS"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURÍA
P R E S E N T A
CESAR AUGUSTO GONZALEZ FLORES

ASESOR: C.P. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Guía Práctica integral del capítulo II del título IV de las Personas
Físicas que reciben ingresos por honorarios"

que presenta el pasante: César Augusto González Flores
con número de cuenta: 9506150-8 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 1º de Septiembre de 2004

PRESIDENTE C.P. Pedro Acevedo Romero

VOCAL C.P. Raúl Carbajal Fernández

SECRETARIO C.P. José Fco. Astorga y Carreón

PRIMER SUPLENTE C.P. Jorge Irene Landín

SEGUNDO SUPLENTE C.P. Carlos Fco. Román Rivera

AGRADECIMIENTOS

A mi Dios:

Por guiarme y bendecirme siempre para poder llegar hoy a cumplir una de mis metas en la vida.

A mi Padre:

Fructuoso González Jaimes, por ser el mejor ejemplo de que la calidad humana es la mejor virtud que tiene una persona y por impulsarme como persona y profesionalista a superarme continuamente.

A mi Madre:

Celia Flores Gutiérrez, por su apoyo, amor incondicional, y por todos aquellos momentos en los que solamente el amor de una madre te puede hacer ver que todo va a estar bien.

A mi Hermana:

Beatriz Marlene González Flores, por ser parte de mis éxitos y ayudarme en mis tropiezos, y enseñarme que siempre hay que sonreír aun en situaciones difíciles.

A mi Hermana:

Jazmín Lilian González Flores, por ser parte de mis éxitos y ayudarme a ver que tomando las cosas con tranquilidad y serenidad, es la mejor manera de resolverlas.

A mi Novia:

Esther Franco Tirado, por su amor y apoyo incondicional, y ser mi motivo para seguir superándome.

A mi Abuelita:

Beatriz Gutiérrez Garrido, por brindarme su apoyo y estar siempre pendiente de mí, y ser una persona muy importante en mi vida.

A mis Amigos:

Por brindarme su amistad y apoyo a lo largo de mi carrera universitaria y aun después de ella.

A mis Profesores:

A todos aquellos que compartieron sus conocimientos, y ayudar a mi formación como profesionista.

A la UNAM:

Por permitirme ser parte de la Máxima Casa de Estudios y brindarme la oportunidad de servir a mi país y poner en alto su nombre.

A la FESC:

Por permitirme realizar mi formación profesional en sus aulas y así poner su nombre en alto.

A TODOS MI AGRADECIMIENTO INFINITO

ABREVIATURAS

CCF	Código Civil Federal
CFDF	Código Financiero del Distrito Federal
CFEM	Código Financiero del Estado de México
CFF	Código Fiscal de la Federación
CONSAR	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
LFT	Ley Federal del Trabajo
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles
LIA	Ley del Impuesto al Activo
LIESPS	Ley del Impuesto Espacial Sobre Producción y Servicios
LIF	Ley de Ingresos de la Federación
LINFO	Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
LSAR	Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
LSAT	Ley del Servicio de Administración Tributaria
LSS	Ley del Seguro Social
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RIESPS	Reglamento de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
RIA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo
RISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
RIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
RSAR	Reglamento del Sistema de Ahorro para el Retiro.
SAR	Sistemas de Ahorro para el Retiro
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SUA	Sistema Único de Autodeterminación

INDICE

HIPOTESIS	I
OBJETIVO	II
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	III
INTRODUCCION	IV

CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Disposiciones generales	1
1.2 Inscripciones	2
1.2.1 SHCP	2
1.2.2 IMSS	7
1.2.3 INFONAVIT	9
1.2.4 Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (2.5%)	10
1.2.5 Impuesto sobre Nóminas (2.0%)	11
1.3 Contratos	12
1.3.1 Concepto y elementos	12
1.3.2 Modelo de Contrato	14

CAPITULO 2. INGRESOS

2.1 Impuesto Sobre la Renta (ISR)	20
2.1.1 Ingresos por actividades profesionales	20
2.1.2 Ingresos Acumulables	20
2.1.3 Ingresos exentos	22
2.1.4 Ingresos esporádicos por la prestación de servicios	23
2.1.5 Momento de acumulación	24
2.1.6 Ingresos por obras en administración	25
2.2 Impuesto al Valor Agregado (IVA)	26
2.2.1 Ingresos por la prestación de servicios	26
2.2.2 Ingresos por servicios prestados en la franja fronteriza	28
2.2.3 Ingresos gravados a la tasa del 0%	29
2.2.4 Ingresos exentos	30
2.2.5 Momento en que se causa	31
2.2.6 Ingresos por servicios prestados en forma accidental	34
2.2.7 ingresos por servicios prestados a través de obra	34

CAPITULO 3. OBLIGACIONES

3.1 Fiscales	35
3.1.1 Impuesto Sobre la Renta (ISR)	35
3.1.2 Impuesto al Valor Agregado (IVA)	50
3.1.3 Impuesto al Activo (IA)	59
3.1.4 Otros	60
3.2 Laborales	68
3.2.1 Ley Federal del Trabajo	68
3.2.2 Ley del Seguro Social	76
3.2.3 Ley del INFONAVIT	82
3.2.4 Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR)	89
3.3 Sociales	90
3.3.1 Código Civil	90
3.3.2 Ley de Profesiones	91
3.3.3 Ética profesional	93

CAPITULO 4. DEDUCCIONES

4.1 Propias de la actividad	96
4.1.1 Impuesto Sobre la Renta (ISR)	96
4.1.2 Impuesto al Valor Agregado (IVA)	98
4.2 Personales	100
4.3 Dedución de inversiones	103
4.3.1 Dedución de inversiones en varios ejercicios vía depreciación.....	103
4.3.2 Dedución de las erogaciones efectivamente realizadas en la adquisición de inversiones.....	105
4.3.3 Dedución inmediata de inversiones	106
4.3.4 Dedución de pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor	107
4.3.5 Dedución de inversiones por arrendamiento financiero.....	109
4.4 Requisitos de las deducciones	110
4.5 Gastos e inversiones no deducibles	115

CAPITULO 5. CALCULO DEL IMPUESTO

5.1 Mensual	120
5.2 Anual	125

CAPITULO 6. FORMAS DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES	
6.1 Tarjeta Tributaria	130
6.1.1 Pagos provisionales	131
6.1.2 Declaración anual	137
6.2 DeclaraSAT	140

CASO PRACTICO	150
• Datos generales	
• Determinación de:	
- Pago provisional	
- Declaración anual	
• Elaboración de declaraciones	
- Mensual	
- Anual	

CONCLUSIONES

ANEXOS

BIBLIOGRAFIA

HIPOTESIS

¿Influye el desconocimiento de las obligaciones que se adquieren cuando se tributa en el régimen de las actividades profesionales, en el pago de impuestos?

OBJETIVO

La presente tesis tiene como finalidad, servir de apoyo para aquellas personas que en algún momento de su vida profesional y/o laboral, tengan que prestar sus servicios profesionales en forma independiente, es decir, por honorarios; y en especial para los estudiantes de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán como complemento de aquellas asignaturas que se imparten dentro del plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Por los constantes cambios que se han estado efectuando a las disposiciones fiscales, y porque a partir del año 2002 el régimen de las personas físicas está más fiscalizado que en años anteriores, es por ello que con la elaboración de esta guía, se buscará que todo aquello que concierne a las personas físicas que obtienen ingresos por honorarios, sea mas claro y de fácil comprensión por aquellas personas que tengan en algún momento dado estar tributando en este régimen, y así cumplir con todas sus obligaciones fiscales.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como finalidad llevar a cabo un estudio práctico e integral como apoyo para aquellas personas que recibirán ingresos por la prestación de un servicio profesional independiente, es por ello que en el primer capítulo mencionaremos aquellas inscripciones ante algunas de las dependencias gubernamentales más importantes, así como aquellos contratos que presentarán para la prestación de sus servicios; en el segundo capítulo veremos lo que son los distintos tipos de ingresos que se obtienen por la prestación de servicios independientes; en el capítulo tres llevaremos a cabo un recuento de las obligaciones que tienen los contribuyentes en materia fiscal, laboral y social; haremos mención en el cuarto capítulo de las deducciones propias de la actividad, así como las personales que la Ley nos permite realizar; la forma de calcular los impuestos a los que estamos obligados se abordará dentro del capítulo quinto; las formas en que se pueden presentar las declaraciones correspondientes se tocará en el sexto capítulo, para posteriormente terminar nuestro estudio con un caso práctico.

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Disposiciones generales.

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución Judicial. La ley determinará en cada Estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial". (Artículo 5, CPM)

En el párrafo anterior se sustenta nuestra libertad de ejercer la profesión que nos acomode; en este caso, la de prestar nuestros servicios de una manera independiente, o bien por honorarios.

Con la reforma que entro en vigor a partir del 1 de enero de 2002, el régimen de las personas físicas que reciben ingresos por honorarios se incorpora al de aquellas cuyo ingresos se originan por la actividad empresarial, denominándose a este nuevo régimen: "De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales", quedando estos últimos dentro del Título IV Capítulo II, de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las personas físicas que tributan en este régimen lo harán mediante un sistema de flujo de efectivo, para que el impuesto se cause hasta el momento en que se obtengan los ingresos y no cuando estos se devenguen, este sistema será también aplicable a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Es por esto, que a lo largo del presente trabajo se mencionarán algunos de los puntos más importantes dentro del régimen de las personas físicas con actividades profesionales, a fin de que en los contribuyentes se haga conciencia de las obligaciones y derechos que en materia fiscal, laboral y social se adquieren.

1.2. Inscripciones.

1.2.1. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (SHCP)

Los contribuyentes que reciben ingresos por la prestación de servicios profesionales, tienen la obligación conforme al art. 133 LISR, de inscribirse al Registro de Federal de Contribuyentes (RFC) dentro del mes siguiente al día en el que se realicen las situaciones jurídicas, o de hecho, que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.

Para realizar la inscripción se procederá conforme a lo siguiente:

1. Adquirir el formato oficial R-1 "Solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes", así como el anexo 4 de la misma forma, el cual se denomina "Registro federal de contribuyentes. Personas físicas con actividades empresariales y profesionales."
2. Deberán ser llenados, ya sea a maquina o con letra de molde.
3. Llenar los siguientes recuadros de la página 1 del formato R-1:
 - a) Los que corresponden a los datos personales del contribuyente.*
 - b) El contribuyente estampara su firma en el espacio destinado para ello.
4. Llenar los recuadros de la página 3 del formato R-1:
 - a) Ingresar los datos generales:

En el recuadro 5.1, se deberá anotar la fecha de nacimiento de la persona física
En el recuadro 5.2, se anotará la fecha en que se haya comenzado a realizar operaciones.
 - b) Actividad preponderante:

En el espacio 6.1, se asentará la descripción mas exacta de la actividad que lleve a cabo la persona física.

En el espacio 6.2, se deberá anotar el número "9".

Se deberá marcar con una "X" el cuadro correspondiente a "Presta servicios".

c) Anexos:

Para indicar que nuestro formato R-1, acompaña del nuestro anexo, deberemos marca con una "X" el recuadro correspondiente a "Anexo4. Personas físicas con actividades empresariales y profesionales".

5. Del anexo 4, se deberán llenar los siguientes espacios en la página 1:

- a) Datos del contribuyente.
- b) Impuesto sobre la renta. Por prestación de servicios profesionales, se debe indicar si los ingresos derivados de la actividad profesional, se obtienen en forma habitual o esporádica, y estampar la firma en el lugar destinado para ello.

6. En la página 2 del anexo 4, se llenarán los recuadros correspondientes a:

- a) *Retenciones de ISR*. En caso de que derivado de su actividad profesional realice pagos por los cuales se encuentre obligado a realizar retenciones de ISR, deberá indicar con una "X" cada uno de los conceptos por los que debe cumplir con esta obligación.
Para las personas físicas que reciben ingresos por la prestación de servicios profesionales, se considera que solamente esta obligado a efectuar retenciones de ISR por los salarios que paga a sus trabajadores.
- b) *Impuesto al Activo*. Se deberá marcar el renglón denominado "Es sujeto exento del pago del impuesto al activo de acuerdo con el artículo 6 de la Ley del IA".

- c) *Impuesto al Valor Agregado*. Se marcará el recuadro denominado "Por los actos o actividades que realiza causa esta impuesto".
- d) *Otros impuestos*. En este caso, si se opta por pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario.
7. Además del anexo 4, al formato R-1 se le deberán anexar los siguientes documentos:
- a) Acta de nacimiento en copia certificada, expedida por el Registro Civil, o bien fotocopia certificada por funcionario o fedatario público competente.
- b) Original y fotocopia de la constancia de la Clave Unica de Registro de Población (CURP), en caso de contar con ella.
- c) Tratándose de extranjeros residentes en México, así como de nacionalidad mexicana por naturalización, deberán acompañar el original y la copia del documento migratorio vigente o de la carta de naturalización debidamente certificada o legalizada, expedidos por la autoridad competente.
- d) Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente y de su representante legal. ¹
- e) Original y copia de un comprobante de domicilio, pudiendo presentar cualquiera de los documentos siguientes:
- Estado de cuenta, proporcionado por las instituciones que componen el sistema financiero, no mayor a dos meses de antigüedad.
 - Recibo del último pago de impuesto predial. ²
 - Último pago de servicios de luz, teléfono o de agua, con una antigüedad no mayor a cuatro meses.
 - Última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre del contribuyente.

¹ Para estos efectos puede el contribuyente presentar cualquiera de los documentos siguientes: credencial para vota del IFE; pasaporte vigente; Cédula profesional; Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente.

² En el caso de pagos parciales no deberá ser mayor a cuatro meses de antigüedad y tratándose de pago anual, este deberá corresponder el ejercicio en curso.

- Contratos de arrendamiento, acompañado del último recibo de pago de renta vigente que cumpla con requisitos fiscales.
 - Contrato de apertura de cuenta bancaria que no tenga una antigüedad mayor a dos meses.
 - Contrato de servicios de luz, teléfono o agua, no mayor a dos meses de antigüedad.
8. Se deberá presentar el formato R-1, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, que corresponda de acuerdo al domicilio fiscal de la persona física. Dicho formato deberá presentarse debidamente requisitado en original y copia ante los módulos de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales.

(Artículo 133, LISR)

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales. *(Artículo 27, CFF)*

La clave en el registro federal de contribuyentes, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento denominado "Cédula de Registro Federal de Contribuyentes" o "Cédula de Identificación Fiscal". *(Artículo 27, CFF; artículo 25, RCFF)*

Cuando por el mismo desarrollo de nuestra actividad tengamos que hacer algún cambio de tipo fiscal, como el aumento y disminución de obligaciones fiscales, cambio de domicilio fiscal, bajas, suspensión y reanudación de actividades, entre otras.

Esto lo se debe presentar mediante el nuevo formato R-2, acompañado de su anexo número 4, anexo en el cual anotaremos los cambios que haremos.

Como documentación adicional, deberemos acompañar a nuestro trámite lo siguiente:

- ◆ Original y copia de una identificación oficial

- ◆ Anexar documentación específica según el tipo de aviso de que se trate y el cual se señala en la página 4 de la forma fiscal R-2.

En caso de realizar dos o más cambios en la situación fiscal, solo se deberá llenar una forma fiscal R-2.

Los avisos se presentarán ante el Módulo de Asistencia al Contribuyente que corresponda de acuerdo al domicilio fiscal del contribuyente.

CLAVE DE IDENTIFICACION ELECTRONICA CONFIDENCIAL (CIEC)

La CIEC es un sistema de identificación basado en el RFC y un NIP, dicha firma se utilizará para enviar las declaraciones por Internet a través de la página del SAT. Por ello es conveniente tramitarla al mismo tiempo en que nos vamos a inscribir ante Hacienda.

Para obtenerla debemos ingresar a la *aplicación para la obtención de la CIEC*, y seguir los siguientes pasos:

- A. Capturar el RFC del contribuyente, el RFC se deberá capturar dos veces para confirmar y evitar que existan errores en la captura del mismo, una vez realizado este paso, debemos seleccionar el botón "Continuar".
- B. El siguiente paso es capturar el nombre completo del contribuyente, domicilio y teléfono.
- C. Como persona física, debemos anotar el número de folio de nuestra tarjeta tributaria.
- D. Se deberá indicar una cuenta de correo y seleccionar una contraseña, dicha contraseña debe incluir 8 caracteres alfanuméricos. Esta contraseña la debemos escribir en un lugar seguro o memorizarla ya que ésta no vendrá escrita en el acuse.
- E. Para concluir tendremos que enviar y esperar a que el sistema nos muestre que fue recibida y que podemos intentar acceder a los servicios electrónicos.

1.2.2. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Dentro de las obligaciones patronales que tenemos la primera es registrarse ante el Instituto dentro de los siguientes cinco días hábiles, al inicio de las obligaciones.

(Artículo 15, fracción I, LSS)

La Ley menciona que tenemos la obligación de registrarnos ante el Instituto a partir de que se empiece a utilizar los servicios de uno o varios trabajadores. *(Artículo 12, RACRF)*

El trámite se debe realizar en forma personal o por representante legal. El aviso deberá presentarse dentro de los 5 días hábiles siguientes, según sea el caso, a partir de que se contrate al primer trabajador

El registro de los patrones se hará en los formularios autorizados (AFIL-01), que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, estos formatos serán llenados a maquina o con letra de molde; o a través de los medios magnéticos o de telecomunicación, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el Instituto.

Algunos de los documentos más importantes que deberemos anexar a la forma de afiliación son los siguientes:

- a) Registro Federal de Contribuyentes
- b) Comprobante de domicilio.

Los formatos se presentarán en original y dos copias simples. Los documentos anexos solicitados deberán presentarse en original o copia certificada y copia simple. Los originales de dichos documentos sólo se presentarán para cotejo.

En el caso de que se omita presentar la información, en los formatos o medios señalados, no se dará trámite a la solicitud, excepto cuando no se hayan publicado por el Instituto dichos formatos.

Cuando el último día de los plazos señalados para el cumplimiento de obligaciones, sea día inhábil o viernes se prorrogará el plazo hasta el día hábil siguiente.

(Artículo 3, RACRF)

Para efectos del registro patronal, el patrón se le otorgará un número de registro donde se encuentra ubicado su centro de trabajo. *(Artículo 13, RACRF)*

El Instituto proporcionará a cada patrón un documento de identificación patronal. En dicho documento se hará constar, al menos, los siguientes datos:

- I. Número de registro patronal asignado por el Instituto,
- II. Nombre completo del patrón.
- III. Actividad, clase y fracción
- IV. Domicilio
- V. Firma del patrón, y
- VI. Nombre y firma de las personas autorizadas por el patrón para presentar avisos de afiliación.

Asimismo, el Instituto, en su caso, hará entrega en forma confidencial del número patronal de identificación electrónica.

El patrón deberá mostrar el documento de identificación señalado cuando se realice cualquier gestión en las unidades administrativas del Instituto. *(Artículo 14, RACRF)*

El patrón deberá avisar al Instituto por escrito del robo, destrucción o extravío del documento de identificación, para efectos de invalidación y reposición de dicho documento. *(Artículo 15, RACRF)*

1.2.3. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

Los patrones deberán solicitar su inscripción en las oficinas del Instituto, en su caso, ante las entidades que al efecto autorice, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se inicie la primera relación laboral, a través del formato de inscripción patronal que para tal efecto autorice el Instituto.

El formato que se utilizará para la inscripción en el INFONAVIT, será el mismo que se utilizará para la inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que los movimientos asentados en dicho formato surten efectos para las dos instituciones, cabe mencionar que solamente se entregará un formato, para ambas inscripciones.

Al patrón se le asignará un número de registro patronal de identificación, éste será el asignado por el Instituto Mexicano del Seguro Social en el momento en que los patrones cumplan con la obligación de registro que determina la Ley del Seguro Social y de conformidad con el procedimiento que la mencionada Ley y sus disposiciones establezcan.

El patrón deberá usar sin excepción alguna el número de registro patronal, para efectuar el pago de aportaciones y entero de descuentos, así como para realizar cualquier trámite o comprobación de obligaciones ante el Instituto. *(Artículo 6, RIPA)*

El plazo para la presentación de los avisos de cambio de domicilio y denominación o razón social, aumento o disminución de obligaciones fiscales, suspensión o reanudación de actividades, así como cualquier otra circunstancia que afecte su registro ante el Instituto es de cinco días hábiles y comenzará a correr a partir de que ocurra el hecho correspondiente. *(Artículo 7, RIPA)*

Conforme al artículo 20, del RIPA, el patrón deberá proporcionar al Instituto la información, datos o documentos que le solicite, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establecen la Ley y su Reglamento.

1.2.4. Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (2.5%).

Las personas físicas que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue, están obligados al pago de este impuesto.

Como nos hace mención el párrafo anterior debemos inscribirnos en los registros fiscales en un plazo que no excederá de treinta días a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal, utilizando las formas oficiales, de la siguiente manera:

- a) Esta forma deberá ser llenada a máquina o con letra de molde a tinta negra.
- b) La forma se entregará en original y copia.

Como documentos anexos se deberá presentar lo siguiente:

- 1) Formulario de Registro (R-1) ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o documento que acredite desde que fecha se ha generado la obligación fiscal de pago de la contribución. Este documento se presentará únicamente en copia.
- 2) Registro patronal del IMSS, en original y copia.
- 3) Comprobante de domicilio en original y copia.
- 4) Identificación oficial vigente de quien presenta el alta, en original y copia.

Los documentos anexos originales solamente se presentarán para cotejo contra las copias.

1.2.5. Impuesto Sobre Nóminas (2.0%).

Las personas físicas que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de pago de sueldos y salarios a través de nomina, prestado dentro del Distrito Federal, independientemente de la denominación que se les otorgue, están obligados al pago de este impuesto.

La obligación de inscribirnos en los registros fiscales para el pago de este impuesto se deberá hacer en un plazo que no excederá de treinta días a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal, utilizando las formas oficiales, de la siguiente manera:

- a) Esta forma deberá ser llenada a máquina o con letra de molde a tinta negra.
- b) La forma se entregará en original y copia.

Como documentos anexos se deberá presentar lo siguiente:

1. Formulario de Registro (R-1) ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o documento que acredite desde que fecha se ha generado la obligación fiscal de pago de la contribución. Este documento se presentará únicamente en copia.
2. Registro patronal del IMSS, en original y copia.
3. Comprobante de domicilio en original y copia.
4. Identificación oficial vigente de quien presenta el alta, en original y copia.

Los documentos anexos originales solamente se presentarán para cotejo contra las copias.

1.3. Contratos.

1.3.1 Concepto y Elementos

Al contratar los servicios de un profesionalista, se celebra un contrato denominado: "Prestación de Servicios Profesionales".

Se puede decir que un contrato, "es aquel en virtud del cual una parte, a la que se designa con el nombre de profesionalista o profesor, se obliga a realizar un trabajo que requiere preparación técnica y en ocasiones título profesional para llevarlo a cabo, a favor de otra persona llamada cliente o usuario, a cambio de una remuneración que recibe el nombre de *honorarios*".

CARACTERISTICAS DEL CONTRATO.

- a) *Es principal*, porque existe y subsiste por sí mismo o sea que no depende de ningún otro contrato.
- b) *Es bilateral*, puesto que produce derechos y obligaciones para ambas partes.
- c) *Es oneroso*, ya que otorga provechos y gravámenes recíprocos.
- d) *Es consensual*, porque no requiere ninguna formalidad para su validez, el consentimiento puede manifestarse de una manera expresa o tácita expresamente cuando se hace por escrito, verbalmente o por signos inequívocos, y tácitamente cuando se dan ciertos hechos o actos que se suponen o presumen su consentimiento.
- e) *Es instantáneo*, cuando produce todos sus efectos al celebrarse al contrato.
- f) *Es de tracto sucesivo*, cuando los efectos del contrato se producen a través del tiempo.
- g) *Es intuitu personae*, porque se toman en cuenta las cualidades de la persona (profesionalista), para la celebración del contrato.

ELEMENTOS ESENCIALES.

a) Consentimiento.

El consentimiento se presenta cuando el profesionalista está conforme en prestar su trabajo que requiere la preparación técnica y título profesional, y otra persona, denominada cliente o usuario, está conforme en pagar los honorarios pactados.

b) Objeto.

El objeto está integrado por el servicio que el profesionalista se obliga a prestar por la retribución u honorarios que el cliente o usuario se obliga a pagar. El servicio profesional debe ser posible y lícito, según lo establece el artículo 1827 del Código Civil.

ELEMENTOS DE VALIDEZ.

a) Capacidad para el profesionalista.

El profesionalista, además de la capacidad para contratar, debe contar con una especial, que es la posesión del título que lo habilite para el desempeño de su profesión. Sin este requisito no tendrá derecho a cobrar honorarios.

b) Capacidad para el cliente.

Es suficiente la capacidad general, es decir, ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades. Si el cliente se obliga a transmitir la propiedad de una cosa, debe tener la capacidad especial de disposición. Si se trata de una persona moral, el representante debe tener facultades y poderes suficientes para contratar.

1.3.2 Modelo de Contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE _____ MISMO QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA", Y POR OTRA, _____ QUIEN EN LO SUCESIVO DE LE DENOMINARA COMO "EL PROFESIONISTA", CONFORME AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA EMPRESA" DECLARA:

1. Que con fecha ___ de _____ de 200__ "LA EMPRESA" celebró con _____ un contrato para _____.
2. Que requiere para la realización del contrato señalado en la declaración anterior, los servicios de "EL PROFESIONISTA" para llevar a cabo las acciones en materia de este contrato, consistentes en _____.
3. Que señala como domicilio, para efectos de este contrato el de la calle _____ número _____ de la Colonia _____ del Municipio de _____, Estado _____, C.P. _____.

II. "EL PROFESIONISTA" DECLARA:

1. Que cuenta con los conocimientos profesionales, capacidad técnica y experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.

2. Que ostenta título de _____ con cédula profesional número _____, expedida por la Dirección General de Profesiones, el día ___ del mes de _____ de _____, documentos que exhibe en originales y anexa copias fotostáticas como parte integrante del presente contrato.
3. Ser de nacionalidad _____ y que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle _____ número _____ de la Colonia _____ del Municipio de _____ del Estado de _____, C.P. _____.
4. Estar empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número _____ exhibiendo el original de su cédula de identificación fiscal y anexando copia de la misma como anexo del presente contrato.

Expuesto en lo anterior, las partes se comprometen a lo que se establece en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar a "LA EMPRESA", sus servicios profesionales de manera independiente, con objeto de realizar las actividades que a continuación se enuncian.

SEGUNDA. "EL PROFESIONISTA" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera con toda diligencia y actitud profesional a efecto de dejar plenamente satisfecho a "LA EMPRESA" estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en el mercado, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento el presente contrato.

TERCERA. "EL PROFESIONISTA", se obliga a informar a "LA EMPRESA" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como rendir un informe general al término del contrato, y ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin consentimiento expreso de "LA EMPRESA".

CUARTA. El presente contrato estará vigente a partir del día _____ del mes de _____ de 200 ____ y hasta el día _____ del mes de _____ de 200 ____.

QUINTA. "EL PROFESIONISTA" recibirá por concepto de honorarios, la suma de \$ _____ (_____), distribuidos en percepciones semanales de \$ _____ (_____), de conformidad con los términos que le concede "LA EMPRESA", para realizar estos servicios.

SEXTA. "EL PROFESIONISTA" acepta y conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán únicas.

SÉPTIMA. "LA EMPRESA" se obliga a pagar los honorarios de "EL PROFESIONISTA", contra la entrega que éste haga de sus recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marcan las disposiciones vigentes.

OCTAVA. "EL PROFESIONISTA" acepta y conviene que en el caso de omitir el comprobante o recibo en términos de la cláusula anterior, faculta a "LA EMPRESA" para que retenga los pagos a su favor, hasta en tanto cumpla tal omisión como contribuyente del gasto público, en los términos de las leyes aplicables.

NOVENA. Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

DECIMA. Para el caso de que "LA EMPRESA", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de "EL PROFESIONISTA", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DECIMA PRIMERA. Queda convenido que cuando "EL PROFESIONISTA", se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo al trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre "LA EMPRESA" y los trabajadores, quedando a cargo de "EL PROFESIONISTA", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no sea puesto a disposición por parte de "LA EMPRESA".

DECIMA SEGUNDA. El presente contrato podrá darse por concluido a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con _____ días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos

pendientes y de que, en todo caso "LA EMPRESA" tenga la oportunidad para designar a quien sustituya a "EL PROFESIONISTA".

DECIMA TERCERA. Se conviene en que a falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y de aquellas otras que emanan del Código Civil vigente para el Estado de _____, será motivo de rescisión del presente contrato, generando el pago por daños y perjuicios que dicho incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DECIMA CUARTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de _____, Estado de _____, así como las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes, acerca del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas precisadas en el mismo y considerando que no hubo presión, dolo o cualquier otro vicio del consentimiento, lo firman por cuadruplicado, ante dos testigos cuyos nombres y direcciones constan el calce, en la Ciudad de _____, del Municipio de _____ del Estado de _____ a los _____ días del mes de _____ de 200____.

"POR LA EMPRESA"

"EL PROFESIONISTA"

TESTIGO

TESTIGO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES (HONORARIOS)

En el Código Civil Federal menciona que en el contrato de prestación de servicios se deriven para las partes, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

Para el prestador.

- a) Fijar con el cliente y cobrarle la retribución debida por el servicio.
- b) Cuando no se hubiere convenido con el cliente, los honorarios de regularán atendiendo a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos, al asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del cliente y a la reputación profesional del prestador.
- c) Fijar el importe de los honorarios conforme con el arancel correspondiente, en su caso.
- d) Tener título profesional para la prestación, en caso de que la Ley así lo exija.
- e) Exigir los honorarios, cualquiera que sea el éxito del negocio o trabajo que se le encomiende, salvo convenio en contrario.
- f) Avisar oportunamente al cliente cuando no pueda continuar prestando sus servicios, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios cuando no lo hiciere.
- g) Responsabilizarse con su cliente por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.
- h) Respecto de los abogados, además de cumplir con la obligación de punto anterior, no podrán aceptar como nuevo cliente a la contraparte del cliente anterior en el mismo juicio, aunque renuncien a éste.
- i) Respecto de los abogados, serán responsables de todos los daños y perjuicios, quedando, además, sujetos a lo que para estos casos dispone el Código Penal, cuando revelen a la parte contraria los secretos de su cliente o le suministren documentos o datos que lo perjudiquen.
- j) Podrán cobrar individualmente los servicios que hayan prestado cada uno cuando varios prestadores en la misma ciencia presten sus servicios en un negocio o asunto.

Para el prestatario o cliente.

- a) Fijar con el prestador y pagarle la retribución debida por el servicio.
- b) Cuando no se hubiere convenido con el cliente, los honorarios se regularán atendiendo a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos, al asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del cliente y a la reputación profesional del prestador
- c) Pagar los honorarios, cualquiera que sea el éxito del negocio o trabajo que se encomiende al prestador, salvo convenio en contrario.
- d) Pagar los honorarios y las expensas, cuando las haya, en el lugar de residencia del prestador, inmediatamente después de que preste el servicio o al fin de todos, cuando se separe el prestador o haya concluido el negocio o trabajo que se le confió.
- e) Responsabilizarse solidariamente de los honorarios y de los anticipos hechos, cuando varios prestatarios o clientes, encomienden un negocio al prestador.
- f) Responsabilizar al prestador por su negligencia e impericia, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

CAPITULO 2

INGRESOS

2.1. Impuesto Sobre la Renta (ISR)

2.1.1. Ingresos por actividades profesionales

En el artículo 1 de la LISR, nos menciona que las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza en donde proceda.

Están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, bienes, crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a este. (art. 106 LISR).

En resumen, están obligadas al pago del impuesto las personas físicas que perciban ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales en forma independiente.

2.1.2 Ingresos acumulables.

Para tal efecto, se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, además de los señalados anteriormente, los siguientes:

1. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con el servicio profesional, así como las deudas que se dejen de pagar por prescripción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

2. Por la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito, siempre y cuando sean distintos de las acciones, así como los que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el Título III de la Ley del ISR, denominado "Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos".
3. Todas aquellas cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos al servicio profesional que este preste.
4. Las cantidades que se perciban para efectuar pagos por cuenta de terceros, salvo que estos sean respaldados con documentación a nombre del tercero.
5. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
6. Aquellas obtenidas por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de finanzas o de valores; por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales que prestan a dichas instituciones.
7. Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.
8. Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas, vía internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.

9. Por intereses cobrados derivados de la prestación de los servicios profesionales, sin ajuste alguno.
10. Devoluciones que se efectúen o los descuentos y bonificaciones recibidos; siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.¹
11. La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.
12. Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se consideran ingresos acumulables cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a la prestación de servicios profesionales.²

2.1.3. Ingresos exentos.

No pagarán el ISR los contribuyentes que obtengan ingresos hasta el equivalente de dos salarios mínimos generales del área geográfica de los contribuyentes elevados al año, por permitir a terceros:

- ❖ La publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas.
- ❖ La reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación.³
- ❖ La publicación de fotografías o dibujos de su creación en libros, periódicos o revistas.

¹ Las notas de crédito que realizan los proveedores al contribuyente por adquisiciones o gastos que ya se hubieran deducido, son un ejemplo de los descuentos o bonificaciones.

² Para tal efecto, se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por la prestación de servicios profesionales, cuando estos últimos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

³ No se consideran los ingresos exentos cuando estos deriven de la explotación de las obras escritas o musicales de su creación en actividades distintas a la enajenación al público de sus obras o en la prestación de servicios

Todo esto se aplica siempre que:

- ❖ Los libros, periódicos o revistas; las fotografías o dibujos; así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos.
- ❖ El creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda "Ingreso percibido en los términos de la fracción XXVIII del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La exención no se aplicará en los siguientes casos:

- ❖ Cuando quien perciba los ingresos por derechos de autor, obtenga también de la persona que los paga ingresos por salarios.
- ❖ Cuando quien perciba ingresos por derechos de autor, sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.
- ❖ Cuando se trate de ingresos que deriven, de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.
- ❖ Cuando los ingresos se deriven de la explotación de las obras escritas o musicales de su creación, en la prestación de servicios.

2.1.4. Ingresos esporádicos por prestación de servicios profesionales.

Quienes en el ejercicio obtengan en forma esporádica ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales y no obtengan otros ingresos gravados, cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre los ingresos percibidos, sin deducción alguna.

El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso

Estos contribuyentes quedarán relevados de las obligaciones siguientes:

- a) Llevar libros y registros.
- b) Presentar declaraciones provisionales, distintas de las antes señaladas.

Sin embargo, los contribuyentes deberán presentar declaración anual durante el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas, y podrán deducir únicamente los gastos directamente relacionados con la prestación del servicio profesional.

Los recibos de honorarios que expidan podrán no cumplir con el requisito de que los datos que deben contener se encuentren impresos, así como el de que tales recibos hayan sido impresos por establecimientos autorizados, siempre que el pago se realice mediante cheque nominativo para abono en cuenta.

En caso de que el ingreso percibido derive de pagos efectuados por una persona moral, la retención efectuada por tal persona se podrá acreditar contra el pago provisional.

Cuando los contribuyentes dispongan de un local como base fija para prestar servicios profesionales independientes, los ingresos por tales servicios no se considerarán obtenidos esporádicamente.

(Art. 128, LISR; 160 y 161 RISR)

2.1.5. Momento de acumulación.

El artículo 122 de la LISR, nos señala el momento en que deben acumularse los ingresos para efectos fiscales.

Los ingresos se consideraran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidas.

Estos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o servicios, aún cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.

Igualmente se considera percibido cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quién efectuó el pago.

Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Tratándose de condonaciones, quitas, remisiones o prescripción de deudas, estos se consideran efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga.

De lo anterior podemos aclarar que para considerar el ingreso acumulable, el cheque tiene que ser efectivamente cobrado, es decir, cuando sea depositado y a su vez el contribuyente pueda disponer de los fondos económicos del mismo y no solamente firmar la póliza correspondiente y recibir el cheque.

2.1.6. Ingresos por obras en administración.

Cuando se obtengan ingresos relacionados con una obra determinada, mueble o inmueble, en la que el prestador del servicio no proporcione los materiales y el pago se haga en función de la cantidad de trabajo realizado, y no de días laborados, éste podrá optar, con el consentimiento del prestatario, porque se le efectúe la retención del impuesto, en términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, denominado "de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado".

Cuando se ejerza dicha opción, previamente al inicio de la obra de que se trate, deberá comunicarse por escrito al prestatario.

2.2. Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2.2.1. Ingresos por la prestación de servicios.

Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas que en territorio nacional presten servicios independientes, según la fracción II del artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Este impuesto se calculará aplicando la tasa del 15% a los servicios que se presten. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de la prestación de servicios.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que perciban los servicios. ¹ (*Artículo 1 LIVA*)

CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

Se considera "*prestación de servicios independientes*":

- a) La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que tal acto le den otras leyes,
- b) El transporte de personas o bienes
- c) El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- d) El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la asignación y la distribución.
- e) La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

¹ Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a las personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga el impuesto que se traslade.

No se considerará “prestación de servicios independientes”:

- a) La que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, y
- b) Los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta asimile a sueldos y salarios.

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de la prestación de servicios que no tengan la naturaleza de actividad empresarial. *(Artículo 14, LIVA)*

SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE SE CONSIDERAN PRESTADOS EN EL PAÍS.

Para los efectos de esta Ley del Impuesto al Valor Agregado, se considera que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo total o parcialmente, por un residente en el país. *(Artículo 16, LIVA)*

BASE GRAVABLE POR PRESTACION DE SERVICIOS.

Para determinar el valor que sirva de base para el cálculo de este impuesto se considerará:

- ❖ El total de la contraprestación pactada;
- ❖ Las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por:
 - Otros impuestos
 - Derechos
 - Viáticos
 - Gastos de toda clase
 - Reembolsos
 - Intereses normales o moratorios
 - Penas convencionales
 - Cualquier otros concepto

(Artículo 18, LIVA)

Cuando las personas que presten servicios paguen las contribuciones por cuenta y a nombre del prestatario del servicio el reembolso por las mismas no formará parte del valor de sus servicios. Asimismo, el IVA trasladado en los términos de esta Ley no formará parte de las contribuciones a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

(Artículo 32, LIVA)

2.2.2. Ingresos por servicios prestados en la región fronteriza.

El impuesto se calculará aplicando a la prestación de servicios independientes, la tasa del 10%. Siempre que se cumplan los requisitos que se mencionan a continuación:

- a) Que la prestación se lleve a cabo en la citada región fronteriza.
- b) Que dicha prestación de servicios se realice por residentes en la región fronteriza.

Tratándose de importación se aplicará la tasa del 10%, siempre que los servicios sean prestados en la mencionada región fronteriza.

Para los efectos de esta Ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y del sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: Al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

(Artículo 2, LIVA)

* incluyendo sus accesorios.

2.2.3. Ingresos gravados a la tasa del 0%

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a la prestación de los siguientes servicios independientes:

1. Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias por concepto de:

- Perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua
- Suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua de riego
- Desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias
- Preparaciones de terrenos
- Riego y fumigación agrícolas
- Erradicación de plagas
- Cosecha y recolección
- Vacunación, desinfectación e inseminación de ganado, y
- Captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

2. Los de molienda o trituración de maíz o de trigo,

3. Los de pasteurización de leche;

4. Los prestados en invernaderos hidropónicos

5. Los de sacrificio de ganado y aves de corral

6. Los de reaseguro, y

7. Los de suministro de agua para uso domestico.

(Artículo 2-a, LIVA)

2.2.4. Ingresos exentos.

No se pagará este impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

1. Los prestados en forma gratuita ¹
2. Los de enseñanza que presten los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos a nivel preescolar,
3. Los servicios profesionales de medicina cuando su prestación requiera de título médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.
Los servicios profesionales de medicina por los que se está obligado al pago del impuesto, son los que requieran título de médico, médico veterinario o cirujano dentista.
4. Los prestados por autores que perciban ingresos por derechos de autor exentos. Por los que obtengan contraprestación los autores en los casos siguientes:
 - a) Por autorizar a terceros la publicación de obras escritas de su creación en periódicos y revistas, siempre que los periódicos y revistas se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos.
 - b) Por transmitir temporalmente los derechos patrimoniales u otorgar temporalmente licencias de uso a terceros, correspondientes a obras de su autoría, que estén inscritas en el Registro Público de Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública.

¹ Excepto cuando los beneficiarios sean miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no aplicará:

- a) Cuando se trate de ideas y frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.
- b) Cuando las contraprestaciones deriven de la explotación de las obras escritas o musicales en actividades empresarias distintas a la enajenación al público de sus obras o en la prestación de servicios.

2.2.5. Momento en que se causa.

En la prestación de servicios el contribuyente tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que efectivamente cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

MOMENTO EN QUE SE CONSIDERAN EFECTIVAMENTE COBRADAS LAS CONTRAPRESTACIONES.

Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, (aun cuando aquellos correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe) o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones. (Artículo 1-b, LIVA)

Cuando el precio o contraprestación pactada por la prestación de servicios se pague mediante cheque, se considerará que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro

del mismo o cuando las contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. *(Artículo 1-b, p2, LIVA)*

Los títulos de créditos distintos al cheque, suscritos a favor del contribuyente por quien recibe el servicio, constituye una garantía del pago del precio o la contraprestación pactadas, así como del IVA correspondiente a la operación de que se trate. En estos casos se entenderá recibidos ambos conceptos por el contribuyente, cuando efectivamente cobre o transmita a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando esta transmisión sea en procuración. *(Artículo 1-b, p3, LIVA)*

Cuando con motivo de la prestación de servicios, el contribuyente reciba documentos o vales, respecto de las cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciba el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el IVA correspondiente fueran efectivamente pagadas en la fecha en que tales documentos, vales, tarjetas electrónicas, o cualquier otro medio, sean recibidos o aceptados por el contribuyente. *(Artículo 1-b, p4, LIVA)*

Si el contribuyente transmite documentos pendientes de cobro a una empresa de factoraje financiero, considerarán que reciben la contraprestación pactada, así como el impuesto al valor agregado correspondiente a la actividad que dio origen a la emisión de dichos documentos, en el momento en el que transmitan los documentos pendientes de cobro. *(Artículo 1-c, LIVA)*

Los contribuyentes podrán optar por considerar que las prestaciones se perciben hasta que se cobre dichos documentos, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- a) En los contratos que amparen la transmisión de los documentos, se deberá consignar si los cedentes ejercen la opción referida, o bien, si se considerarán percibidos en el momento en que se transmitan.
- b) Quienes transmitan los documentos, serán los responsables de pagar el impuesto al valor agregado correspondiente al total del importe consignado en dichos documentos,

sin descontar de su importe total, el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente.

- c) Los adquirentes deberán entregar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, estados de cuenta mensuales. Dichos estados deberán contener:
- Las cantidades que se hubieran cobrado en el mes inmediato anterior
 - Las fechas en las que se efectuaron dichos cobros, y
 - Los descuentos, rebajas o bonificaciones que los adquirentes hayan otorgado a los deudores de los documentos pendientes de cobro.

Los contribuyentes deberán cumplir con las obligaciones generales que en materia de expedición de comprobantes establece la Ley del IVA, respecto de los cobros que los documentos cedidos les reporten los adquirentes, debiendo coincidir las fechas y montos contenidos en los citados comprobantes con los datos proporcionados por los adquirentes en los estados de cuenta.

La persona que entregue al deudor los comprobantes, deberá consignar en dichos comprobantes, la cantidad efectivamente pagada por el deudor, cuando los adquirentes les hubieran otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

- d) Si los adquirentes cobran los documentos, ya sea en forma total o parcial, deberán manifestar el monto cobrado respecto del documento correspondiente en el estado de cuenta que emitan con el cual los cedentes de los documentos deberán obtener el IVA a su cargo, sin descontar de dicho valor, el monto del cargo financiero cobrado por el adquirente.
- e) Transcurridos seis meses a partir de la fecha de exigibilidad del pago, sin que las cantidades reflejadas en los documentos se hayan cobrado por los adquirentes o un tercero directamente al deudor original y no sean exigibles al cedente de los documentos en cita, este último considerará causado el IVA a su cargo, en el primer día del mes siguiente posterior al periodo antes mencionado.

- f) Tratándose de recuperaciones posteriores al sexto mes de la fecha de exigibilidad del pago, de cantidades cuyo monto adicionado de las que se hubieren cobrado con anterioridad correspondiente al mismo documento sea mayor a la suma de las cantidades recibidas por el cedente como pago por la enajenación de los documentos, sin descontar al cargo financiero, e incluyendo los anticipos que haya recibido, el adquirente deberá reportar dichas recuperaciones en el estado de cuenta del mes en el que las cobre. El impuesto a cargo se disminuirá con el impuesto a cargo que previamente se había calculado.
- g) Cuando el adquirente enajene a un tercero los documentos, serán responsables de obtener por parte del tercero la información relativa a:
- Las cantidades que se cobren
 - Las fechas en la que se efectúen los cobros

Esto con el objeto de incluirlas en los estados de cuenta, que se enviarán al cedente.

2.2.6. Ingresos por servicios prestados en forma accidental

Los contribuyentes que presten un servicio en forma accidental, por los que se deba pagar el impuesto, el contribuyente lo pagarán mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en el que obtenga la contraprestación, sin que contra dicho pago se acepte acreditamiento.

En estos casos, el contribuyente no formulará declaración mensual ni llevará contabilidad; pero deberá expedir los documentos por los ingresos que perciba y los conservará durante cinco años. (Artículo 33, LIVA)

2.2.7 Ingresos por servicios a través de contratos de obra.

Estos ingresos se presentan cuando se presten servicios independientes a través de un contrato de obra y en el mismo se pacte que no se proporcionarán los materiales y que el pago será en función de cantidad de trabajo realizado y no de días laborados.

CAPITULO 3

OBLIGACIONES

3.1. Fiscales

3.1.1 Impuesto Sobre la Renta (ISR)

En el artículo 1 de la LISR, nos menciona que las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza en donde proceda.

Están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, bienes, crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a este.
(Art. 106 LISR)

En resumen, están obligadas al pago del impuesto las personas físicas que perciban ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales en forma independiente.

OTRAS OBLIGACIONES (Art. 133, LISR)

De conformidad con el artículo 133 de la LISR, las personas físicas sujetas a este régimen, tienen además de efectuar los pagos de este impuesto, cumplir con las siguientes obligaciones:

I. **INSCRIPCIÓN AL RFC**

Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

(Artículo 133, fracción I, LISR)

II. LLEVAR CONTABILIDAD

Llevar un solo libro de ingresos, egresos y registro de inversiones y deducciones. Llevar contabilidad simplificada. (Artículo 133, fracción II, LISR)

Dicho libro deberá satisfacer como mínimo los requisitos previstos en las fracciones I y II del artículo 26 del RCFF;

- I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.
- II. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

III. EXPEDIR Y CONSERVAR COMPROBANTES

Los contribuyentes deberán expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban. (Artículo 133, fracción III, LISR)

Dichos comprobantes deberán reunir los requisitos fiscales siguientes: (art. 29-A, CFF)

1. Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del RFC de quien expida el comprobante. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

2. Contener impreso el número de folio.
3. Lugar y fecha de expedición.
4. Clave de Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida el comprobante.
5. Descripción del servicio que ampare.
6. Valor unitario consignado en número de importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
7. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
8. Contener impresa la leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales".
9. Contener impresa la cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 a 5 cm.
10. Contener impresa la fecha de impresión.
11. La leyenda "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados", seguida del número generado por el sistema.
12. Contener la leyenda impresa o preimpresa "Efectos fiscales al pago".
13. La leyenda, ya sea escrita o mediante sello, "Impuesto retenido de conformidad con Ley del Impuesto al Valor Agregado"; cuando haya retención del IVA.
14. Firma de la persona que expida el recibo. En su caso, deberá señalar la clave en el registro de afiliación patronal en el IMSS.

COBRO EN UNA SOLA EXHIBICION.

Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en el se indicará el importe total de la operación. Si la contraprestación se cobró en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar además el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento.

COBRO EN PARCIALIDADES.

Cuando el cobro de la contraprestación se haga en parcialidades, por el cobro que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en que se hubiera expedido el comprobante, los contribuyentes expedirán una por cada un de esas parcialidades, el cual deberá contener los siguientes requisitos.

1. Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida.
2. Contener impreso el número de folio.
3. Lugar y fecha de expedición
4. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida el comprobante.
5. El importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de esta última y el número y fecha del documento que se hubiera expedido inicialmente por la operación.

CERTIDUMBRE DE LOS DATOS

Quienes expidan los comprobantes fiscales deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes, correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes.

No será necesaria la exhibición del documento con el que acredite la clave del RFC de la persona a cuyo favor se expide un comprobante fiscal, cuando se de cualquiera de los supuestos siguientes:

1. Cuando se efectúe el pago con cheque nominativo para abono en cuenta de la persona que lo extienda, y se encuentre impresa en el esqueleto del cheque la clave del RFC del librador, debiendo conservar copia fotostática del mismo.
2. Cuando el comprobante se expida a nombre de alguna dependencia de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Federación, de las entidades federativas o del algún municipio.
3. Cuando se trate de servicios médicos o dentales, los prestados por hospitales, funerarias, laboratorios de análisis y estudios clínicos y gabinetes de radiología, así como enajenación de aparatos e implementos ortopédicos, y servicios y enajenación de lentes para corregir defectos oculares.
4. Cuando se expida a favor de una persona que tenga domicilio en el extranjero, y no cite clave alguna del RFC de la persona a cuyo favor se expida.

RETENCIÓN DEL 10% DE ISR POR PERSONAS MORALES

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, estas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que se les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de retención. (Artículo 127, LISR)

El impuesto retenido será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales, sin que sea necesario acompañar a las declaraciones de dichos pagos las constancias respectivas. ¹(Artículo 219, RISR)

¹ La constancia podrá expedirse anualmente, debiendo contener el total de las retenciones efectuadas durante el año calendario inmediato anterior, en este caso, a más tardar en el mes de enero del siguiente año.

IV. CONSERVAR CONTABILIDAD Y COMPROBANTES.

Los contribuyentes deberán conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para comprobar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de acuerdo con lo previsto con el Código Fiscal de la Federación. (Artículo 133, fracción IV, LISR)

Lugar para conservar la contabilidad (Art. 30 CFF)

Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en su domicilio fiscal y a disposición de las autoridades fiscales.

Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales. (Art. 30, párrafo segundo, CFF).

Plazo para conservar la contabilidad y documentación.

La documentación y contabilidad, deberán conservarse durante el plazo en el que se extingan las facultades de las autoridades fiscales, contenido a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. (Art.30, CFF, párrafo segundo).

Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años. (Art. 67 CFF).

Cuando el contribuyente no haya presentado su inscripción en el RFC, no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo establecido, así como por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas; en cualquiera de los supuestos anteriores, el plazo aumentará a diez años para conservar la contabilidad y la documentación. (Art. 67 CFF párrafo segundo).

V. PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes que tributan en este régimen fiscal, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. (Art. 127 LISR).

También los contribuyentes pueden optar por efectuar sus pagos a más tardar el día que le corresponda considerando el sexto dígito numérico del RFC, esta de acuerdo con lo siguiente:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite del pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
2 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

Los contribuyentes que estén obligados a presentar pagos provisionales mensuales de conformidad con las leyes respectivas, en lugar de utilizar las formas que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán presentar, a través de medios electrónicos, las declaraciones, o los avisos en las disposiciones fiscales que señale la SHCP mediante las reglas de carácter general, y cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas, para tal efecto. Adicionalmente, los contribuyentes podrán presentar las declaraciones correspondientes en las formas aprobadas por la citada dependencia para obtener el sello o impresión de la máquina registradora de la oficina autorizada que reciba el documento de que se trate. (Art. 31 párrafo segundo, CFF).

Derivado de lo anterior, a partir del mes de agosto de 2002, se deberán presentar por ventanilla bancaria, utilizando la Tarjeta Tributaria, los pagos provisionales o definitivos de

impuestos federales y retenciones correspondientes al mes de julio de 2002 y subsecuentes.

En los plazos establecidos para la prestación de declaraciones o avisos, no se contarán los sábados, los domingos, ni el 1º de enero, 5 de febrero, 1º y 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 20 de noviembre, el 1º de diciembre de cada 6 años y el 25 de diciembre. (Art.12, primer párrafo, CFF).

Si el último día de plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se va a hacer trámite permanezcan cerradas en el horario de labores o se trate de un día hábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. También se prorrogará cuando sea viernes el último día de plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas. (Art. 12, penúltimo párrafo, CFF).

VI. PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL

Los contribuyentes, que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuestos definitivo, están obligados a calcular y pagar su impuesto anual, mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas. (Art. 175, LISR).

Así mismo nos menciona que los contribuyentes deberán declarar la totalidad de sus ingresos; (incluyendo exentos en los términos del artículo 109, fracciones XIII "viáticos efectivamente erogados"; XV, inciso a) "enajenación de casa habitación del contribuyente", y XVIII "herencia o legado", de la LISR; así como "premios" que pagarán impuestos definitivos en los términos del artículo 163 de la LISR) cuando en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales (incluyendo exentos y por los que se pago impuesto definitivo), superiores a \$1'500,000.00 ¹.

¹ El monto para 2002 será de \$1'000,000.00 y de \$500,000.00 para los ejercicios fiscales de 2003 y subsecuentes.

VII. DETERMINAR LA UTILIDAD Y LA PTU (Art. 133 fracción VI, LISR)

En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

a) La utilidad fiscal

La utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas y en su caso las deducciones personales, correspondientes al ejercicio de que se trate.

b) La PTU

Los contribuyentes que tributen en este régimen fiscal y tengan trabajadores a su servicio determinarán la participación de estos en las utilidades. Con respecto a la PTU es conveniente tomar en cuenta lo siguiente:

- Tienen derecho a la PTU los trabajadores de planta y los de confianza, inclusive cuando hayan laborado un solo día.
- Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades, siempre que hubiesen laborado por lo menos 60 días durante el año.
- El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, no podrá exceder de un mes de salario.

VIII. PRESENTAR DECLARACIONES INFORMATIVAS

Los contribuyentes que tributan en este régimen estarán obligados a presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información siguiente:

(Art. 133, fracción VII, LISR).

1. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto apruebe dichas autoridades:

1.1. El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero, y

1.2. El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento.

(Artículo 86, fracción VII)

2. Proporcionar la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con los proveedores y con los clientes que se requiera en la forma oficial que para tal efecto expidan las autoridades fiscales. Esta información solo será proporcionada cuando las autoridades fiscales así lo requieran. Para estos efectos, no se proporcionará la información de clientes y proveedores con los que en el ejercicio de que se trate, se hubiesen realizado operaciones por montos inferiores a \$ 50,000.00

(Artículo 86, fracción VIII, primer párrafo, LISR)

La información a que se refiere esta fracción podrá ser solicitada por las autoridades fiscales en cualquier tiempo, después del mes de febrero del año siguiente al ejercicio al que corresponda la información solicitada, sin que dicho requerimiento constituya el inicio de las facultades de comprobación de la autoridad. Para estos efectos, los contribuyentes contarán con un plazo de 30 días a partir de la fecha en la que surta efectos el requerimiento respectivo. *(Artículo 86, fracción VIII, tercer párrafo, LISR)*

3. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año la información:

3.1. De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de ISR, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de esta Ley del ISR.

3.2. De las personas a la que les hubieren otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.

4. Los contribuyentes que efectúen pagos de sueldos y salarios deberán presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, la información siguiente:

4.1. De las personas a las que se les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el SAT.

4.2. De las personas a las que les hayan efectuado pagos por sueldos y salarios, en la forma oficial que publique la autoridad fiscal.

IX. EXPEDIR CONSTANCIAS POR PAGOS Y RETENCIONES EFECTUADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Las personas físicas que reciban pagos a residentes en el extranjero, expedirán constancias en las que se asiente el monto de los pagos efectuados a tales residentes o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, y en su caso, el ISR retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito. *(Artículo 133, fracción VIII, LISR)*

X. PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS.

Los contribuyentes que efectúen pagos por concepto de sueldos y salarios, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: *(artículo 133, fracción IX, LISR)*

- a. Efectuar las retenciones del ISR y entregar en efectivo el crédito al salario.
(Artículo 118, fracción I, LISR)
- b. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados. *(artículo 118, fracción II, LISR)*
- c. Proporcionar a las personas que les hubieren prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas

en el año de calendario de que se trate. Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, estas se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en el que ocurra la separación. *(artículo 118, fracción III, LISR)*

- d. Solicitar en su caso, las constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas a las personas que se contraten, a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. *(artículo 118, fracción IV, LISR)*
- e. Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador, y este las aplica el crédito al salario, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

Declaración Anual de Crédito al Salario. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario, en el año calendario anterior, conforme a las reglas generales que expida el Servicio de Administración Tributaria. *(Artículo 118, fracción V, primer párrafo, LISR)*

Declaración Anual de Sueldos y Salarios. Presentar a más tardar, el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a la que les hayan efectuado pagos de sueldos y/o salarios; en la formato oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan, se incorporará en la misma declaración. *(Artículo 118, frac. V, segundo párrafo, LISR)*

Las declaraciones mencionadas, deberán presentarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el SAT, mediante disposiciones de carácter general. *(Artículo 86, fracción X, LISR)*

También en estas declaraciones, deben incluirse los datos del personal que no esta obligado a pagar el impuesto. (*Artículo 96, RISR*)

**XI. COMPROBANTES DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.**

Los contribuyentes deberán obtener y conservar la documentación comprobatoria con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de las contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
- b) Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.
- c) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo con la clasificación y con los datos que establece el artículo 215 de esta Ley.
- d) El método aplicado conforme al artículo 216 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación.

Los contribuyentes cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en el ejercicio inmediato anterior de \$ 3,000,000.00, no estarán obligados a cumplir con la obligación antes establecida; excepto aquellos que celebren operaciones con sociedades o entidades ubicados o residentes en territorios con regímenes fiscales preferentes, en los que los precios y montos de las contraprestaciones no se pacten conforme a las que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

XII. REGISTRO ESPECÍFICO DE INVERSIONES CON DEDUCCION INMEDIATA.

Los contribuyentes deberán llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomo la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de esta Ley dicho registro deberá contener los datos siguientes:

1. Anotar los datos de la documentación comprobatoria que respalde dicha inversión.
2. Describir el tipo de bien de que se trate.¹
3. El ejercicio en el que se aplicó la deducción.
4. El por ciento que le correspondió conforme al artículo 220 de la Ley del ISR.
5. Fecha en el que el bien se dé de baja en los activos del contribuyente.

El contribuyente deberá mantener el registro de los bienes por los que se optó por la deducción inmediata, durante los 10 años siguientes a la fecha en que se hubieran dado de baja. (*Artículo 133, 86 fracción XVII, LISR*)

XIII. ACTIVIDADES PROFESIONALES POR OBRA EN ADMINISTRACION

El prestador del servicio relacionado con una obra determinada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones fiscales:

5. Presentar declaración anual, acumulando a sus ingresos por salarios, los obtenidos por obras en administración, salvo que en el ejercicio de que se trate, se cumpla lo siguiente:

¹ La descripción deberá efectuarse a más tardar el día en que el contribuyente presente o deba presentar su declaración del ejercicio en que se efectúe la deducción inmediata, salvo que el bien se dé de baja antes de la fecha en que se presente o se deba presentar la declaración citada, en cuyo caso, el registro del bien de que se trate se realizará en el mes en que se dé su baja.

- Que obtengan solo ingresos por actividades profesionales por obras en administración.
 - Que los ingresos, no provengan simultáneamente de dos o más prestatarios.
 - Que dichos ingresos no excedan de \$ 300,000.00, y
 - Que el prestatario calcule el impuesto anual del prestador del servicio, y presente la declaración anual correspondiente a crédito al salario.
2. Solicitar la constancia de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas, y proporcionarla al prestatario dentro del mes siguiente a aquel en que se inicia la prestación del servicio o, en su caso, al prestatario que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No solicitar la constancia al prestatario que haga el cálculo del impuesto anual.
 3. Ejercer la opción de pago de IVA, mediante retención que realizará el contratante.

(Artículo 105, RISR)

3.1.2. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas que en territorio nacional presten servicios independientes, según la fracción II del artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Este impuesto se calculará aplicando la tasa del 15%, 10% o 0%, según sea el caso, a los servicios que se presten. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de la prestación de servicios.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que perciban los servicios. ¹ (Artículo 1 LIVA)

En la prestación de servicios el contribuyente se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que efectivamente cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, (aun cuando aquellos correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe) o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones. (Artículo 1-b, LIVA)

Cuando el precio o contraprestación pactada por la prestación de servicios se pague mediante cheque, se considerará que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando las contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. (Artículo 1-b, p2. LIVA)

¹ Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a las personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga el impuesto que se traslade.

Los títulos de créditos distintos al cheque, suscritos a favor del contribuyente por quien recibe el servicio, constituye una garantía del pago del precio o la contraprestación pactadas, así como del IVA correspondiente a la operación de que se trate. En estos casos se entenderá recibidos ambos conceptos por el contribuyente, cuando efectivamente cobre o transmita a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando esta transmisión sea en procuración. *(Artículo 1-b, p3, LIVA)*

OTRAS OBLIGACIONES

Los contribuyentes obligados al pago de este impuesto y aquellos que presten sus servicios gravados a la tasa del 0% tienen, además de las obligaciones señaladas anteriormente en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

I. LLEVAR CONTABILIDAD

Llevar un solo libro de ingresos, egresos y registro de inversiones y deducciones. Llevar contabilidad simplificada. *(Artículo 32, LIVA)*

El contribuyente deberá:

1. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

(Artículo 26 del RCFF)

II. EXPEDIR COMPROBANTES.

Los contribuyentes deberán expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, en dichos comprobantes deberá ir señalado el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien reciba los servicios.

Dichos comprobantes deberán reunir los requisitos fiscales siguientes:

1. Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del RFC de quien expida el comprobante. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
2. Contener impreso el número de folio.
3. Lugar y fecha de expedición.
4. Clave de Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida el comprobante.
5. Descripción del servicio que ampare.
6. Valor unitario consignado en número de importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
7. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
8. Contener impresa la leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales".

9. Contener impresa la cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 a 5 cm.
10. Contener impresa la fecha de impresión.
11. La leyenda "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados", seguida del número generado por el sistema.
12. Contener la leyenda impresa o preimpresa "Efectos fiscales al pago".
13. La leyenda, ya sea escrita o mediante sello, "Impuesto retenido de conformidad con Ley del Impuesto al Valor Agregado"; cuando haya retención del IVA.
14. Firma de la persona que expida el recibo. En su caso, deberá señalar la clave en el registro de afiliación patronal en el IMSS.

(Artículo 29-A, CFF)

COBRO EN UNA SOLA EXHIBICION.

Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en el se indicará el importe total de la operación. Si la contraprestación se cobró en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar además el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento.

COBRO EN PARCIALIDADES.

Cuando el cobro de la contraprestación se haga en parcialidades, por el cobro que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en que se hubiera expedido el comprobante, los contribuyentes expedirán una por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida.
- b) Contener impreso el número de folio.
- c) Lugar y fecha de expedición
- d) Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida el comprobante.
- e) El importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de esta última y el número y fecha del documento que se hubiera expedido inicialmente por la operación.

CERTIDUMBRE DE LOS DATOS

Quienes expidan los comprobantes fiscales deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes, correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes.

No será necesaria la exhibición del documento con el que acredite la clave del RFC de la persona a cuyo favor se expide un comprobante fiscal, cuando se de cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Cuando se efectúe el pago con cheque nominativo para abono en cuenta de la persona que lo extienda, y se encuentre impresa en el esqueleto del cheque la clave del RFC del librador, debiendo conservar copia fotostática del mismo.
- b) Cuando el comprobante se expida a nombre de alguna dependencia de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Federación, de las entidades federativas o del algún municipio.

- c) Cuando se trate de servicios médicos o dentales, los prestados por hospitales, funerarias, laboratorios de análisis y estudios clínicos y gabinetes de radiología, así como enajenación de aparatos e implementos ortopédicos, y servicios y enajenación de lentes para corregir defectos oculares.
- d) Cuando se expida a favor de una persona que tenga domicilio en el extranjero, y no cite clave alguna del RFC de la persona a cuyo favor se expida.

RETENCION DEL IVA POR PERSONAS MORALES (artículo 1-A, LIVA)

Las personas morales que reciban servicios personales independientes, prestados por personas físicas, efectuarán la retención que se les traslade. La Resolución miscelánea fiscal para 2002-2003 establece que tales personas efectuarán la retención de dos terceras partes del IVA que se les traslade.

No efectuarán dicha retención las personas físicas o morales que están obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes. (Artículo 1-A, LIVA)

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectuó la retención o, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna. (Artículo 1-A, penúltimo párrafo, LIVA)

III. PRESENTAR DECLARACIONES

Los contribuyentes deberán presentar declaraciones de pagos mensuales del IVA, los cuales tendrán el carácter de definitivos. Dichas declaraciones se presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

(Artículo 5 y 32, fracción IV, LIVA)

También los contribuyentes pueden optar por efectuar sus pagos a más tardar el día que le corresponda considerando el sexto dígito numérico del RFC, esta de acuerdo con lo siguiente:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite del pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

IV. EXPEDIR CONSTANCIAS DE RETENCIÓN DEL IVA.

Se deberán expedir constancias por las retenciones del IVA que efectúe por la adquisición de bienes tangibles, o por su uso o goce temporal, enajenados u otorgados por residentes en el extranjero, esto se hará al momento de recibir el comprobante de la operación realizada; mediante el formato 37-A "Constancia de percepciones y retenciones" por duplicado. Esta declaración se presentará a más tardar en el mes de febrero del año de calendario siguiente. *(Artículo 1° -a, fracción III y 32, fracción V, LIVA)*

V. PRESENTAR DECLARACION INFORMATIVA DE RETENCIONES.

Si la persona física efectúa retenciones del Impuesto al Valor Agregado, debe presentar, en febrero de cada año, la declaración en la que proporcione la información sobre las personas a las que hubiere retenido el IVA durante el año de calendario inmediato anterior al mes en el que se debe presentar la declaración.

La declaración informativa se presentará en la forma oficial 27 "Declaración informativa de pagos y retenciones", y su anexo 1 los datos de las personas a quienes se les hicieron los pagos". (*Artículo 32, fracción V, LIVA*)

VI. PRESENTAR AVISO DE RETENCION DEL IVA.

Las personas que efectúen de manera regular las retenciones del IVA, deberán presentar aviso de tales retenciones ante las autoridades fiscales, mediante la forma oficial R-2 "Aviso al registro federal de contribuyentes", acompañado del anexo 4 "Registro Federal de Contribuyentes personas físicas con actividades empresariales y profesionales" por duplicado. Dicho aviso tiene que ser presentado dentro de los siguientes 30 días a la primera retención efectuada. (*Artículo 32, fracción VI, LIVA*)

VII. INFORMACION DEL IVA EN DECLARACIONES DEL ISR.

Los contribuyentes deberán proporcionar la información que del IVA se les solicite en las declaraciones del ISR. (*Artículo 32, fracción VII, LIVA*)

VIII. PRESTACION DE SERVICIO A TRAVES DE CONTRATOS DE OBRA.

Cuando se preste un servicio a través de contrato de obra, y el prestador opte por realizar los pagos provisionales del ISR mediante retención, deberá pagar el IVA mediante retención que efectúe el contratante.

En estos casos, el contribuyente queda liberado, por los pagos que reciba, de presentar declaraciones y de llevar libros y registros, no pudiendo hacer acreditamiento alguno. (Artículo 27, LIVA)

3.1.3 Impuesto al Activo (IA)

De la interpretación del primer párrafo del artículo 1º. De la Ley del Impuesto al Activo, se desprende que las personas físicas que realizan actividades profesionales se encuentran exentas del pago del IA, ya que solo hace mención de las personas físicas que realizan actividades empresariales.

3.1.4 Otros

CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

Del Impuesto sobre Nóminas

Las personas físicas que en el Distrito Federal, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue, se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre nóminas

Se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, las siguientes:

- a) Sueldos y salarios
- b) Tiempo extraordinario de trabajo;
- c) Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos;
- d) Compensaciones;
- e) Gratificaciones y aguinaldos;
- f) Participación patronal al fondo de ahorros;
- g) Primas de antigüedad;
- h) Comisiones, y
- i) Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.

(Artículo 178, CFDF)

El contribuyente no tendrá la obligación de pagar el impuesto sobre nóminas, por las erogaciones que realice por concepto de:

- a) Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo;
- b) Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro;
- c) Gastos funerarios;
- d) Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro; las indemnizaciones por riesgos de trabajo de acuerdo a la ley aplicable;
- e) Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado destinadas al crédito para la vivienda de sus trabajadores;
- f) Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- g) Las aportaciones adicionales que se otorguen a favor de los trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del sistema obligatorio y las que fueren aportadas para constituir fondos de algún plan de pensiones, establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva que voluntariamente establezca el patrón. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- h) Gastos de representación y viáticos;
- i) Alimentación, habitación y despensas onerosas;
- j) Intereses subsidiados en créditos al personal;

- k) Primas por seguros obligatorios por disposición de Ley, en cuya vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a los trabajadores por parte de la aseguradora;
- l) Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo;
- m) Las participaciones en las utilidades de la empresa, y
- n) Personas contratadas con discapacidad.

Para que los conceptos mencionados en este precepto, se excluyan como integrantes de la base del impuesto sobre nóminas, deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente. *(Artículo 178-A, CFDF)*

El impuesto sobre nóminas se determinará, aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado. *(Artículo 179, CFDF)*

El impuesto sobre nóminas se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 17 del mes siguiente.

Los contribuyentes del impuesto sobre nóminas, deberán formular declaraciones aun cuando no hubieren realizado erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, en el periodo de que se trate, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades. *(Artículo 180, CFDF)*

CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO.**Del Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal**

Son obligaciones de los contribuyentes:

1. Inscribirse en los registros fiscales en un plazo que no excederá de treinta días a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal, utilizando las formas oficiales.
2. Señalar el domicilio fiscal en el que realicen actividades que generen obligaciones fiscales.
3. Consignar en las declaraciones, manifestaciones y avisos previstos en este Código, la clave de registro asignada por la autoridad fiscal.
4. Presentar los avisos que modifiquen los datos previamente declarados para efectos de registro, en un plazo que no excederá de diez días a partir de la fecha en que se de la modificación.
5. Declarar y en su caso, pagar los créditos fiscales en los términos que disponga este Código.
6. Firmar las declaraciones, manifestaciones y avisos previstos por este Código, bajo protesta de decir verdad.
7. Proporcionar en su domicilio fiscal o en las oficinas de la autoridad fiscal, dentro del plazo fijado para ello, los datos, informes y demás documentación relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
8. Llevar un registro en que se identifique el cumplimiento de cada una de sus obligaciones fiscales, que permita a la autoridad fiscal ejercer sus facultades de comprobación, cuando realicen actividades empresariales.

9. Conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria del cumplimiento de obligaciones fiscales, durante el período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones o avisos.
10. Facilitar a las autoridades catastrales y fiscales el ejercicio de sus facultades de comprobación, y los trabajos para la instalación de instrumentos de medición.
11. Los contribuyentes que requieran de microfilmear o grabar en discos ópticos o de cualquier otro medio magnético, podrán hacerlo siempre que den aviso y obtengan la autorización correspondiente de la autoridad fiscal.
12. Presentar el aviso de suspensión o baja de actividades para los impuestos previstos en este Código, cuando ya no sean sujetos en los mismos en un plazo que no excederá de diez días a partir de la fecha en que se de el acto.
13. Las demás que establezca este Código.

(Artículo 47, CFEM)

Las personas físicas que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue, están obligados al pago de este impuesto.

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones, las siguientes:

- a) Pagos de sueldos y salarios.
- b) Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.
- c) Pagos de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos.
- d) Pagos de compensaciones.

- e) Pagos de gratificaciones y aguinaldos.
- f) Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.
- g) Pagos de primas de antigüedad.
- h) Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.
- i) Pagos de comisiones.
- j) Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones.
- k) Pago de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores.
- l) Pagos de vales de despensa.
- m) Pagos de servicio de transporte.
- n) Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.
- o) Pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de éste último, por los que no se deba pagar el impuesto al valor agregado.

(Artículo 56, CFEM)

No se pagará este impuesto, por las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a) Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b) Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.

-
- c) Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d) Pagos a trabajadores domésticos.
- e) Pagos a discapacitados.
- f) Contraprestaciones pagadas por:
- El Estado y los municipios, así como los organismos públicos descentralizados y fideicomisos estatales o municipales.
 - Las organizaciones y partidos políticos registrados conforme a las leyes de la materia.
 - Las instituciones de beneficencia reconocidas por el Estado.
 - Los sindicatos, cámaras empresariales y las instituciones que los agrupen.
 - Las microindustrias inscritas en el Padrón Nacional de la Microindustria, hasta por 6 trabajadores, que perciban el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.
 - Las asociaciones en participación que cuenten hasta con seis trabajadores que perciban el salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda.
- g) Pagos a administradores, comisarios o miembros de los consejos de administración de sociedades o asociaciones de carácter civil o mercantil que no provengan de una relación laboral.

(Artículo 59, CFEM)

El impuesto se determinará aplicando la tasa del 2.5% sobre el monto total de los pagos efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el artículo 56 de este Código. *(Artículo 57, CFEM)*

Este impuesto se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se causó el impuesto. *(Artículo 58, CFEM)*

3.2. Laborales

3.2.1 Ley Federal del Trabajo.

Cuando tenemos trabajadores a nuestro cargo al igual que adquirimos obligaciones en materia fiscal, tenemos obligaciones de carácter laboral, es por ello que en este punto retomaremos algunas de las obligaciones mas relevantes que nos marcan en la Ley Federal del Trabajo.

Esta Ley nos marca que son obligaciones de los patrones, las siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones de las normas de trabajo aplicables, esto quiere decir que se tiene que cumplir con un reglamento interior de trabajo, el cual debe contener
 - Horas de entrada y salida de los trabajadores, tiempo destinado para las comidas y periodos de reposo durante la jornada.
 - Lugar y momento en que deben comenzar y terminar las jornadas de trabajo.
 - Días y horas fijados para hacer la limpieza de los establecimientos, maquinaria, aparatos y útiles de trabajo.
 - Días y lugares de pago.
 - Normas para el uso de los asientos o sillas.
 - Normas para prevenir los riesgos de trabajo e instrucciones para prestar los primeros auxilios.
 - Labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores y la protección que deben tener las trabajadoras embarazadas.
 - Tiempo y forma en que los trabajadores deben someterse a los exámenes médicos, previos o periódicos, y a las medidas profilácticas que dicten las autoridades.
 - Disposiciones disciplinarias y procedimientos para su aplicación. La suspensión en el trabajo, como medida disciplinaria, no podrá exceder de ocho días. El trabajador tendrá derecho a ser oído antes de que se aplique la sanción.

- Las demás normas necesarias y convenientes, de acuerdo con la naturaleza de cada empresa o establecimiento, para conseguir la mayor seguridad y regularidad en el desarrollo del trabajo.
2. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento.
 3. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos en buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes
 4. Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios.
 5. Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las oficinas y otros centros de trabajo análogos.
 6. Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra.
 7. Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido.
 8. Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa,. Dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios.
 9. Conceder el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales.
 10. Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores.

-
11. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores para que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y sus trabajadores, y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Dicha capacitación o adiestramiento podrá ser dentro de la empresa o fuera de ella, y podrá ser por conducto de personal propio o instructores contratados.
12. Instalar de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, en los lugares donde deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos en el trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalan las propias autoridades.
13. Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijan las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los lugares en que se deban ejecutar las labores; y , disponer en todo momento de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra dentro de las 72 horas siguientes a que ocurran, se deberán proporcionar los siguientes datos y elementos:
- Nombre y domicilio de la empresa
 - Nombre y domicilio del trabajador, así como su puesto o categoría y el monto de su salario
 - Lugar y hora del accidente, con expresión sucinta de los hechos
 - Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente; y
 - Lugar en el que se presta o haya prestado atención médica al accidentado.
14. Fijar visiblemente y difundir, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene.

15. Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Se podrá exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan.
16. Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables.
17. Hacer las deducciones para pago de abonos y cubrir los créditos otorgados por almacenes y tiendas en que se expendan ropa, comestibles y artículos para el hogar. Las deducciones se enterarán a la institución bancaria acreedora, o en su caso al fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.
18. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.
19. Cuando se tenga el servicio de menores de dieciséis años estamos obligados a.
 - Exigir que se les exhiban certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo
 - Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo.
 - Distribuir al trabajo a fin que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares.
 - Proporcionarles la capacitación y adiestramiento, y
 - Proporcionar a las autoridades del trabajo en los informes que soliciten.
20. Cuando tenemos trabajadores domésticos, adquirimos las siguientes obligaciones:
 - Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra.

- Proporcionar al trabajador un local cómodo e higiénico para dormir, una alimentación sana y satisfactoria y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y
- Se deberá cooperar para instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.

Además de las obligaciones anteriores, en los casos de enfermedad que no sea de trabajo, el patrón deberá:

- Pagar al trabajador doméstico el salario que le corresponda hasta por un mes.
- Si la enfermedad no es crónica, proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación o se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial; y
- Si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses por lo menos, proporcionarle asistencia médica hasta por tres meses, o antes si se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial.

21. Aunque el artículo 52 del Reglamento de la LFT, nos hace mención en relación a las herramientas, podemos interpretarlo hacia los útiles que se pueden utilizar para las labores de oficina, el artículo menciona lo siguiente:

El patrón tendrá la obligación en relación a las herramientas que se utilicen en el centro de trabajo:

- Seleccionarlas de acuerdo a las características técnicas y para la actividad y tipo de trabajo a desarrollar por el trabajador
- Verificarlas periódicamente en su funcionamiento a fin de proporcionarles el mantenimiento adecuado y sustituir las cuando sea necesario, por haber perdido sus características técnicas.

22. El patrón deberá realizar y registrar el reconocimiento, evaluación y control de las condiciones y niveles de iluminación de las áreas, planos y lugares de trabajo, tomando en cuenta el tipo de intensidad de la fuente lumínica, de acuerdo a la norma correspondiente. (*artículo 96, RLFT*)

23. El patrón efectuará el reconocimiento, evaluación y control, de la ventilación natural o artificial y la calidad y volumen del aire, de conformidad a la norma correspondiente. *(artículo 99, RLFT)*
24. Se deberán destinar lugares higiénicos para el consumo de alimentos y para la ubicación de tomas de agua potable, con dotación de vasos desechables. *(artículo 103, RLFT)*
25. Los lavabos deberán estar ubicados contiguos a las áreas de trabajo, a los servicios sanitarios y, de ser posible, a los comedores. *(artículo 106, RLFT)*

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.

Los trabajadores participarán en las utilidades, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas. *(Artículo 117, LFT)*

Para determinar dicho porcentaje la Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las consideraciones generales de la economía nacional. *(Artículo 118, LFT)*

El porcentaje fijado por la Comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa. Para los efectos de esta Ley, se considerará utilidad en cada empresa la renta gravable de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. *(Artículo 120, LFT)*

Los trabajadores participarán en un diez por ciento de las utilidades de las empresas en las que presten sus servicios.

El reparto entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aún cuando esté en trámite objeción de los trabajadores. *(Artículo 122, LFT)*

La utilidad se dividirá en dos partes iguales:

- La primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios.¹
- La segunda, se repartirá en proporción de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

(Artículo 123, LFT)

Para determinar la participación de cada trabajador se observarán las siguientes normas:

- Una comisión integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón formulará un proyecto, que determina la participación de cada trabajador y lo fijará en lugar visible del establecimiento.
- Los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes, dentro de un término de quince días,
- Si se formula objeciones, serán resueltas por la misma comisión, dentro de un término de quince días.

(Artículo 125, LFT)

El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a lo siguiente:

- a) Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades.
- b) Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador de planta con la

¹ Se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria, no se consideran como parte de él las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el Art. 84, ni las sumas que perciba por concepto de trabajo extraordinario.

- misma característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo.
- c) El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario.
 - d) Las madres, durante los periodos pre y post-natales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo.
 - e) Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades; y
 - f) Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos.

(Artículo 127, LFT)

No se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia.

(Artículo 128, LFT)

La participación en las utilidades a que se refiere este capítulo no se computará como parte del salario, para los efectos de las indemnizaciones que deban pagar a los trabajadores. *(Artículo 129, LFT)*

3.2.2 Ley del Seguro Social.

La Ley de Seguro Social es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.

La seguridad social tiene por finalidad garantiza el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. *(Artículo 2, LSS)*

Conforme a esta Ley los patrones personas físicas tienen las siguientes obligaciones:

1. REGISTRO E INSCRIPCION.

Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles. *(Artículo 15, fracción I, LSS)*

2. LLEVAR REGISTROS.

Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Estos registros deberán conservarse durante cinco años siguientes al de su fecha.
(Artículo 15, fracción II, LSS)

3. DETERMINACION Y ENTERO DE CUOTAS.

Determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto.
(Artículo 15, fracción III, LSS)

4. DATOS A PROPORCIONAR

Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta ley y sus reglamentos.
(Artículo 15, fracción IV, LSS)

5. VISITAS DOMICILIARIAS.

Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos.

(Artículo 15, fracción V, LSS)

6. OBLIGACIONES DEL SEGURO DE RCV.

Cumplir con las obligaciones, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. *(Artículo 15, fracción VI, LSS)*

7. EXPEDICION DE CONSTANCIA DE TRABAJO.

Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos *(artículo 15, fracción IX, LSS)*

La información mencionada en los puntos 1, 2, 3 y 4 deberán presentarse ante el Instituto en documento impreso, o en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, conforme a las disposiciones de esta Ley y de sus reglamentos. *(Artículo 15, último párrafo, LSS)*

DETERMINACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACION.

Para la determinación del salario base se considerará lo siguiente:

1. Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumarán a dichos elementos
2. Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado en ese periodo. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho periodo, y

3. En los casos de que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto, por lo que, para efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en términos de lo que establece el punto anterior.

(Artículo 30, LSS)

REGLAS PARA LA COTIZACION.

Para determinar la forma de cotización se aplicará lo siguiente:

1. El mes natural será el periodo de pago de cuotas,
2. Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente. Análogo procedimiento será empleado cuando el salario se fije por periodos distintos a los señalados, y
3. Si el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana se determinará por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mismo.

AVISOS DE MODIFICACIONES AL SALARIO.

Cuando encontrándose el asegurado al servicio de un mismo patrón se modifique el salario estipulado, se aplicará lo siguiente:

- a) En los casos de salarios fijos, el patrón estará obligado a presentar al Instituto los avisos de modificación del salario diario base de cotización dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que cambie el salario.
- b) En caso de salario variable, los patrones estarán obligados a comunicar al Instituto dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, las modificaciones del salario diario promedio obtenido en el bimestre anterior, y

- c) En los casos de salario mixto, si se modifican los elementos fijos del salario, el patrón deberá presentar el aviso de modificación dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha en que cambie el salario. Si al concluir el bimestre respectivo hubo modificación de los elementos variables que se integran al salario, el patrón presentará al Instituto el aviso de modificación en los términos del punto anterior.

(Artículo 34, LSS)

Los cambios de salarios base de cotización derivados de las modificaciones, así como aquellos que por Ley deben efectuarse al salario mínimo, surtirán efectos a partir de la fecha en que ocurrió el cambio, tanto para la cotización como para las prestaciones en dinero.

(Artículo 35, LSS)

RETENCION DE CUOTAS.

El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir. Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas obrero-patronales, en los términos establecidos por la Ley del Seguro Social, y sus reglamentos. *(Artículo 38, LSS)*

PAGO MENSUAL DE CUOTAS

Las cuotas obrero patronales se causarán por mensualidades vencidas y el patrón está obligado a determinar sus importes en los formatos impresos o usando el programa informático, autorizado por el Instituto. Asimismo, el patrón deberá presentar las cédulas de determinación de cuotas del mes de que se trate, y realizar el pago respectivo, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente. Las cuotas deben determinarse aun en el supuesto de que no se realice el pago correspondiente dentro del plazo señalado anteriormente. *(Artículo 39, LSS)*

PROPUESTA DE CEDULA DE DETERMINACION

El Instituto, en apoyo a los patrones, podrá entregar una propuesta de cédula de determinación, elaborada con los datos con que cuente de los movimientos afiliatorios comunicados al Instituto por los propios patrones y en su caso, por sus trabajadores en los términos de esta Ley.

Esta propuesta podrá ser entregada por el instituto en documento impreso, o bien, previa solicitud por escrito del patrón, en medios magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza. Si el patrón recibe la propuesta a través de los medios mencionados anteriormente; y opta por usarla para cumplir sus obligaciones fiscales, invariablemente, para efectos del pago, deberá utilizar el programa informático previamente autorizado por el Instituto. Si opta por usar el documento escrito, bastará con que la presente y efectúe el pago de la misma en la oficina autorizada por el Instituto, dentro del plazo señalado para el entero de las cuotas.

El hecho de que el patrón no reciba la propuesta de cédula de determinación emitida por el instituto, no lo exime de cumplir con la obligación de determinar y enterar las cuotas, ni lo libera de las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones. *(Artículo 39-A, LSS)*

AVISO PATRONAL DE LOS RIESGOS

El patrón deberá dar aviso al Instituto del accidente o enfermedad de trabajo, en los términos que señale el reglamento respectivo.

Los beneficiarios del trabajador incapacitado o muerto, o las personas encargadas de representarlos, podrán denunciar independientemente al instituto el accidente o la enfermedad de trabajo que haya sufrido. El aviso también podrá hacerse del conocimiento de la autoridad de trabajo correspondiente, la que a su vez, dará traslado del mismo al Instituto. *(Artículo 51, LSS)*

El patrón que oculte la realización de un accidente sufrido por alguno de sus trabajadores durante su trabajo o lo reporte indebidamente como accidente en trayecto, se hará acreedor a las sanciones que determine esta Ley y el reglamento respectivo.

(Artículo 52, LSS)

3.2.3 Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. (INFONAVIT).

Esta Ley es de utilidad social y de observancia general en toda la República.

La Ley del INFONAVIT en su artículo 29 nos menciona las obligaciones que como patrones adquirimos, y son las siguientes:

1. INSCRIPCIÓN

El patrón procederá a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos correspondientes. *(Artículo 29, fracción I, LINF)*

Los patrones deberán inscribir a sus trabajadores mediante el llenado y presentación de los formatos que autorice el Instituto, en sus oficinas o, en su caso, ante las entidades que al efecto autorice, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de la relación laboral. *(Artículo 9, RLINF)*

Para la inscripción de los trabajadores, los patrones deberán presentar el número de seguridad social que el Instituto Mexicano del Seguro Social les haya otorgado a dichos trabajadores. *(Artículo 10, RLINF)*

Es obligaciones de los patrones solicitar a los trabajadores con los que inicien una relación laboral, el número de seguridad social y el número de Clave Única de Registro de Población correspondiente, que se les hubiere asignado por la Secretaría de Gobernación, con la obligación de informar estos datos al Instituto. *(Artículo 11, RLINF)*

El patrón inscribirá a sus trabajadores con el salario base de aportación que perciban en el momento de iniciar su relación laboral. Para efecto del pago de aportaciones éste tendrá como límite inferior el salario mínimo del área geográfica de que se trate, y como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal. *(Artículo 12, RLINF)*

El patrón deberá notificar al Instituto en los formatos que éste autorice, los casos en que los trabajadores laboren jornada o semana reducidas. Se entiende por semana reducida cuando el trabajador labora menos días de los establecidos para una semana por la Ley Federal del Trabajo y su salario se determina por día trabajado. *(Artículo 13, RLINF)*

2. DETERMINACION Y ENTERO DE APORTACIONES.

El patrón tendrá la obligación de determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social.

Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas y forman parte del patrimonio de los trabajadores.

Los patrones, al realizar el pago, deberán proporcionar la información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la presente Ley y, en lo aplicable, la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. *(artículo29, fracción II, LINF)*

El pago de las aportaciones será por mensualidades vencidas, a más tardar los días diecisiete del mes siguiente a aquél en el que corresponda el pago. *(Artículo 21, RINF)*

INDIVIDUALIZACION DE LAS APORTACIONES

El registro sobre la individualización de los recursos de la subcuenta de vivienda, estará a cargo de las administradoras de fondos para el retiro, en los términos que se establecen en la Ley de los SAR, y su reglamento. *(artículo29, penúltimo párrafo, LINF)*

Es obligación del patrón proporcionar, en el momento de realizar el pago, la información correspondiente a los importes determinados y datos de identificación por cada trabajador para su registro individual en la subcuenta de vivienda. (*Artículo 22, RINF*)

CONSECUENCIAS DE LA OMISION DEL AVISO DE BAJA.

Es obligación del patrón pagar las aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que se presente el aviso de baja. Si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las aportaciones pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta. (*artículo 29, último párrafo, LINF*)

AUTODETERMINACION DE APORTACIONES.

Para la determinación y pago del importe de las aportaciones deberá utilizar el programa de cómputo que autorice el Instituto. Los patrones que tengan a su servicio de uno a cuatro trabajadores podrán optar por determinar las aportaciones utilizando los formatos de libre reproducción o la cédula emitida por el Instituto.

El Instituto, en los casos que lo considere conveniente, emitirá y entregará a los patrones la cédula que contenga una propuesta de determinación.

Tratándose de patrones que tengan a su servicio de uno a cuatro trabajadores deberán registrar en ella, cuando así proceda, todos los elementos necesarios para la exacta determinación de las aportaciones y la acompañarán para la realización del pago correspondiente. Los patrones que tengan a su servicio más de cuatro trabajadores deberán efectuar el pago correspondiente, utilizando el programa de cómputo que autorice para estos efectos el Instituto. En ambos casos, el pago se realizará en las entidades receptoras autorizadas. La falta de recepción de la cédula de determinación emitida por el Instituto, no exime al patrón del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley del INFONAVIT y su Reglamento. (*Artículo 24, RINF*)

Cuando en la cédula de determinación, el patrón advierta diferencias entre la información contenida en la misma y la información que obre en su poder, deberá realizar los ajustes procedentes. *(Artículo 25, RINF)*

DETERMINACIÓN DEL SALARIO BASE DE APORTACION.

Para la determinación del salario base se considerará lo siguiente:

- A. Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumarán a dichos elementos
- B. Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado en ese periodo. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho periodo, y
- C. En los casos de que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto, por lo que, para efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en términos de lo que establece el punto anterior.

(Artículo 31, RINF)

REGLAS PARA LAS APORTACIONES.

Para determinar la forma de cotización se aplicará lo siguiente:

- A. El mes natural será el periodo de pago de cuotas,
- B. Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta

respectivamente. Análogo procedimiento será empleado cuando el salario se fije por periodos distintos a los señalados, y

- C. Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, al salario se estipula por día trabajado o por unidad de tiempo, el salario base de aportación se determinará sumando los salarios que perciba por los días trabajados en la semana o los que obtenga por cada unidad de tiempo, más las prestaciones que los integran y la parte proporcional del séptimo día y se dividirán entre siete; el cociente obtenido será el salario base de aportación, y
- D. En el supuesto de que el trabajador labore jornada y semana reducidas, el patrón determinará el salario base de aportación según sea que el salario se estipule por día o por unidad de tiempo.

3. DESCUENTOS Y ENTERO POR PRÉSTAMOS.

Los patrones harán los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, que se destinen para el pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, en la forma y términos establecidos.

La integración y el cálculo de la base salarial para efectos de los descuentos será la conforme se menciona en el punto anterior. A fin de que el Instituto pueda individualizar dichos descuentos, los patrones deberán proporcionarle la información relativa a cada trabajador en la forma y periodicidad que al efecto se establezcan. (*artículo 29, fracción III, LINF*)

Los patrones enterarán mensualmente el importe de los descuentos, a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquél que corresponda el pago en las entidades receptoras o en las oficinas del Instituto cuando así lo determine. (*Artículo 40, RLINF*)

El incumplimiento en el pago de las aportaciones y en el entero de los descuentos dentro de los plazos establecidos, causará actualización y recargos a partir del día en que concluya dicho plazo. La actualización se causará por cada mes y los recargos por cada mes o

fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Cuando la actualización o los recargos determinados por el patrón sean inferiores a los que debía cubrir, el Instituto aceptará el pago sin perjuicio de ejercer sus facultades de revisión para exigir las diferencias correspondientes.

(Artículo 37, RLINF)

LUGARES EN QUE SE PAGARAN LAS APORTACIONES.

Las cédulas de determinación serán presentadas para su pago conforme a lo siguiente:

- I. En las entidades receptoras cuando:
 - a) La determinación se haya efectuado mediante el programa de cómputo por el Instituto. El patrón deberá entregar el medio magnético que contenga la cédula de determinación referida, recabando su comprobante de pago debidamente sellado por la entidad receptora. El pago efectuado a través de este medio, traerá como consecuencia el reconocimiento, por parte del patrón de los datos que soportan el mismo, para todos los efectos legales.
 - b) El patrón utilice la cédula de determinación emitida por el Instituto sin hacer ajustes a la misma. Esta cédula de determinación deberá ser sellada por la entidad receptora como comprobante de pago.

- II. En el Instituto, cuando se trate de parcialidades derivadas de un convenio por pago extemporáneo o, cualquier otro pago que cuente con la autorización para efectuarse ante el mismo.

La cédula de determinación contenida en medio magnético, digital, electrónico o de cualquier otra naturaleza que determine el Instituto, se rechazará cuando presente daños que impidan verificar su contenido o en caso de que la suma de los importes parciales no coincida con el importe total de la determinación.

La cédula no contenida en medio magnético, digital, electrónico o de cualquier otra naturaleza análoga que determine el Instituto, se rechazará cuando carezca de los datos

requeridos conforme a los formatos autorizados. En el supuesto de la falta de firma, la cédula se aceptará si al momento de su presentación se realiza el pago correspondiente.

4. DATOS A PROPORCIONAR.

Se deberá proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo. *(Artículo 29, fracción IV, LINF)*

5. VISITAS DOMICILIARIAS.

Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, para evitar duplicidad de acciones, el Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social la coordinación de estas acciones fiscales. *(Artículo 29, fracción V, LINF)*

6. REQUERIMIENTOS DE PAGO E INFORMACION.

El patrón deberá atender los requerimientos de pago e información que les formule el Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. *(Artículo 29, fracción VI, LINF)*

3.2.4 Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. (SAR)

La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes previstos en esta Ley y en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. *(Artículo 1, LSAR)*

La coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro están a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente ley. *(Artículo 2, LSAR)*

3.3. Sociales

3.3.1 Código Civil.

Dentro de las obligaciones que tenemos el ejercer una profesión, además de cumplir con las obligaciones, en materia fiscal y laboral, también tenemos que cumplir las de materia civil, a continuación:

El que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar, de común acuerdo, la retribución debida por ellos. (Artículo 2606, CC)

Cuando no hubiere habido convenio, los honorarios se regularan atendiendo juntamente a las costumbre del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado. Si los servicios prestados estuvieren regulados por arancel, este servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados. (Artículo 2607, CC)

Los que sin tener el título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley exija título, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado. (Artículo 2608, CC)

En la prestación de servicios profesionales pueden incluirse las expensas que hayan de hacerse en el negocio en que aquellos se presten.

El pago de los honorarios y de las expensas, cuando las haya, se harán en el lugar de la residencia del que ha prestado los servicios profesionales, inmediatamente que preste cada servicio o al fin de todos. (Artículo 2610, CC)

3.3.2 Ley de Profesiones

Se entiende por título profesional, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. (Artículo 24 LGP)

Para ejercer cualquiera de las profesiones en las que se requieren de título profesional, se requiere:

- I.- Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles.
- II.- Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado, y
- III.- Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio.

El artículo 29 de esta Ley, nos menciona que todas aquellas personas que sin tener título profesional legalmente expedido actúen habitualmente como profesionistas, incurrirán en las sanciones que esta misma Ley establece.

El profesionista está obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como al desempeño del trabajo convenido. (Artículo 33, LGP)

Cuando hubiere inconformidad por parte del cliente respecto al servicio realizado, el asunto se resolverá mediante juicio de peritos, ya en el terreno judicial, ya en privado si así lo convinieren las partes. Los peritos deberán tomar en consideración para emitir su dictamen, las circunstancias siguientes:

- I. Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicable al caso y generalmente aceptados dentro de la profesión de que se trate;

- II. Si el mismo dispuso de los instrumentos, materiales y recursos de otro orden que debieron emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se presente el servicio;
- III. Si en el curso del trabajo se tomaron todas la medidas indicadas para obtener buen éxito;
- IV. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido.

- V. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado. El procedimiento a que se refiere este artículo se mantendrá en secreto y sólo podrá hacerse pública la resolución cuando sea contraria al profesionista.

Si el laudo arbitral o la resolución judicial en su caso, fueren adversos al profesionista, no tendrá derecho a cobrar honorarios y deberá, además, indemnizar al cliente por los daños y perjuicios que sufiere. En caso contrario, el cliente pagará los honorarios correspondientes, los gastos del juicio o procedimiento convencional y los daños que en su prestigio profesional hubiere causado al profesionista. Estos últimos serán valuados en la propia sentencia o laudo arbitral. (Artículo 35, LGP)

Todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confíen por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas. (Artículo 36, LGP)

Los profesionistas podrán prestar sus servicios mediante iguala que fijen libremente con las partes con quienes contraten. (Artículo 38, LGP)

Los profesionistas podrán asociarse, para ejercer, ajustándose a las prescripciones de las leyes relativas; pero la responsabilidad en que incurran será siempre individual. (Artículo 40, LGP)

3.3.3 Ética profesional.

Todo profesionalista tiene o debe desarrollar una ética profesional que defina la lealtad que le debe a su trabajo, profesión, empresa y compañeros de labor. Existen tres tipos de condiciones o imperativos éticos profesionales:

1. Competencia.- Exige que la persona tenga los conocimientos, destrezas y actitudes para prestar un servicio.
2. Servicio al Cliente.- la actividad profesional solo es buena en el sentido moral si se pone al servicio del cliente.
3. Solidaridad.- las relaciones de respeto y colaboración que se establecen entre sus miembros.

Para lograr una conciencia ética profesional bien desarrollada es que se establecen códigos de ética. En estos se concentran los valores organizacionales y se establecen normas o directrices para hacer cumplir los deberes de su profesión.

Un deber del profesional es tener solidaridad, y además, demostrar la honestidad, que es el primer paso de toda conducta ética, ya que si no se es honesto, no se puede ser ético. Cuando se deja la honestidad fuera de la ética, se falta al código de ética, lo cual induce al profesional a exhibir conducta inmoral y antiética.

El profesional debe reconocer que necesita de la ética para ser sensible a los interrogantes morales, conocer cómo definir conflictos de valores, analizar disyuntivas y tomar decisiones en la solución de problemas.

Todo profesionalista debe poner en práctica principios éticos que establezcan los parámetros y reglas que describan el comportamiento que una persona puede o no exhibir en determinado momento. Algunos de estos principios son los siguientes:

1. *Honestidad* - Aprender a conocer sus debilidades y limitaciones y dedicarse a tratar de superarlas, solicitando el consejo de sus compañeros de mayor experiencia.
2. *Integridad* - Defender sus creencias y valores, rechazando la hipocresía y la inescrupulosidad.
3. *Compromiso* - Mantener sus promesas y cumplir con sus obligaciones y no justificar un incumplimiento o rehuir una responsabilidad.
4. *Lealtad* - Actuar honesta y sinceramente al ofrecer su apoyo, especialmente en la adversidad y rechazar las influencias indebidas y conflictos de interés.
5. *Ecuanimidad* - Ser imparcial, justo y ofrecer trato igual a los demás. Mantener su mente abierta, aceptar cambios y admitir sus errores cuando entiende que se ha equivocado.
6. *Dedicación* - Estar dispuesto a entregarse sin condición al cumplimiento del deber para con los demás con atención, cortesía y servicio.
7. *Respeto* - Demostrar respeto a la dignidad humana, la intimidad y el derecho a la libre determinación.
8. *Responsabilidad ciudadana* - Respetar, obedecer las leyes y tener conciencia social.
9. *Excelencia* - Ser diligentes, emprendedores y estar bien preparado para ejercer su labor con responsabilidad y eficacia.
10. *Ejemplo* - Ser modelo de honestidad y moral ética al asumir responsabilidades y al defender la verdad ante todo.
11. *Conducta intachable* - La confianza de otros descansan en el ejemplo de conducta moral y ética irreprochable.

Debemos desarrollar al máximo el juicio práctico y profesional para activar el pensamiento ético, reconocer qué es lo correcto de lo incorrecto y contar con el compromiso personal para mantener el honor y el deber. Se debe recordar que las relaciones particulares que ligan al individuo con la sociedad son las de necesidad, gratitud, utilidad, derecho y deber.

Es necesario reconocer que la ética, en su concepto más puro, no debe ser objeto de una reglamentación. La necesidad de tener un código, nace de la aplicación de las normas generales de conducta a la práctica diaria. Puesto que todos los actos humanos son regidos por la ética, también las reglas escritas deben ser de aplicación general.

Un código de ética profesional no sólo sirve de guía a la acción moral, sino que también mediante él, la profesión declara su intención de cumplir con la sociedad, de servirla con lealtad y diligencia y de respetarse a sí misma.

CAPITULO 4

DEDUCCIONES

4.1. Propias de la Actividad

4.1.1 Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Las personas físicas que obtengan ingresos por servicios profesionales podrán efectuar las siguientes deducciones:

1. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se les hagan siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
2. Los gastos por sueldos y salarios
3. Los honorarios profesionales
4. Renta del local en donde se presten sus servicios. Cuando los contribuyentes destinen una parte de su casa-habitación exclusivamente al desarrollo de las actividades de las cuales provengan sus ingresos podrán deducir de éstos la parte proporcional del importe de las rentas pagadas o cuando el inmueble sea de su propiedad, la parte de la deducción por inversiones que le corresponda a dicho bien, así como la del impuesto predial, las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que recaigan sobre el citado bien.
5. Gasolina y mantenimiento del equipo de transporte.
6. Luz y teléfono
7. Papelería y artículos de escritorio.
8. Aportaciones al INFONAVIT, SAR y Jubilaciones por vejez.
9. Impuesto predial.

-
10. Los intereses pagados derivados del servicio profesional, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo, siempre y cuando tales capitales hayan sido invertidos en los fines de dicha actividad.
 11. Las cuotas pagadas al IMSS, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.
 12. Las inversiones, tales como:
 - a) Mobiliario y equipo de oficina.
 - b) Equipo de cómputo.
 - c) Equipo de transporte.
 13. El 25% de los consumos en restaurantes, para que proceda el pago deberá hacerse invariablemente mediante:
 - a) Tarjeta de crédito o débito, expedida a nombre del contribuyente que desee efectuar la deducción, debiendo conservar la documentación que compruebe lo anterior.
 - b) Tarjeta de servicios.
 - c) A través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

Cuando las deducciones no se efectúen dentro del periodo al que correspondan, podrán realizarse en los siguientes periodos del mismo ejercicio, o al presentar la declaración anual.

(Artículo 127, LISR)

4.1.2 Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Para efectos de esta Ley podremos deducir el Impuesto al Valor Agregado, de las erogaciones que se realicen por la adquisición de bienes, gastos e inversiones, hechas por el contribuyente.

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso.

Se entiende por impuesto acreditable el monto que resulte conforme a lo siguiente:

- I. El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado en el mes de calendario de que se trate, de materias primas y productos terminados o semiterminados, según corresponda, que identifique exclusivamente con la prestación de servicios, en territorio nacional, cuando por estos actos o actividades esté obligado al pago del impuesto establecido en esta Ley o les sea aplicable la tasa del 0%, incluso cuando dichas adquisiciones las importe.
- II. El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado en el mes de calendario de que se trate, de materias primas y productos terminados o semiterminados, según corresponda, que identifique exclusivamente la prestación de servicios, en territorio nacional, cuando por estos actos o actividades no este obligado al pago del impuesto establecido en esta Ley, incluso cuando dichas adquisiciones las importe.
- III. Del monto equivalente al total del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y del propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, en el mes de calendario de que se trate, correspondiente a erogaciones deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

- IV. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos de la determinación del impuesto acreditable, el monto equivalente al del impuesto que hubiera sido trasladado al contribuyentes y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para fines del citado impuesto sobre la renta.
- V. Respecto de inversiones o gastos en periodos preoperativos, se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el impuesto que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto. Si de dicha estimación resulta diferencia de impuesto que no exceda del 10% del impuesto pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente.

DEVOLUCION Y ACREDITAMIENTO DE SALDOS A FAVOR DEL IVA.

Cuando en la declaración de pago mensual resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

(Artículo 6, LIVA)

4.2 Deduciones personales.

Las personas físicas residentes en territorio nacional que obtengan ingresos por la prestación de servicios en forma independiente, además de las deducciones autorizadas propias de la actividad, podrán hacer las siguientes deducciones personales:

1. Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendentes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidades igual a superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Dentro de tales deducciones personales se deben incluir los gastos estrictamente indispensables, realizados por los siguientes conceptos:
 - a) Compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente.
 - b) Medicinas incluidas en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias.
 - c) Honorarios pagados a enfermeras.
 - d) Honorarios pagados por análisis, estudios clínicos o prótesis.

Estos gastos se deberán comprobar con documentación que reúna requisitos fiscales; además tales gastos deberán pagarse efectivamente, en el año de calendario de que se trate, a instituciones o personas residentes en el país. En caso de que el contribuyente recupere parte de los gastos, sólo deducirá la diferencia no recuperada. (*Artículo 176, fracción primera, LISR y artículo 240, RISR*)

2. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en el punto anterior.

Estos gastos se deberán comprobar con documentación que reúna requisitos fiscales; además tales gastos deberán pagarse efectivamente, en el año de calendario de que se trate, a instituciones o personas residentes en el país. En el caso de erogaciones para cubrir funerales a futuro, procederá su deducibilidad hasta el año en que se utilicen los servicios funerarios respectivos. *(Artículo 176, fracción II, LISR; penúltimo párrafo 241, RISR)*

3. Para efectos de la deducción de donativos, se deberán considerar los requisitos establecidos en los artículos 176, fracción III, de la LISR y 159 de su Reglamento. Entre estos requisitos destacan los siguientes:

- a) Que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos;
- b) Que se otorguen a la Federación, entidades federativas o municipios, así como sus organismos descentralizados que sean personas morales no lucrativas.
- c) Que se otorguen a entidades incluidas en la lista de personas autorizadas para recibir donativos que al efecto publique el SAT.

(Artículo 176, fracción III, LISR; 242 RISR)

4. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa-habitación, contratados con integrantes del sistema financiero y siempre que el monto del crédito otorgado no exceda de 1'500,000 unidades de inversión. Para estos efectos se consideran como intereses reales el monto en el que los intereses efectivamente pagados en el ejercicio excedan al ajuste anual por inflación del mismo ejercicio y se determinará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 159 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por el periodo que corresponda.

5. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, o a las cuentas de planes personales de retiro ¹, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias. El monto de la deducción será hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año. Cuando los recursos invertidos en las subcuentas, así como los rendimientos que ellos generen, se retiren antes de que se cumplan los requisitos establecidos, el retiro se considerará ingreso acumulable.
En el caso de fallecimiento del titular del plan personal de retiro, el beneficiario designado o el heredero, estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, los retiros que efectúe de la cuenta o canales de inversión, según sea el caso.
6. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendentes y descendientes, en línea recta.
(artículo 176, fracción VI, LISR)
7. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando esta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. ²

¹ Se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de sociedades de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria.

² Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación. Escolar.

4.3. Deducción de inversiones.

Se consideran inversiones los activos, los gastos y cargos diferidos, así como las erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

4.3.1. Deducción de inversiones en varios ejercicios vía depreciación.

Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sobre el monto original de la inversión, aún cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción. (Artículo 37, primer párrafo, LISR)

El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. Tratándose de las inversiones en automóviles, el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje. (Artículo 37, párrafo segundo, LISR)

Los por cientos máximos autorizados que se aplicarán al monto original de cada una de las inversiones serán los siguientes:

Tratándose de activos fijos:

- a) 5% para construcciones.
- b) 10% para mobiliario y equipo de oficina.

- c) 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques. Las inversiones en automóviles solo serán deducibles hasta por un monto de \$300,000.00.* Cuando tales inversiones exceda de dicha cantidad, sólo se deducirá el importe citado, con respecto a los gastos relacionados con automóviles parcialmente deducibles, serán deducibles en la misma proporción que lo fue el monto original de la inversión.
- d) 30% para computadoras, servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamientos externos y concentradores de redes de cómputo.

(Artículo 39, LISR)

Tratándose de gastos, cargos diferidos y erogaciones realizadas en periodos preoperativos:

- a) 5% para cargos diferidos.
- b) 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.
- c) 15% para gastos diferidos tales como regalías, asistencia técnica y otros gastos diferidos distintos de activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

(Artículo 40, LISR)

El contribuyente podrá optar por aplicar por cientos menores a lo autorizados. En este caso, el por ciento elegido será obligatorio y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de transcurrido dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de la Ley del ISR. (Artículo 37, cuarto párrafo, LISR)

* Artículo 42, fracción II, LISR

En caso de ejercicios irregulares y cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio, y en el que se termine su deducción; la deducción se efectuará en el porcentaje que represente el número meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por la persona física, respecto a los 12 meses.

(Artículo 37, primer párrafo, LISR)

Las inversiones podrán empezar a deducirse a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos indicados. En este último caso, podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuarse la deducción y hasta que inicie la misma, calculadas aplicando los por cientos máximos autorizados por la Ley.

(Artículo 37, quinto párrafo, LISR)

Cuando al contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá en el ejercicio en que esto ocurra la parte aún no deducida. En caso de que los bienes dejen de ser útiles para la obtención de ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros.

(Artículo 37, sexto párrafo, LISR)

4.3.2 Deducción de las erogaciones efectivamente realizadas en la adquisición de inversiones

Se podrá optar por deducir en el ejercicio, las erogaciones efectivamente realizadas para adquisición de activos fijos, gastos y cargos diferidos, es decir los pagos que se efectúen en el mencionado ejercicio por la compra de dichos bienes.

Para ejercer lo anterior, se debe cumplir con lo siguiente:

- a) Realizar únicamente actividades profesionales.
- b) Que en el ejercicio anterior sus ingresos no hubieran excedido de \$840,000.00
- c) Esta opción no será aplicable tratándose de automóviles, terrenos y construcciones

Las cantidades a que se refiere, se actualizará en los términos de lo señalado en el último párrafo del artículo 177 de la Ley del ISR. (*Artículo 124, LISR*)

4.3.3. Dedución inmediata de inversiones.

Las personas físicas que tributan en este régimen podrán optar por efectuar la deducción inmediata de inversiones de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de la deducción de inversiones en varios ejercicios vía depreciación. Para tal efecto, realizarán la citada deducción en el ejercicio siguiente al que se inicie la utilización del bien.

El monto de la deducción inmediata se determinará multiplicando el monto original de la inversión por el por ciento de deducción correspondiente según el art. 220 de la LISR.

Para efectos de esta deducción, se consideran bienes nuevos lo que se utilizan por primera vez en México. Esta opción sólo podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas y de influencia en el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey. El Ejecutivo Federal determinará las zonas de influencia de las citadas áreas metropolitanas, exceptuándose autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

La deducción inmediata no podrá ejercerse cuando se trate de:

- a) Mobiliario y equipo de oficina.
- b) Automóviles.
- c) Equipo de blindaje instalado en automóviles.

- d) Aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.
- e) Cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente.

(Artículo 220, LISR)

4.3.4. Dedución de pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor.

Los contribuyentes podrán deducir las pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor que no se reflejen en el inventario.

Para este efecto, se considerará lo siguiente:

- a) La pérdida será deducible en el ejercicio en que ocurra.
- b) La pérdida será igual a la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra.
- c) Tratándose de bienes a los que se les haya aplicado la deducción inmediata, la deducción se calculará en los términos de la fracción III del Art. 221 de la LISR.
- d) La cantidad recuperada de dicha pérdida se acumulará a los demás ingresos.
- e) Cuando los activos fijos no identificables individualmente se pierdan por caso fortuito o fuerza mayor o dejen de ser útiles, el monto pendiente por deducir de dichos activos se aplicará considerando que los primeros activos que se adquirieron son los primeros que se pierden.
- f) Cuando se reinvierta la cantidad recuperada en la adquisición de bienes de naturaleza análoga a los que se perdieron, o para redimir pasivos por la adquisición de dichos bienes, sólo se acumulará la parte de la cantidad recuperada no reinvertida o utilizada para redimir pasivos.

-
- g) La cantidad reinvertida que provenga de la recuperación sólo podrá deducirse mediante la aplicación del por ciento autorizado por la Ley sobre el monto original de la inversión del bien que se perdió y hasta por la cantidad que de este monto estaba pendiente de deducirse a la fecha de sufrir la pérdida.
- h) Si el contribuyente invierte cantidades adicionales a las recuperadas, considerará a éstas como una inversión diferente.
- i) La reinversión de las cantidades recuperadas, deberá efectuarse dentro de los doce meses siguientes contados a partir de que se obtenga la recuperación. En caso de que las cantidades recuperadas no se reinviertan o se utilicen para redimir pasivos, en dicho plazo, se acumularán a los demás ingresos obtenidos en el ejercicio en el que concluya dicho plazo.
- j) Se podrá solicitar autorización a las autoridades fiscales, para que el plazo se prorrogue por otro periodo igual al señalado.
- k) La cantidad recuperada no reinvertida se ajustará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se obtuvo la recuperación y hasta el mes en que se acumule. ¹

(Artículo 43, LISR)

¹ Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo

4.3.5. Dedución de inversiones por arrendamiento financiero.

Cuando en los contratos de arrendamiento financiero se haga uso de alguna de sus opciones, para la deducción de las inversiones relacionadas con dichos contratos se observará lo siguiente:

1. Si se opta por transferir la propiedad del bien objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada, o bien, por prorrogar al contrato por un cierto plazo, el importe de la opción se considerará complemento del monto original de la inversión*, por lo que se deducirá en el por ciento que resulte de dividir el importe de la opción entre el número de años que falten para terminar de deducir el monto original de la inversión.
2. Si se obtiene participación por la enajenación de los bienes a terceros, deberá considerarse como deducible la diferencia entre los pagos efectuados y las cantidades ya deducidas, menos el ingreso obtenido por la participación en la enajenación a terceros.

(Artículo 45, LISR)

* Se considerará como monto original de la inversión, la cantidad que se pactado como valor del bien en el contrato respectivo.

4.4. Requisitos de las deducciones.

Las deducciones autorizadas además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones, el artículo 125 de la Ley del ISR, nos menciona los requisitos que deberán cubrir dichas deducciones.

1. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate, se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en.
 - a) Efectivo
 - b) Traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.
 - c) En servicios.
 - d) En otros que no sean títulos de crédito.
 - e) Con cheque, este caso se considerará efectivamente erogadas, en la fecha en que estos hayan sido cobrados o cuando se transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando la transmisión sea en procuración.
 - f) También se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta.¹
 - g) Cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

(Artículo 125, fracción I, LISR)

2. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago del ISR. *(artículo 125, fracción II, LISR)*
3. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionados con la obtención de diversos ingresos.

¹ Se presume que la suscripción, constituye una garantía de la contraprestación pactada por el servicio profesional. En estos casos, se entenderá recibido el pago cuando efectivamente se realice, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los títulos de crédito, excepto cuando este último sea en procuración.

4. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la Ley del ISR señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas. *(artículo 125, fracción V, LISR)*
5. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda. *(artículo 125, fracción VI, LISR)*
6. Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación. *(artículo 125, fracción VII, LISR)*
7. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la Ley del ISR. La documentación que deba reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales, se podrá obtener a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración anual.
Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gastos deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.
Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos, los mismos se deberán realizar en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales: asimismo, tal documentación se deberá obtener en dicha fecha.
8. Que estén amparadas con documentación que reúnan los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio.
Para que el contribuyente pueda deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes, deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del RFC de quien aparece en los mismos sean correctos, así como verificar que el comprobante contenga los datos previstos en el artículo 29-A del CFF.

La obligación de cerciorarse de que los datos de la persona que expide un comprobante fiscal sean correctos, se tendrá por cumplida cuando:

- a) El pago que ampare el comprobante se realice con cheque nominativo para abono en cuentas de la persona que expida el comprobante, siempre que el librador conserve copia fotostática del mismo.
- b) El comprobante de que se trate haya sido impreso en un establecimiento autorizado por el SAT, y en el mismo aparezca impresa la cédula de identificación fiscal de la persona que lo expide.

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas, los originales de los estados de cuenta de cheques emitidos por las instituciones de crédito.

(Artículo 31, fracción III, LISR; 29, CFF)

9. Que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del RFC, así como en el anverso del mismo la expresión "Para abono en cuenta del beneficiario".

(Artículo 31, fracción III, LISR)

10. Deben estar debidamente registradas en contabilidad. *(artículo 31, fracción IV, LISR)*

11. Cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, re recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Para poder deducir los pagos de sueldos, salarios y otros conceptos asimilables, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Efectuar las retenciones del ISR y entregar en efectivo el crédito al salario.
- b) Llevar los registros de los pagos de sueldos y salarios, en los que se identifique individualmente a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen tales pagos.
- c) Conservar los comprobantes en los que se demuestre el monto de las pagos de sueldos y salarios, el ISR que en su caso se haya retenido, así como las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
- d) Cumplir con las siguientes obligaciones:
- Calcular el ISR anual de los trabajadores y de las personas que perciben ingresos asimilados a salarios.
 - Presentar declaración anual del crédito al salario pagado en el ejercicio inmediato anterior, a más tardar el 15 de febrero de cada año.
 - Presentar declaración anual de sueldos y salarios pagados en el ejercicio inmediato anterior, a más tardar el 15 de febrero de cada año.
 - Solicitar a sus trabajadores nuevos, los datos necesarios con el objeto de inscribirlos en el RFC, o cuando ya estén inscritos con antelación, solicitar su clave de registro.
- e) Que se hayan pagado las aportaciones de seguridad social.

(Artículo 31, fracción V; 118 y 119, LISR)

12. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el RFC, se deberá señalar la clave respectiva en la documentación comprobatoria. *(artículo 31, fracción VI, LISR)*

13. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el Impuesto al Valor Agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes. Los contribuyentes que ejerzan la

opción de considerar como comprobante fiscal los originales de los estados de cuenta, deberá verificar que el IVA conste en dicho estado. *(artículo 31, fracción VII, LISR)*

14. En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, ante las autoridades fiscales se deberá comprobar lo siguiente:

- Que quien proporcione los conocimientos cuenta con elementos técnicos propios para ello.
- Que el servicio se preste en forma directa y no a través de terceros.
- Que el servicio no consista en la simple posibilidad de obtenerlo, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

(Artículo 31, fracción XI, LISR)

15. Tratándose de gastos de previsión social, se estará lo siguiente:

- a) Que se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.
- b) En el caso de aportaciones patronales de fondo de ahorro, éstas sólo serán deducibles cuando:
 - El monto de las aportaciones efectuadas por el patrón sea igual al monto aportado por el trabajador.
 - La aportación patronal no exceda del trece por ciento del salario del trabajador.
 - Que el trabajador pueda retirar las aportaciones únicamente al término de la relación de trabajo o una vez por año.
- c) Tratándose de primas de seguros de vida, serán deducibles cuando se cumpla lo siguiente:
 - Sean las mismas para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados.
 - Los beneficios deben incluir la muerte del titular, o en los casos de invalidez o incapacidad que se entreguen como pago único o en las parcialidades que al efecto acuerden las partes.
- d) Respecto a los pagos por primas de seguros de gastos médicos, serán deducibles cuando se otorguen en forma general en beneficio del trabajador, su cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, o sus ascendentes o descendientes en línea recta.

(Artículo 31, fracción XVIII, LISR)

16. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente correspondan a los de mercado, si estos exceden, el excedente será no deducible. *(artículo 31 fracción XIV, LISR)*
17. En caso de adquisición de bienes de importación se compruebe que se cumplieron con los requisitos legales para su importación definitiva. El importe de los bienes, no podrá ser superior al valor en aduana del bien de que se trate. *(artículo 31, fracción XV, LISR)*
18. Para deducir los anticipos por las adquisiciones o gastos en el ejercicio en que se efectúen, se deberán reunir los siguientes requisitos.
- a) Que se cuente con la documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en que se pago.
 - b) Que se cuente con el comprobante que reúna los requisitos fiscales que amparan la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquel en que se dio el mismo.
- (Artículo 31, fracción XIX, último párrafo, LISR)*
19. Tratándose de los pagos efectuados por concepto de salarios a trabajadores que tengan derecho al crédito al salario, es necesario que efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho concepto correspondan a los trabajadores. *(artículo 31, fracción XX, LISR)*

4.5. Gastos e inversiones no deducibles.

Se considerarán como gastos e inversiones no deducibles del ejercicio los siguientes:

1. Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros. *(artículo 32, fracción I, LISR)*

2. Las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a los trabajadores provenientes del crédito al salario.¹
3. Los gastos que se efectúen en relación con las inversiones no deducibles.
4. En el caso de automóviles y aviones, podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible con respecto al valor de adquisición de los mismos. (*artículo 32, fracción II, LISR*)
5. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general. (*artículo 32, fracción III, LISR*)
6. Los gastos de representación. (*artículo 32, fracción IV, LISR*)
7. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen a los siguientes conceptos de la persona beneficiaria del viático, o cuando se apliquen dentro de una franja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente.
 - ❖ **HOSPEDAJE.** Estos gastos serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,850.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero y el contribuyente acompaña a ña documentación que los ampara la relativa al transporte.
 - ❖ **ALIMENTACIÓN.** Estos solo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando sea en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. El pago de estos gastos deberá efectuarse mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.
 - ❖ **RENTA DE AUTOS.** Los gastos destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$850.00

¹ Esto no será aplicable a los contribuyentes que ejerzan la opción de no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario y entere el crédito al salario calculado de manera mensual conforme a la tabla del artículo 115 de la Ley del ISR, en cuyo caso podrán deducir las cantidades que hayan enterado al fisco por concepto de crédito al salario.

diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte.

- ❖ **SEMINARIOS O CONVENCIONES.** Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o el extranjero, tomen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, solo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación. La diferencia que resulte no será deducible.

(Artículo 32, fracción V, LISR)

8. Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales.¹

(Artículo 32, VI, LISR)

9. Los intereses devengados por préstamos o por adquisición, de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como tratándose de títulos de crédito o de créditos de los señalados en el artículo 9º de la Ley del ISR, cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado de personas físicas o personas morales con fines no lucrativos. *(artículo 32, fracción VII, LISR)*

10. Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio. *(artículo 32, fracción VIII, LISR)*

11. Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquier otra de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de la Ley del ISR. *(artículo 32, fracción IX, LISR)*

¹ Estas podrán deducirse cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas por venir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

12. Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante. *(artículo 32, fracción XI, LISR)*
13. Los pagos por el uso o goce de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de casas habitación solo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de la Ley de ISR. Tratándose de aviones, sólo será deducible el equivalente a \$7,600.00 por día de uso o goce del avión de que se trate; no será deducible ningún otro gasto relacionado con dicho uso o goce. Las casa de recreo no serán deducibles en ningún caso. *(artículo 32, fracción XIII, LISR)*
14. Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por la Ley del ISR. *(artículo 32, fracción XIV, LISR)*
15. Los pagos por conceptos de impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado.¹ *(artículo 32, XV, LISR)*
16. El 75% de los consumos en restaurantes. *(artículo 32, XX, LISR)*
17. Los consumos en bares. *(artículo 32, XX, LISR)*
18. Los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores del contribuyente, y aún cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio,

¹ Dichos impuestos se podrán deducir cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los citados impuestos que le hubieran sido trasladados o que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de la Ley del ISR

adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto. *(artículo 32, XX, LISR)*

19. Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera. *(artículo 32, fracción XXI, LISR)*
20. Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, ubicados en territorios con regímenes fiscales preferentes, salvo que se demuestre que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables. *(artículo 32, fracción XXII, LISR)*
21. Los pagos por cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16-C del CFF y que no se hubiera ejercido, siempre que se trate de partes contratantes que sean relacionadas en los términos del artículo 215 de la Ley del ISR. *(artículo 32, fracción XXIII, LISR)*
22. La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamos, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos. *(artículo 32, fracción XXIV, LISR)*
23. Las cantidades que tengan carácter de participación de utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros. *(artículo 32, fracción XXV, LISR)*

CAPITULO 5

CALCULO DEL IMPUESTO

5.1. Impuesto Mensual.

Los contribuyentes que tributan en este régimen fiscal, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. (Art. 127 LISR).

También los contribuyentes pueden optar por efectuar sus pagos a más tardar el día que le corresponda considerando el sexto dígito numérico del RFC, esta de acuerdo con lo siguiente:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite del pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
4 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

A continuación procederemos a calcular el impuesto mensual, que se debe declarar dichos pagos provisionales.

Los contribuyentes calcularán los pagos provisionales del ISR, con base en lo siguiente:

1º. Determinación de la base del pago provisional.

Total de ingresos acumulables por servicios profesionales obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

(-) Deducciones autorizadas en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago

(-) Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

(=) Base del pago provisional

2º. Determinación del ISR antes del subsidio.

Base del pago provisional

(-) Limite inferior de la tarifa del artículo 113 (LISR),
elevada al número de meses que comprenda
el pago provisional.

(=) Excedente del limite inferior

(x) Tasa aplicable sobre el excedente del limite
inferior.

(=) Impuesto marginal

(+) Cuota fija

(=) ISR antes de subsidio.

3º. Determinación del subsidio.

	Base del pago provisional
(-)	Límite inferior de la tabla del artículo 114 (LISR), elevada al número de meses que comprenda el pago provisional.
<hr/>	
(=)	Excedente del límite inferior
(x)	Tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior de la tarifa del artículo 113 (LISR).
<hr/>	
(=)	Impuesto marginal
(x)	Tasa del subsidio sobre impuesto marginal.
<hr/>	
(=)	Subsidio sobre impuesto marginal
(+)	Cuota fija del subsidio
<hr/>	
(=)	Subsidio.
<hr/> <hr/>	

4º. Determinación del ISR a cargo o a favor del mes.

	ISR antes del subsidio
(-)	Subsidio
	<hr/>
(=)	ISR a cargo
(-)	Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad
(-)	ISR retenido por intereses desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes a que corresponda el pago
(-)	Retenciones del 10% del ISR, efectuadas por personas morales desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
	<hr/>
(=)	ISR a cargo o a favor del mes
	<hr/> <hr/>

5.2. Impuesto Anual.

Los contribuyentes, que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuestos definitivo, están obligados a calcular y pagar su impuesto anual, mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas. (Art. 175, LISR).

Al empezar a calcular el pago de impuestos del ejercicio, debemos tener a la mano, los documentos e información que a continuación se mencionan:

- La forma fiscal 13 "DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO, PERSONAS FISICAS" y su anexo 1 "RETENCIONES, PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS Y DEDUCCIONES PERSONALES" y anexo 3 de la forma fiscal 13 "ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES". Los contribuyentes que no estén obligados al pago del IVA, no acompañarán las páginas 5-B y 5-C a la forma fiscal 13, asimismo, los que son sujetos obligados del IVA, pero no realizaron operaciones durante el año, acompañarán dichas páginas pero solo anotarán cero en el campo A. IMPUESTO CAUSADO, en todos los meses.
- "CONSTANCIA DE PAGOS Y RETENCIONES DEL ISR, IVA E IEPS" (Forma fiscal 37-A), la cual le deberá entregar su empleador a más tardar el 31 de enero. Si se tiene más de dos empleadores, se debe solicitar a cada uno de ellos.
- Libro foliado de ingresos, egresos, inversiones y deducciones, del que tomará los datos de los ingresos cobrados durante el ejercicio a declarar, los gastos efectivamente pagados y las inversiones que tiene derecho a deducir en el ejercicio.
- Los pagos o declaraciones que haya efectuado durante el año del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado y, demás impuestos al que se este sujeto.
- Los papeles de trabajo que se hayan realizado para el cálculo de los pagos mensuales
- El talonario de recibos de honorarios expedidos y cobrados durante el año.

- Los comprobantes de los gastos e inversiones efectuadas para el desarrollo de su actividad, que reúnan los requisitos fiscales.
- Los comprobantes de gastos personales, facturas y/o recibos de honorarios, que correspondan al ejercicio a declarar.

A continuación, Explicaremos la mecánica para el cálculo del impuesto de ejercicio, cuando obtenemos ingresos por la prestación de servicios profesionales.

1º. Determinación de la base del ISR.

	Total de ingresos acumulables por servicios profesionales obtenidos en el ejercicio.
(-)	Total de deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio
<hr/>	
(=)	Utilidad fiscal (cuando los ingresos acumulables sean mayores que las deducciones autorizadas)
(-)	Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, actualizadas.
<hr/>	
(=)	Utilidad gravable
(-)	Deducciones personales
<hr/>	
(=)	Base del ISR
<hr/> <hr/>	

2º. Determinación del impuesto del ejercicio.

	Base del ISR	
(-)	Limite inferior de la tarifa del artículo 177 (LISR),	
	<hr/>	
(=)	Excedente del límite inferior	
(x)	Tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior.	
	<hr/>	
(=)	Impuesto marginal	
(+)	Cuota fija	
	<hr/>	
(=)	Impuesto del ejercicio.	
	<hr/> <hr/>	

3º. Determinación del subsidio del ejercicio.

	Base del ISR	
(-)	Límite inferior de la tabla del artículo 178 (LISR),	
	<hr/>	
(=)	Excedente del límite inferior	
(x)	Tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior de la tarifa del artículo 177 (LISR).	
	<hr/>	
(=)	Impuesto marginal	
(x)	Por ciento del subsidio sobre impuesto marginal.	
	<hr/>	
(=)	Subsidio sobre impuesto marginal	
(+)	Cuota fija del subsidio	
	<hr/>	
(=)	Subsidio según la tabla del artículo 178 (LISR).	
	<hr/> <hr/>	

4º. Determinación del saldo a cargo o a favor del ejercicio.

	Impuesto del ejercicio	
(-)	Subsidio según la tabla del artículo 178 (LISR).	
	<hr/>	
(=)	Impuesto del ejercicio a cargo	
(-)	Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio	
(-)	ISR retenido por intereses en el ejercicio	
(-)	Retenciones del 10% del ISR, efectuadas por personas morales durante el ejercicio	
	<hr/>	
(=)	Saldo a cargo o a favor del ejercicio	
	<hr/> <hr/>	

CAPITULO 6

FORMAS DE PRESENTAR

LAS DECLARACIONES

6.1. Tarjeta Tributaria.

Con el propósito de simplificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a las personas físicas de menores ingresos, y de modernizar el pago de las contribuciones federales, se ha creado el nuevo esquema de Pagos Electrónicos a través de ventanilla bancaria

A partir del mes de agosto de 2002 se empezó a presentar por ventanilla bancaria, utilizando la Tarjeta Tributaria, los pagos provisionales o definitivos de impuestos federales y retenciones correspondientes al mes de julio de 2002 y subsecuentes

La tarjeta tributaria es una herramienta que contiene los datos de identificación fiscal del contribuyente. Su objetivo es agilizar los pagos en el Banco, evitar errores y ahorrar tiempo en la captura, además de garantizar que el pago de las contribuciones se acredite directamente en su cuenta fiscal.

El SAT emitirá la tarjeta tributaria a las personas físicas que realicen actividades profesionales, para que realicen los pagos a través de ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas.

La tarjeta tributaria será entregada gratuitamente mediante el servicio especializado de mensajería, en el domicilio del contribuyente manifestado al RFC.

Cuando no se cuente con la tarjeta tributaria para realizar el pago, por encontrarse en trámite, la autoridad proporcionará el comprobante de que se halla en trámite, mismo que tendrá una vigencia de dos meses siguientes a la fecha de su expedición, los contribuyentes podrán presentar las declaraciones ante la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas o enviarlas a las administraciones locales de asistencia al contribuyente del SAT.



6.1.1. Pagos Provisionales

PAGOS PROVISIONALES POR VENTANILLA BANCARIA.

Las personas físicas que realicen servicios profesionales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos hasta por \$300,000.00, efectuarán los pagos provisionales, incluyendo retenciones, a través de la ventanilla bancaria, proporcionando los datos contenidos en los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito autorizadas, utilizando para dicho efecto la tarjeta tributaria.

Los datos que deberán proporcionarse en la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito son los siguientes:

- Concepto del impuesto a pagar, por obligación
- Periodo de pago
- Ejercicio,
- Tipo de declaración,

- e) Impuesto por pagar o saldo a favor,
- f) Accesorios legales, crédito al salario, compensaciones, estímulos fiscales o certificados aplicados, en su caso; y
- g) Cantidad por pagar.

Opcionalmente, en lugar de presentar las declaraciones de pagos por ventanilla bancaria, lo podrán hacer vía Internet.

Los contribuyentes podrán obtener las hojas de ayuda de la página del SAT, las cuales son de libre impresión y podrán fotocopiar las veces que se desee, pero cabe aclarar que dichas hojas no es un comprobante fiscal y no serán selladas por el banco. Únicamente sirve para que el cajero identifique los conceptos de pago, el periodo al que corresponden y los importes.

Los pagos provisionales que deban hacerse por ventanilla bancaria se realizarán en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúe el pago.

Los pagos con cheque, se entenderán por realizados en las siguientes fechas:

- El mismo día, cuando se trate de un cheque presentado antes de las 13:30 horas.
- El día hábil bancario siguiente, cuando el cheque se presente después de las 13:30 horas.

En caso de que se pague con cheque personal, anotará en el mismo las siguientes:

- *En el anverso:* "Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación".
- *En el reverso:* "Cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre del contribuyente) con Registro Federal de Contribuyentes (clave del RFC del contribuyente). Para abono en cuenta de la Tesorería de la Federación".

Los contribuyentes que presenten declaraciones por ventanilla bancaria o vía Internet, podrán variar la presentación de estas, respecto de cada pago provisional. ¹

Cuando por alguna de las obligaciones a declarar no exista impuesto por pagar ni saldo a favor, se deberá acudir para enviar la declaración con información estadística que se encuentra contenida en la dirección de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), proporcionando los datos que se indican en dicha aplicación. Los datos que se deben proporcionar son los siguientes:

- a) Identificación del contribuyente;
- b) Concepto del impuesto a pagar, por obligación;
- c) Periodo;
- d) Ejercicio;
- e) Tipo de declaración; y
- f) Motivo por el cual no existe impuesto por pagar ni saldo a favor.

Declaraciones complementarias de pagos provisionales por ventilla bancaria.

Cuando se hubiera presentado una declaración con cantidad con cantidad a pagar y, tengan que presentar una declaración complementaria de pago provisional, sin impuesto a pagar ni saldo a favor, por la misma obligación, se deberá presentar, a más tardar el último día en que estén obligadas a hacerlo, la declaración con información estadística que se encuentra contenida en la dirección de Internet del SAT, proporcionando los datos siguientes:

- a) Identificación del contribuyente;
- b) Concepto del Impuesto a pagar, por obligación;
- c) Periodo;
- d) Ejercicio;
- e) Tipo de declaración;

- f) Motivo por el cual no existe impuesto a pagar ni saldo a favor; y
- g) Monto pagado con anterioridad y fecha del mismo.

Si la declaración complementaria es para corregir errores relativos al RFC, nombre, periodo de pago o concepto del impuesto pagado, se deberá acudir a las administraciones locales de asistencia al contribuyente, para enviar la declaración complementaria de corrección de datos, con la opción de hacerlo vía Internet.

Si además de corregir alguno de los errores antes mencionados, se tienen que corregir conceptos asentados en la declaración, se deberá presentar la declaración de corrección de datos, y posteriormente, la complementaria que corresponda por los demás conceptos a corregir.

PAGOS PROVISIONALES VIA INTERNET.

Los contribuyentes obligados a presentar declaraciones de pagos provisionales mensuales de ISR, IA, IEPS, así como pagos mensuales definitivos del IVA, a través de medios electrónicos, las deberán efectuar, respecto de cada una de las obligaciones fiscales derivadas de dichos impuestos, incluyendo retenciones, vía Internet, proporcionando los siguientes datos:

1. Identificación del contribuyente,
2. Concepto del impuesto a pagar, por obligación;
3. Periodo de pago,
4. Ejercicio,
5. Tipo de pago

6. Impuesto por pagar o saldo a favor;
7. Accesorios legales, crédito al salario, compensaciones, estímulos fiscales o certificados aplicados, en su caso; y
8. Cantidad por pagar.

¹ Esto se podrá hacer sin que por ello se entienda que se ha cambiado de opción en los términos del último párrafo del artículo 6 del CFF.

Esta información se contiene en la dirección electrónica de las instituciones de crédito autorizadas, a través de los desarrollos electrónicos correspondientes, debiendo efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos.¹

Las declaraciones que deberán ser enviadas a través de las instituciones de crédito autorizadas serán las que contengan saldos a favor o impuesto por pagar, aún cuando en este último caso no resulte cantidad a pagar derivado de la aplicación del crédito al salario, compensaciones o estímulos.

Si por alguna de las obligaciones por declarar no existe impuesto a pagar ni saldo a favor, por la obligación de que se trate, la declaración se deberán presentar, a más tardar el último día en que estén obligados a hacerlo, con la información estadística contenida en la dirección de Internet del SAT.

Los contribuyentes no presentarán la declaración con información estadística, cuando se trate de las obligaciones siguientes:

1. Retenciones de IVA, IEPS o ISR, excepto tratándose de las que se deban efectuar por los ingresos por salarios y, en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
2. Pagos provisionales del IA.

Las personas físicas obligadas a presentar la primera declaración sin pago, quedan relevadas de hacerlo, así como las subsecuentes, en tanto no tengan impuesto a pagar o saldo a favor.

Una vez realizado el pago, las instituciones de crédito enviarán por la misma vía, el acuse de recibo, el cual deberá contener el sello digital generado por las mismas o, en su caso del SAT, que permita autenticar la operación efectuada.

¹ Se entiende por transferencia de fondos, el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, mediante la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, se realiza por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Declaraciones complementarias de pagos provisionales vía Internet.

Las declaraciones complementarias que presenten las personas físicas, a partir del mes de julio de 2002 y subsecuentes, deberán realizarse vía Internet.

Cuando los contribuyentes hubieran presentado una declaración con cantidad a pagar y, posteriormente, tengan que presentar una declaración complementaria de pago provisional, sin impuesto por pagar ni saldo a favor, por la misma obligación, en lugar de esta declaración, deberán presentar a más tardar el último día en que estén obligados a hacerlo, la declaración con información estadística que se encuentra en la dirección de Internet del SAT, en dicha dirección se deben proporcionar los siguientes datos:

1. Identificación del contribuyente;
2. Concepto del impuesto a pagar, por obligación,
3. Período,
4. Ejercicio,
5. Tipo de declaración,
6. Motivos por los cuales no existe impuesto a pagar ni saldo a favor; y
7. Monto pagado con anterioridad y fecha del mismo.

Si la declaración complementaria sea para corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social, período de pago o concepto de impuesto pagado, se deberá presentar la declaración para corrección de datos que se encuentra contenida en la dirección de Internet del SAT, proporcionando la información, que se indica en la aplicación correspondiente.

6.1.2. Declaración Anual

DECLARACION ANUAL POR VENTANILLA BANCARIA.

Las personas físicas que realicen actividades profesionales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos hasta por \$300,000.00, presentarán declaraciones anuales, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, de acuerdo con lo siguiente:

1. Cuando exista cantidad a pagar por cualquier impuesto, aún en el supuesto en el que exista saldo a favor o no se tenga cantidad a pagar por algún de ellos, los contribuyentes presentarán su declaración anual mediante la forma oficial 13 "Declaración del ejercicio, Personas físicas" ante la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas, debiendo recabar el sello de la oficina receptora.

El pago se realizará en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago.

2. Cuando no exista cantidad a pagar¹ por la totalidad de los impuestos a que se esté afecto, aun cuando por alguno o la totalidad de dichos impuestos exista saldo a favor, se deberá acudir a las administradoras locales de asistencia al contribuyente, para presentar la citada forma oficial, debiendo recabar el sello de la oficina receptora.

Estos contribuyentes podrán presentar también de manera opcional las declaraciones, vía Internet. Asimismo, deberán generar la clave de identificación confidencial través de la dirección electrónica del SAT.

¹ Se considera que no existe cantidad a pagar, cuando derivado de la aplicación del crédito al salario, compensaciones o estímulos contra el impuesto a pagar dé como resultado cero.

Los medios de identificación automatizados que las instituciones de crédito tengan establecidos con sus clientes, los medios de identificación electrónica confidencial que se generen por los contribuyentes mediante los desarrollos electrónicos del SAT, sustituyen a la firma autógrafa y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo al mismo valor probatorio.

DECLARACION ANUAL VIA INTERNET.

Las personas físicas que prestan servicios profesionales, que están obligadas a presentar declaraciones de pagos provisionales mensuales a través de medios electrónicos deberán presentar las declaraciones anuales correspondientes al ISR, IA, IVA, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, conforme a lo siguiente:

- A. Cuando no exista impuesto a cargo, se estará únicamente a lo dispuesto en los puntos siguientes:
 1. Deberán obtener el Programa de Presentación de Declaraciones Anuales (DEM) en la dirección electrónica www.sat.gob.mx o en dispositivos magnéticos en las administraciones locales de asistencia al contribuyente.
 2. Capturar los datos solicitados en el mismo, correspondientes a las obligaciones fiscales a que estén sujetos, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos.
 3. Se enviará al SAT la información vía Internet a través de la dirección electrónica www.sat.gob.mx , y dicha dependencia enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de operación, fecha y el sello generado por dicho órgano.

Cuando exista impuesto a cargo, estará dispuesto lo siguiente:

1. Cuando por cualquiera de los impuestos manifestados exista impuesto a cargo, los contribuyentes deberán acceder a la dirección electrónica en Internet de las instituciones de crédito autorizadas, para efectuar su pago, debiendo capturar los datos correspondientes a los impuestos por los que se tenga cantidad a cargo, así como el número de operación y fecha contenidos en el acuse de recibo, debiendo efectuar el pago de los citados impuestos mediante transferencia electrónica de fondos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que el pago que se realiza corresponde a la información de la declaración relativa al impuesto y ejercicio, previamente enviada al SAT.

Las instituciones de crédito enviarán, por la misma vía, el recibo electrónico bancario de pago de contribuciones federales con sello digital generado por éstas, que permita autenticar la operación realizada y su pago.

Las declaraciones complementarias, deberán efectuarse vía Internet, en la dirección electrónica del SAT o, en los casos que resulte cantidad a se cargo, en la dirección electrónica correspondiente al portal de las instituciones de crédito autorizadas, en los supuestos y términos establecidos anteriormente, o en ambas direcciones según corresponda.

Tratándose de declaraciones complementarias para corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social; o ejercicio, se deberá presentar la declaración complementaria para corrección de datos que se encuentra en la dirección del SAT proporcionando los datos que se indican en la aplicación correspondiente.

2. Cuando adicionalmente a los errores citados en el punto anterior, se deban corregir otros conceptos asentados en la información enviada por Internet en la dirección del SAT o al portal de las instituciones de crédito autorizadas, se deberá, primeramente, presentar la declaración de corrección de datos y, posteriormente presentar la información o el pago que corresponda a la declaración complementaria del ejercicio por los demás conceptos a corregir.

6.2. DeclaraSAT.

Derivado de la obligación impuesta a las personas físicas de presentar declaración anual en materia de impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, impuesto al activo y otras leyes federales, que se debe presentar a más tardar en abril del año inmediato siguiente, nace el programa DeclaraSAT.

El programa DeclaraSAT es una herramienta de cómputo para el cálculo del impuesto anual, así como para el llenado de declaraciones anuales de personas físicas que prestan servicios profesionales, entre otros ingresos, que el SAT puso a disposición de los contribuyentes.

El programa se puede obtener en la ALR que le corresponda al contribuyente u obteniéndolo directamente en Internet. Y el cual podremos instalar en nuestro equipo de cómputo, y así comenzaremos a ingresar nuestros datos para la presentación de nuestra declaración anual.

Lo primero que haremos será seleccionar el ejercicio a trabajar y dando de alta los datos del contribuyente en la opción diseñada para estos. La información que debe capturar será la siguiente:

1. R.F.C.: Aquí deberemos capturar el Registro Federal de Contribuyentes, tal y como aparece en nuestra cédula de identificación fiscal.
2. CURP: Si se cuenta con ella, se debe capturar en este campo la Clave Única de Registro de Población.
3. Área Geográfica: Aquí seleccionaremos de la lista la localidad en la que se encuentra ubicado nuestro domicilio fiscal.

4. Entidad Federativa: Capturaremos aquí la Entidad Federativa correspondiente al domicilio fiscal.
5. Régimen Fiscal: Seleccionaremos el régimen fiscal en el cual estamos inscritos, que en nuestro caso sería el de Servicios Profesionales.
6. Nombre completo: Deberemos capturar el nombre completo, comenzando con el Apellido paterno, Materno y Nombre(s).
7. Domicilio: Deberá capturar el domicilio fiscal completo del contribuyente.

Concluida la captura de todos los datos, tendremos que guardar la información, y una vez guardada la información ahora si podremos capturar la información de nuestra declaración.

Antes de iniciar la captura debemos tener toda la información y documentación que soporte nuestras operaciones en el ejercicio a declarar, tales como constancias de retención por los diferentes ingresos a declarar, talonario de recibos de honorarios, gastos deducibles, las deducciones personales, etc.

Una vez que tengamos toda la información podemos iniciar nuestra captura. Dentro de la Declaración Anual, encontraremos la opción de **Servicios Profesionales. Contabilidad Simplificada.**

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

Dentro de la opción antes mencionada, capturaremos los datos para el cálculo del ISR, datos como:

- a) Ingresos Acumulables,
- b) Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, y
- c) La PTU a distribuir.

En la opción de **Deducciones/Retenciones**, tendremos que capturar todas aquellas deducciones efectuadas en el ejercicio, así como las retenciones que nos hayan hecho en el mismo ejercicio.

1. En la pestaña de Deducciones, capturaremos los siguientes datos:
 - a) **Concepto:** seleccionaremos de la lista el concepto correspondiente al gasto de que se trate, todas aquellas deducciones que se hayan efectuado y no aparezcan en la lista de clasificaciones, deberán capturarse de manera global en el concepto de *Otras deducciones autorizadas*.
 - b) **Monto:** Aquí capturaremos la cantidad del gasto o deducción de inversiones seleccionado en el concepto.
2. En la pestaña de Retenciones, capturaremos los siguientes datos:
 - a) **ISR retenido:** Capturar la retención del 10% efectuada por la persona moral.
 - b) **IVA retenido:** Capturar la retención llevada a cabo en los términos de la LIVA.
 - c) **R.F.C.:** Deberemos capturar el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral que efectuó la(s) retención(es).

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

Para determinar el Impuesto al Valor Agregado del ejercicio, tendremos que ingresar los datos correspondientes a dicho impuesto en la aplicación determinada para tal efecto.

Algunos de los datos a ingresar son los siguientes:

1. Valor de los actos gravados: aquí será necesario ingresar todos aquellos actos gravados con este impuesto, a las tasa del 15%, 10%, 0% y exentos según corresponda.
2. Devoluciones de saldos a favor solicitadas en el ejercicio: Se deberán capturar los saldos a favor de IVA que resulten en las declaraciones de pago provisional.
3. Compensaciones de saldos a favor del ejercicio: Aquí se capturará el total de IVA compensado durante el ejercicio.
4. Determinar IVA acreditable usando factor de prorratio: si activamos este punto, a partir de aquí la ayuda sólo aplica para la captura de datos de contribuyentes cuyo factor de prorratio es distinto de 1.00. Quedan liberados los contribuyentes que obtengan un factor de prorratio idéntico a 1.00.

Factor de Prorratio.

En este punto podremos determinar el factor de prorratio, capturando los siguientes datos:

- a) Valor de los actos o actividades, ya sean gravados o exentos.

Gravados: Muestra el resultado de sumar los actos o actividades gravados, a las diferentes tasas de impuesto, de todos y cada uno de los tipos de ingresos, percibidos durante el ejercicio, los cuales fueron capturados previamente en la pantalla principal del botón de IVA del ejercicio.

Exentos: Muestra el resultado de sumar los actos o actividades gravados, a las diferentes tasas de impuesto, de todos y cada uno de los tipos de ingresos, percibidos durante el ejercicio, los cuales fueron capturados previamente en la pantalla principal del botón de IVA del ejercicio.

Tendremos que capturar las cantidades que correspondan a los diferentes conceptos, comprendidos desde **Importaciones de bienes o servicios** hasta las **Operaciones financieras derivadas**, ya sean gravados o exentos, para efectos de la LIVA.

Totales (Gravados y Exentos)

Gravados: Muestra el resultado de disminuir del valor de actos o actividades gravados, la suma de las cantidades capturadas desde *Importaciones de bienes o servicios* (gravadas) hasta las *Operaciones financieras derivadas* (gravadas).

Exentos: Muestra el resultado de disminuir del valor de actos o actividades gravados, la suma de las cantidades capturadas desde *Importaciones de bienes o servicios* (exentas) hasta las *Operaciones financieras derivadas* (exentas).

b) IVA Acreditable.

Aquí los datos a capturar son:

IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado: Capturaremos el IVA total que nos fue trasladado durante el ejercicio, correspondiente a erogaciones deducibles para efectos del ISR, efectivamente pagado.

IVA efectivamente pagado por el contribuyente en la importación de bienes: En este campo tenemos que capturar el IVA pagado en las importaciones de bienes llevadas a cabo durante el ejercicio, correspondiente a erogaciones deducibles para efectos del ISR.

IVA de arrendamiento aplicable en el ejercicio efectivamente pagado: debemos capturar la cantidad de IVA acreditable en el ejercicio, derivada de la adquisición de bienes cuyo destino sea el otorgarlos, directa o indirectamente, para el uso o goce temporal de personas que realicen preponderantemente actos o actividades por las que no se esté obligado al pago del IVA.

IVA pagado en adquisiciones identificado con enajenaciones y prestación de servicios gravados: Capture el IVA que le trasladaron y el que hubiese pagado con motivo de las adquisiciones de materias primas y productos terminados o semiterminados, que sean deducibles para efectos del ISR y que identifiquen exclusivamente con la prestación de servicios, en territorio nacional, cuando por estos actos o actividades esté obligado al pago de IVA o les sea aplicable la tasa del 0%.

IVA pagado en adquisiciones identificado con enajenaciones y prestación de servicios exentos: Capture el IVA que le trasladaron y el que hubiese pagado con motivo de las adquisiciones de materias primas y productos terminados o semiterminados, que sean deducibles para efectos del ISR y que identifiquen exclusivamente con la prestación de servicios, en territorio nacional, cuando por estos actos o actividades no esté obligado al pago de IVA.

5. Impuesto acreditable del ejercicio: Si el factor de prorrateo es idéntico a 1.00, capturaremos un monto equivalente al del IVA acreditable determinado conforme a disposiciones fiscales vigentes.
6. Pagos provisionales efectuados: Capturaremos en este campo el monto de pagos provisionales de IVA que correspondan al mismo ejercicio.
7. Pagos efectuados en aduanas: Aquí anotaremos el monto de los pagos del IVA efectuados en aduanas, en la importación de bienes tangibles.
8. Saldo a favor del ejercicio anterior por el que no se solicitó devolución o compensación: Capture el monto del saldo a favor de ejercicios anteriores que no aplicó en el ejercicio mediante solicitud de devolución o compensación.

CAPTURA DE DATOS COMPLEMENTARIOS.

Los datos a capturar son los siguientes:

1. Fecha de pago o fecha de presentación de la declaración cuando no exista cantidad a cargo: Debemos capturar la fecha en que se efectuará al pago de sus impuestos, o bien, de no existir pago, la fecha en que se lleve a cabo la presentación de la declaración.¹

2. Datos informativos obligatorios, tales como:
 - a) Préstamos recibidos.
 - b) Premios obtenidos,
 - c) Donativos,²
 - d) Viáticos,
 - e) Ingresos exentos por enajenación de casa habitación del contribuyente,
 - f) Ingresos exentos por herencias o legados.³

3. ISR
 - a) Pagos provisionales (sin incluir los correspondientes a salarios): debemos ingresar el monto de los pagos provisionales del ISR efectuados en el ejercicio.

4. IA
 - a) Pagos provisionales: Capturaremos aquí el monto de los pagos provisionales del impuesto al activo, efectivamente pagados sin acreditamiento del ISR.

¹ La fecha que capture determinará el cálculo de la actualización y recargos, en declaraciones extemporáneas. En caso de omitir esta captura, se tomará la fecha del sistema.

² Capture el monto de los préstamos, premios y donativos obtenidos en el ejercicio, siempre que estos, en lo individual o en conjunto, excedan de \$1,000,000.00

³ Capture el monto de los viáticos, ingresos exentos por enajenación de casa habitación e ingresos por herencias y legados, en el supuesto que el contribuyente haya obtenido en el ejercicio ingresos totales, incluyendo aquellos por los que no se está obligado al pago del ISR y por los que se pago el impuesto definitivo, superiores a \$1,000,000.00.

- b) ISR acreditado de ejercicios anteriores: En caso de que hasta en tres ejercicios inmediatos anteriores el ISR causado hubiera sido superior al impuesto el activo causado, capturaremos el total de las diferencias obtenidas entre ambos impuestos, determinados por cada ejercicio.
- c) Otros acreditamientos: Capturar el monto de otros acreditamientos que tuviera derecho a aplicar el contribuyente, en los términos de la Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento.

DETALLE DEL CÁLCULO.

En este modulo deberemos indicar el acreditamiento de IVBSS, contra ISR, IA e IVA; así como también la disminución de crédito al salario contra ISR, IA e IVA; y finalmente los Créditos diversos, Acreditamiento contra ISR, IA, IVA, CAS e IVBSS, al terminar la captura de estos datos tendremos el calculo.

Ahora podemos imprimir nuestra declaración, para estos tenemos que ajustar nuestra impresión al formato en los milímetros que necesitamos, una vez concluida la impresión el sistema nos mandará un aviso de conclusión de la declaración.

Una vez impreso nuestro formato debemos acudir a la institución bancaria para presentar nuestra declaración con pago, o a la ALR que nos corresponda en caso de no tener saldo a pagar o saldo a favor.

ENVIO DE DECLARACIÓN.

Los contribuyentes que efectúan sus pagos provisionales por Internet, deberán acceder a la opción de Generar archivo para envío por Internet, al acceder a esta opción nos indicará que el archivo ya fue elaborado y que ya podemos enviar por Internet, y nos notifica la ubicación del archivo para que en el momento de entrar al portal lo podamos ubicar.

Por default nos indica que el archivo se encuentra en la carpeta C:\EnvíoSAT y que el nombre del archivo empieza con el RFC del contribuyente.

Ahora si podemos iniciar el proceso de enviar nuestra declaración por medio de Internet, para ello accederemos a la página del SAT, y en esta seleccionaremos en la opción de Envío de Declaración VIA INTERNET.

A continuación introduciremos el RFC, así como la Clave CIEC (Clave de Identificación Electrónica del Contribuyente) en las celdas correspondientes. Después de ingresar estos datos de desplegará una pantalla con la opción de envío o transmisión de la declaración.

A través del botón examinar, puede localizarse el archivo generado por el sistema para el llenado y la presentación de la Declaración Anual de Personas Físicas, recordemos que este archivo lo guardados en el disco duro de la PC.

Finalmente, se verificará que el nombre y la extensión del archivo correspondan a la declaración que se va a enviar o transmitir, en caso de que sea correcto, procederemos a enviar dicho archivo, oprimiendo el botón Enviar.

Concluido el procedimiento de envío de la declaración, mediante el navegador en la misma página se obtiene un **acuse de recibo**.¹

En caso de rechazo de la información se procederá a la revisión de los datos capturados en la declaración, con la finalidad de generar un nuevo archivo para reenvió.

En caso que la declaración se encuentre correcta se recibirá por medio del correo electrónico un aviso, en donde nos indicará que la declaración de encuentra en proceso de validación. Concluido el proceso de validación, se recibirá en un plazo no mayor a 30 minutos, el **Acuse de Recibo Definitivo**.

¹ Este documento no es el acuse de recibo definitivo, ya que si hay inconsistencias en el proceso de encriptado y transmisión, se recibirá un aviso de rechazo de información de declaración, por medio de la cuenta de correo electrónico que previamente fue definida para este propósito en la CIEC. En caso de rechazo de la información se procederá a la revisión de los datos capturados en la declaración.

El proceso antes mencionado lo debemos realizar si la declaración presenta un saldo a favor o no existe saldo a pagar; pero cuando exista saldo a cargo por cualquiera de los impuestos manifestados, además del proceso anterior debe de acceder a la dirección electrónica de Internet de las instituciones de crédito autorizadas.

Antes de acceder a la página de la institución de crédito, debemos tener a la mano el número de operación que viene en el acuse de recibo que aparece en nuestro correo electrónico.

Al ingresar a la página del banco deberemos seguir los pasos siguientes:

- a) Seleccionaremos la opción de Pago General de Impuestos Federales,
- b) Seleccionar la Cuenta Origen de la cual vamos a pagar los impuestos,
- c) Después seleccionaremos el tipo de pago, que en nuestro caso será anual,
- d) Seleccionar el tipo de entrega, (Internet"\"SAT\"),
- e) Posteriormente el formulario que estamos utilizando para declarar,
- f) A continuación anotaremos el periodo de pago, y
- g) Finalmente, la razón social, el RFC y el monto que arrojó la declaración anual.

Así es como por medio del programa DeclaraSAT enviaremos nuestra declaración anual.

CASO

PRACTICO

Determinación:

1.- Pago provisional

2.- Declaración Anual

INFORMACION GENERAL

NOMBRE: César Augusto González Flores

R.F.C.: GOFc-790519-86A

CURP: GOFc790519HDFNLS03

DOMICILIO FISCAL: Rio Baluarte No. 16 Col. Colinas del Lago, Cuautitlan Izcalli
Estado de México, C.P. 54744 Tel. 58-81-36-70**DATOS INFORMATIVOS PARA CALCULO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA****A. INGRESOS**

MES	INGRESOS COBRADOS	IMPUESTO RETENIDO	PAGOS PROVISIONALES
ENERO	65,107.05	6,853.37	2,004.65
FEBRERO	65,107.05	6,853.37	2,058.60
MARZO	65,107.05	6,853.37	4,006.60
ABRIL	65,107.05	6,853.37	4,202.47
MAYO	65,107.05	6,853.37	4,632.69
JUNIO	65,107.05	6,853.37	4,798.83
JULIO	65,107.05	6,853.37	5,200.03
AGOSTO	65,107.05	6,853.37	5,037.36
SEPTIEMBRE	65,107.05	6,853.37	5,435.27
OCTUBRE	65,107.05	6,853.37	5,440.74
NOVIEMBRE	65,107.05	6,853.37	5,817.34
DICIEMBRE	65,107.05	6,853.37	5,446.67
TOTAL	781,284.60	82,240.44	54,081.24

B. DEDUCCIONES

MES	DEDUCCIONES AUTORIZADAS										DEDUCCIONES PERSONALES
	SUELDOS	PORT. SEG. SO.	RENTA	TELEFONO	LUZ	PAPELERIA	GASOLINA	DEPRECIACION	TOTAL		
ENERO	7,000.00	1,058.36	8,000.00	4,017.00	1,500.00	2,496.00	1,121.60	0.00	25,192.96	250.00	
FEBRERO	7,000.00	732.72	8,000.00	4,097.34	1,354.00	1,251.00	1,405.00	1,194.23	25,034.29	461.00	
MARZO	7,000.00	1,058.36	8,000.00	4,179.29	1,750.00	676.00	1,254.00	1,283.23	25,200.88	348.00	
ABRIL	7,000.00	732.72	8,000.00	4,262.87	1,085.00	980.54	1,385.00	1,337.40	24,783.53	684.00	
MAYO	7,000.00	1,058.36	8,000.00	4,348.13	1,545.00	564.84	981.00	5,750.19	29,247.52	840.00	
JUNIO	7,000.00	732.72	8,000.00	4,435.09	1,471.00	891.00	1,055.00	5,750.19	29,335.00	268.00	
JULIO	7,000.00	1,058.36	8,000.00	4,523.79	1,105.00	815.00	1,168.00	5,750.19	29,420.34	465.00	
AGOSTO	7,000.00	732.72	8,000.00	4,614.27	1,651.00	1,685.25	954.00	5,750.19	30,387.43	568.00	
SEPTIEMBRE	7,000.00	1,058.36	8,000.00	4,706.56	1,264.00	1,350.00	1,268.00	5,750.19	30,397.11	328.00	
OCTUBRE	7,000.00	732.72	8,000.00	4,800.69	1,542.00	725.98	1,351.00	5,750.19	29,902.58	468.00	
NOVIEMBRE	7,000.00	1,058.36	8,000.00	4,896.70	1,468.00	687.00	1,105.00	5,750.19	29,965.25	586.00	
DICIEMBRE	7,000.00	732.72	8,000.00	4,994.63	1,650.00	1,494.00	1,450.00	5,750.19	31,071.54	724.00	
TOTAL	84,000.00	10,746.48	96,000.00	53,876.36	17,385.00	13,616.61	14,497.60	49,816.38	339,938.43	5,990.00	

RESUMEN DE INGRESOS ANUALES

	EMPRESA	R.F.C.	IMPORTE	IVA AL 15%	SUBTOTAL	RETENCION 10% ISR	RETENCION 10% IVA	TOTAL
1	COMERCIALIZADORA GRANADOS, S.A. DE C.V.	CGA-890415-D60	94,736.88	14,210.53	108,947.41	9,473.69	9,473.69	90,000.04
2	CONSORCIO FRANCO, S.A. DE C.V.	CFA-940503-BF5	126,000.00	18,900.00	144,900.00	12,600.00	12,600.00	119,700.00
3	CONSULTORIA BEMAGOF, S.C.	CBE-010714-FE2	77,868.00	11,680.20	89,548.20	7,786.80	7,786.80	73,974.60
4	NUUESTRA PATRIA, S.A. DE C.V.	NPA-950826-H60	68,220.00	10,233.00	78,453.00	6,822.00	6,822.00	64,809.00
5	DISTRIBUIDORA JALI, S.A. DE C.V.	DJA-010813-F55	74,580.00	11,187.00	85,767.00	7,458.00	7,458.00	70,851.00
6	CONSTRUCTORA GONZALEZ, S.A. DE C.V.	CGO-861019-M49	135,000.00	20,250.00	155,250.00	13,500.00	13,500.00	128,250.00
7	ORGANIZACIÓN DIAZ DE LEON, S.A. DE C.V.	OBL-951103-V54	126,000.00	18,900.00	144,900.00	12,600.00	12,600.00	119,700.00
8	CONSORCIO GONZALEZ FRANCO, S.A. DE C.V.	CGF-920612-F65	120,000.00	18,000.00	138,000.00	12,000.00	12,000.00	114,000.00
	GRAN TOTAL DE INGRESOS PERCIBIDOS		822,404.88	123,360.73	945,765.61	82,240.49	82,240.49	781,284.64

DETALLE DE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO

Con los siguientes datos dedamos llenar la página 6 del anexo 1 de la forma fiscal

ENERO	EMPRESA	R. F. C.	RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA AL 15%	SUBTOTAL	RETENCION		TOTAL
								10% ISR	10% IVA	
1	COMERCIALIZADORA GRANADOS, S.A. DE C.V.	CGA-890415-D60	2	CONSULTORIA	7,894.74	1,184.21	9,078.95	789.47	789.47	7,500.00
2	CONSORCIO FRANCO, S.A. DE C.V.	CFA-940503-BF5	3	CONSULTORIA	10,500.00	1,575.00	12,075.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
3	CONSULTORIA BEMAGOF, S.C.	CBE-010714-FE2	5	CONSULTORIA	6,489.00	973.35	7,462.35	648.90	648.90	6,164.55
4	NUESTRA PATRIA, S.A. DE C.V.	NPA-950826-HGC	6	CONSULTORIA	5,685.00	852.75	6,537.75	568.50	568.50	5,400.75
5	DISTRIBUIDORA JALI, S.A. DE C.V.	DJA-010813-F55	7	CONSULTORIA	6,215.00	932.25	7,147.25	621.50	621.50	5,904.25
6	CONSTRUCTORA GONZALEZ, S.A. DE C.V.	CGO-861019-MA9	10	CONSULTORIA	11,250.00	1,687.50	12,937.50	1,125.00	1,125.00	10,687.50
7	ORGANIZACIÓN DIAZ DE LEON, S.A. DE C.V.	ODL-951103-V54	12	CONSULTORIA	10,500.00	1,575.00	12,075.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
8	CONSORCIO GONZALEZ FRANCO, S.A. DE C.V.	CGF-920612-F65	13	CONSULTORIA	10,000.00	1,500.00	11,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00
					68,533.74	10,280.06	78,813.80	6,853.37	6,853.37	65,107.05

FEBRERO	EMPRESA	R. F. C.	RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA AL 15%	SUBTOTAL	RETENCION		TOTAL
								10% ISR	10% IVA	
1	COMERCIALIZADORA GRANADOS, S.A. DE C.V.	CGA-890415-D60	14	CONSULTORIA	7,894.74	1,184.21	9,078.95	789.47	789.47	7,500.00
2	CONSORCIO FRANCO, S.A. DE C.V.	CFA-940503-BF5	15	CONSULTORIA	10,500.00	1,575.00	12,075.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
3	CONSULTORIA BEMAGOF, S.C.	CBE-010714-FE2	16	CONSULTORIA	6,489.00	973.35	7,462.35	648.90	648.90	6,164.55
4	NUESTRA PATRIA, S.A. DE C.V.	NPA-950826-HGC	17	CONSULTORIA	5,685.00	852.75	6,537.75	568.50	568.50	5,400.75
5	DISTRIBUIDORA JALI, S.A. DE C.V.	DJA-010813-F55	19	CONSULTORIA	6,215.00	932.25	7,147.25	621.50	621.50	5,904.25
6	CONSTRUCTORA GONZALEZ, S.A. DE C.V.	CGO-861019-MA9	21	CONSULTORIA	11,250.00	1,687.50	12,937.50	1,125.00	1,125.00	10,687.50
7	ORGANIZACIÓN DIAZ DE LEON, S.A. DE C.V.	ODL-951103-V54	22	CONSULTORIA	10,500.00	1,575.00	12,075.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
8	CONSORCIO GONZALEZ FRANCO, S.A. DE C.V.	CGF-920612-F65	23	CONSULTORIA	10,000.00	1,500.00	11,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00
					68,533.74	10,280.06	78,813.80	6,853.37	6,853.37	65,107.05

MARZO

EMPRESA	R.F.C.	RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA AL 15%	SUBTOTAL	RETENCION 10% ISR	RETENCION 10% IVA	TOTAL	
1	COMERCIALIZADORA GRANADOS, S.A. DE C.V.	CGA-890415-D60	24	CONSULTORIA	7,894.74	1,184.21	9,078.95	789.47	789.47	7,500.00
2	CONSORCIO FRANCO, S.A. DE C.V.	CFA-940503-BF5	26	CONSULTORIA	10,500.00	1,575.00	12,075.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
3	CONSULTORIA BEMAGOF, S.C.	CBE-010714-FE2	27	CONSULTORIA	6,489.00	973.35	7,462.35	648.90	648.90	6,164.55
4	NUUESTRA PATRIA, S.A. DE C.V.	NPA-950826-H60	28	CONSULTORIA	5,685.00	852.75	6,537.75	568.50	568.50	5,400.75
5	DISTRIBUIDORA JALI, S.A. DE C.V.	DJA-010813-F55	29	CONSULTORIA	6,215.00	932.25	7,147.25	621.50	621.50	5,904.25
6	CONSTRUCTORA GONZALEZ, S.A. DE C.V.	CGO-861019-MA9	31	CONSULTORIA	11,250.00	1,687.50	12,937.50	1,125.00	1,125.00	10,687.50
7	ORGANIZACIÓN DIAZ DE LEON, S.A. DE C.V.	ODL-951103-V54	33	CONSULTORIA	10,500.00	1,575.00	12,075.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
8	CONSORCIO GONZALEZ FRANCO, S.A. DE C.V.	CGF-920612-FG5	34	CONSULTORIA	10,000.00	1,500.00	11,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00
					68,533.74	10,280.06	78,813.80	6,853.37	6,853.37	65,107.05

ABRIL

EMPRESA	R.F.C.	RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA AL 15%	SUBTOTAL	RETENCION 10% ISR	RETENCION 10% IVA	TOTAL	
1	COMERCIALIZADORA GRANADOS, S.A. DE C.V.	CGA-890415-D60	35	CONSULTORIA	7,894.74	1,184.21	9,078.95	789.47	789.47	7,500.00
2	CONSORCIO FRANCO, S.A. DE C.V.	CFA-940503-BF5	36	CONSULTORIA	10,500.00	1,575.00	12,075.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
3	CONSULTORIA BEMAGOF, S.C.	CBE-010714-FE2	39	CONSULTORIA	6,489.00	973.35	7,462.35	648.90	648.90	6,164.55
4	NUUESTRA PATRIA, S.A. DE C.V.	NPA-950826-H60	40	CONSULTORIA	5,685.00	852.75	6,537.75	568.50	568.50	5,400.75
5	DISTRIBUIDORA JALI, S.A. DE C.V.	DJA-010813-F55	41	CONSULTORIA	6,215.00	932.25	7,147.25	621.50	621.50	5,904.25
6	CONSTRUCTORA GONZALEZ, S.A. DE C.V.	CGO-861019-MA9	42	CONSULTORIA	11,250.00	1,687.50	12,937.50	1,125.00	1,125.00	10,687.50
7	ORGANIZACIÓN DIAZ DE LEON, S.A. DE C.V.	ODL-951103-V54	43	CONSULTORIA	10,500.00	1,575.00	12,075.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
8	CONSORCIO GONZALEZ FRANCO, S.A. DE C.V.	CGF-920612-FG5	44	CONSULTORIA	10,000.00	1,500.00	11,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00
					68,533.74	10,280.06	78,813.80	6,853.37	6,853.37	65,107.05

MAYO

	EMPRESA	R. F. C.	RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA AL 15%	SUBTOTAL RETENCION		RETENCION		TOTAL
							10% ISR	10% IVA	10% ISR	10% IVA	
1	COMERCIALIZADORA GRANADOS, S.A. DE C.V.	CGA-890415-DG0	45	CONSULTORIA	7,894.74	1,184.21	9,078.95	789.47	789.47	789.47	7,500.00
2	CONSORCIO FRANCO, S.A. DE C.V.	CFA-940503-BF5	46	CONSULTORIA	10,500.00	1,575.00	12,075.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
3	CONSULTORIA BEMAGOF, S.C.	CBE-010714-FE2	47	CONSULTORIA	6,489.00	973.35	7,462.35	648.90	648.90	648.90	6,164.55
4	NUUESTRA PATRIA, S.A. DE C.V.	NPA-950826-HGC	49	CONSULTORIA	5,685.00	852.75	6,537.75	568.50	568.50	568.50	5,400.75
5	DISTRIBUIDORA JALI, S.A. DE C.V.	DJA-010813-F55	50	CONSULTORIA	6,215.00	932.25	7,147.25	621.50	621.50	621.50	5,904.25
6	CONSTRUCTORA GONZALEZ, S.A. DE C.V.	CGO-861019-MA9	51	CONSULTORIA	11,250.00	1,687.50	12,937.50	1,125.00	1,125.00	1,125.00	10,687.50
7	ORGANIZACIÓN DIAZ DE LEON, S.A. DE C.V.	ODL-951103-V54	52	CONSULTORIA	10,500.00	1,575.00	12,075.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
8	CONSORCIO GONZALEZ FRANCO, S.A. DE C.V.	CGF-920612-FG5	54	CONSULTORIA	10,000.00	1,500.00	11,500.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00
					68,533.74	10,280.06	78,813.80	6,853.37	6,853.37	6,853.37	65,107.05

JUNIO

	EMPRESA	R. F. C.	RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA AL 15%	SUBTOTAL RETENCION		RETENCION		TOTAL
							10% ISR	10% IVA	10% ISR	10% IVA	
1	COMERCIALIZADORA GRANADOS, S.A. DE C.V.	CGA-890415-DG0	55	CONSULTORIA	7,894.74	1,184.21	9,078.95	789.47	789.47	789.47	7,500.00
2	CONSORCIO FRANCO, S.A. DE C.V.	CFA-940503-BF5	56	CONSULTORIA	10,500.00	1,575.00	12,075.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
3	CONSULTORIA BEMAGOF, S.C.	CBE-010714-FE2	57	CONSULTORIA	6,489.00	973.35	7,462.35	648.90	648.90	648.90	6,164.55
4	NUUESTRA PATRIA, S.A. DE C.V.	NPA-950826-HGC	58	CONSULTORIA	5,685.00	852.75	6,537.75	568.50	568.50	568.50	5,400.75
5	DISTRIBUIDORA JALI, S.A. DE C.V.	DJA-010813-F55	59	CONSULTORIA	6,215.00	932.25	7,147.25	621.50	621.50	621.50	5,904.25
6	CONSTRUCTORA GONZALEZ, S.A. DE C.V.	CGO-861019-MA9	60	CONSULTORIA	11,250.00	1,687.50	12,937.50	1,125.00	1,125.00	1,125.00	10,687.50
7	ORGANIZACIÓN DIAZ DE LEON, S.A. DE C.V.	ODL-951103-V54	61	CONSULTORIA	10,500.00	1,575.00	12,075.00	1,050.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
8	CONSORCIO GONZALEZ FRANCO, S.A. DE C.V.	CGF-920612-FG5	62	CONSULTORIA	10,000.00	1,500.00	11,500.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00
					68,533.74	10,280.06	78,813.80	6,853.37	6,853.37	6,853.37	65,107.05

JULIO

EMPRESA	R.F.C.	RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA AL 15%	SUBTOTAL	RETENCION 10% ISR	RETENCION 10% IVA	TOTAL
1	COMERCIALIZADORA GRANADOS, S.A. DE C.V	63	CONSULTORIA	7,894.74	1,184.21	9,078.95	789.47	789.47	7,500.00
2	CONSORCIO FRANCO, S.A. DE C.V.	65	CONSULTORIA	10,500.00	1,575.00	12,075.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
3	CONSULTORIA BEMAGOF, S.C.	67	CONSULTORIA	6,489.00	973.35	7,462.35	648.90	648.90	6,164.55
4	NUESTRA PATRIA, S.A. DE C.V.	68	CONSULTORIA	5,685.00	852.75	6,537.75	568.50	568.50	5,400.75
5	DISTRIBUIDORA JALI, S.A. DE C.V.	69	CONSULTORIA	6,215.00	932.25	7,147.25	621.50	621.50	5,904.25
6	CONSTRUCTORA GONZALEZ, S.A. DE C.V.	70	CONSULTORIA	11,250.00	1,687.50	12,937.50	1,125.00	1,125.00	10,687.50
7	ORGANIZACIÓN DIAZ DE LEON, S.A. DE C.V.	71	CONSULTORIA	10,500.00	1,575.00	12,075.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
8	CONSORCIO GONZALEZ FRANCO, S.A. DE C.V.	72	CONSULTORIA	10,000.00	1,500.00	11,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00
				68,533.74	10,280.06	78,813.80	6,853.37	6,853.37	65,107.05

AGOSTO

EMPRESA	R.F.C.	RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA AL 15%	SUBTOTAL	RETENCION 10% ISR	RETENCION 10% IVA	TOTAL
1	COMERCIALIZADORA GRANADOS, S.A. DE C.V	73	CONSULTORIA	7,894.74	1,184.21	9,078.95	789.47	789.47	7,500.00
2	CONSORCIO FRANCO, S.A. DE C.V.	74	CONSULTORIA	10,500.00	1,575.00	12,075.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
3	CONSULTORIA BEMAGOF, S.C.	75	CONSULTORIA	6,489.00	973.35	7,462.35	648.90	648.90	6,164.55
4	NUESTRA PATRIA, S.A. DE C.V.	76	CONSULTORIA	5,685.00	852.75	6,537.75	568.50	568.50	5,400.75
5	DISTRIBUIDORA JALI, S.A. DE C.V.	77	CONSULTORIA	6,215.00	932.25	7,147.25	621.50	621.50	5,904.25
6	CONSTRUCTORA GONZALEZ, S.A. DE C.V.	79	CONSULTORIA	11,250.00	1,687.50	12,937.50	1,125.00	1,125.00	10,687.50
7	ORGANIZACIÓN DIAZ DE LEON, S.A. DE C.V.	80	CONSULTORIA	10,500.00	1,575.00	12,075.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
8	CONSORCIO GONZALEZ FRANCO, S.A. DE C.V.	81	CONSULTORIA	10,000.00	1,500.00	11,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00
				68,533.74	10,280.06	78,813.80	6,853.37	6,853.37	65,107.05

SEPTIEMBRE

	EMPRESA	R. F. C.	RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA AL 15%	SUBTOTAL	RETENCION		TOTAL
								10% ISR	10% IVA	
1	COMERCIALIZADORA GRANADOS, S.A. DE C.V.	CGA-890415-D60	82	CONSULTORIA	7,894.74	1,184.21	9,078.95	789.47	789.47	7,500.00
2	CONSORCIO FRANCO, S.A. DE C.V.	CFA-940503-BF5	83	CONSULTORIA	10,500.00	1,575.00	12,075.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
3	CONSULTORIA BEMAGOF, S.C.	CBE-010714-FE2	84	CONSULTORIA	6,489.00	973.35	7,462.35	648.90	648.90	6,164.55
4	NUUESTRA PATRIA, S.A. DE C.V.	NPA-950826-HGC	85	CONSULTORIA	5,685.00	852.75	6,537.75	568.50	568.50	5,400.75
5	DISTRIBUIDORA JALI, S.A. DE C.V.	DJA-010813-F55	86	CONSULTORIA	6,215.00	932.25	7,147.25	621.50	621.50	5,904.25
6	CONSTRUCTORA GONZALEZ, S.A. DE C.V.	CGO-861019-MA9	87	CONSULTORIA	11,250.00	1,687.50	12,937.50	1,125.00	1,125.00	10,687.50
7	ORGANIZACIÓN DIAZ DE LEON, S.A. DE C.V.	ODL-951103-V54	88	CONSULTORIA	10,500.00	1,575.00	12,075.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
8	CONSORCIO GONZALEZ FRANCO, S.A. DE C.V.	CGF-920612-F65	89	CONSULTORIA	10,000.00	1,500.00	11,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00
					68,533.74	10,280.06	78,813.80	6,853.37	6,853.37	65,107.05

OCTUBRE

	EMPRESA	R. F. C.	RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA AL 15%	SUBTOTAL	RETENCION		TOTAL
								10% ISR	10% IVA	
1	COMERCIALIZADORA GRANADOS, S.A. DE C.V.	CGA-890415-D60	90	CONSULTORIA	7,894.74	1,184.21	9,078.95	789.47	789.47	7,500.00
2	CONSORCIO FRANCO, S.A. DE C.V.	CFA-940503-BF5	91	CONSULTORIA	10,500.00	1,575.00	12,075.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
3	CONSULTORIA BEMAGOF, S.C.	CBE-010714-FE2	92	CONSULTORIA	6,489.00	973.35	7,462.35	648.90	648.90	6,164.55
4	NUUESTRA PATRIA, S.A. DE C.V.	NPA-950826-HGC	94	CONSULTORIA	5,685.00	852.75	6,537.75	568.50	568.50	5,400.75
5	DISTRIBUIDORA JALI, S.A. DE C.V.	DJA-010813-F55	95	CONSULTORIA	6,215.00	932.25	7,147.25	621.50	621.50	5,904.25
6	CONSTRUCTORA GONZALEZ, S.A. DE C.V.	CGO-861019-MA9	96	CONSULTORIA	11,250.00	1,687.50	12,937.50	1,125.00	1,125.00	10,687.50
7	ORGANIZACIÓN DIAZ DE LEON, S.A. DE C.V.	ODL-951103-V54	97	CONSULTORIA	10,500.00	1,575.00	12,075.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
8	CONSORCIO GONZALEZ FRANCO, S.A. DE C.V.	CGF-920612-F65	98	CONSULTORIA	10,000.00	1,500.00	11,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00
					68,533.74	10,280.06	78,813.80	6,853.37	6,853.37	65,107.05

NOVIEMBRE

EMPRESA	R. F. C.	RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA AL 15%	SUBTOTAL	RETENCION 10% ISR	RETENCION 10% IVA	TOTAL
1	COMERCIALIZADORA GRANADOS, S.A. DE C.V. CGA-890415-D60	99	CONSULTORIA	7,894.74	1,184.21	9,078.95	789.47	789.47	7,500.00
2	CONSORCIO FRANCO, S.A. DE C.V. CFA-940503-BF5	100	CONSULTORIA	10,500.00	1,575.00	12,075.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
3	CONSULTORIA BEMAGOF, S.C. CBE-010714-FE2	101	CONSULTORIA	6,489.00	973.35	7,462.35	648.90	648.90	6,164.55
4	NUESTRA PATRIA, S.A. DE C.V. NPA-950826-HG0	102	CONSULTORIA	5,685.00	852.75	6,537.75	568.50	568.50	5,400.75
5	DISTRIBUIDORA JALI, S.A. DE C.V. DJA-010813-F55	103	CONSULTORIA	6,215.00	932.25	7,147.25	621.50	621.50	5,904.25
6	CONSTRUCTORA GONZALEZ, S.A. DE C.V. CGO-861019-MA9	104	CONSULTORIA	11,250.00	1,687.50	12,937.50	1,125.00	1,125.00	10,687.50
7	ORGANIZACIÓN DIAZ DE LEON, S.A. DE C.V. ODL-951103-V54	106	CONSULTORIA	10,500.00	1,575.00	12,075.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
8	CONSORCIO GONZALEZ FRANCO, S.A. DE C.V. CGF-920612-F65	107	CONSULTORIA	10,000.00	1,500.00	11,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00
				68,533.74	10,280.06	78,813.80	6,853.37	6,853.37	65,107.05

DICIEMBRE

EMPRESA	R. F. C.	RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA AL 15%	SUBTOTAL	RETENCION 10% ISR	RETENCION 10% IVA	TOTAL
1	COMERCIALIZADORA GRANADOS, S.A. DE C.V. CGA-890415-D60	108	CONSULTORIA	7,894.74	1,184.21	9,078.95	789.47	789.47	7,500.00
2	CONSORCIO FRANCO, S.A. DE C.V. CFA-940503-BF5	109	CONSULTORIA	10,500.00	1,575.00	12,075.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
3	CONSULTORIA BEMAGOF, S.C. CBE-010714-FE2	110	CONSULTORIA	6,489.00	973.35	7,462.35	648.90	648.90	6,164.55
4	NUESTRA PATRIA, S.A. DE C.V. NPA-950826-HG0	111	CONSULTORIA	5,685.00	852.75	6,537.75	568.50	568.50	5,400.75
5	DISTRIBUIDORA JALI, S.A. DE C.V. DJA-010813-F55	112	CONSULTORIA	6,215.00	932.25	7,147.25	621.50	621.50	5,904.25
6	CONSTRUCTORA GONZALEZ, S.A. DE C.V. CGO-861019-MA9	113	CONSULTORIA	11,250.00	1,687.50	12,937.50	1,125.00	1,125.00	10,687.50
7	ORGANIZACIÓN DIAZ DE LEON, S.A. DE C.V. ODL-951103-V54	114	CONSULTORIA	10,500.00	1,575.00	12,075.00	1,050.00	1,050.00	9,975.00
8	CONSORCIO GONZALEZ FRANCO, S.A. DE C.V. CGF-920612-F65	115	CONSULTORIA	10,000.00	1,500.00	11,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00
				68,533.74	10,280.06	78,813.80	6,853.37	6,853.37	65,107.05

GRAN TOTAL DE INGRESOS PERCIBIDOS

822,404.88 123,360.73 945,765.61 82,240.49 82,240.49 781,284.64

CEDULA DE INVERSIONES Y DEPRECIACIONES

Muebles y Eq. de Oficina																				
Fecha de Adquisición	Concepto	Monto Original	Porcentaje de Depreciación	Depreciación Anual	Depreciación Mensual	Uso	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Depreciación Acumulada	Saldo por Redimir
03-Ene-03	Escritorio operativo	2,500.00	10.00%	250.00	20.83	11	0.00	20.83	20.83	20.83	20.83	20.83	20.83	20.83	20.83	20.83	20.83	20.83	229.17	2,270.83
03-Ene-03	Escritorio operativo	2,500.00	10.00%	250.00	20.83	11	0.00	20.83	20.83	20.83	20.83	20.83	20.83	20.83	20.83	20.83	20.83	20.83	229.17	2,270.83
03-Ene-03	Mobiliario Directivo	16,550.00	10.00%	1,655.00	137.92	11	0.00	137.92	137.92	137.92	137.92	137.92	137.92	137.92	137.92	137.92	137.92	137.92	1,517.08	15,032.92
03-Ene-03	Archivero Modular	2,360.00	10.00%	236.00	19.67	11	0.00	19.67	19.67	19.67	19.67	19.67	19.67	19.67	19.67	19.67	19.67	19.67	216.33	2,143.67
03-Ene-03	Archivero Estándar	1,954.00	10.00%	195.40	16.28	11	0.00	16.28	16.28	16.28	16.28	16.28	16.28	16.28	16.28	16.28	16.28	16.28	179.12	1,774.88
02-Mar-03	Sala de espera	6,500.00	10.00%	650.00	54.17	9	0.00	0.00	0.00	0.00	54.17	54.17	54.17	54.17	54.17	54.17	54.17	54.17	487.50	6,012.50
		32,364.00		3,236.40	269.70		0.00	215.53	215.53	269.70	269.70	269.70	269.70	269.70	269.70	269.70	269.70	269.70	2,858.37	29,505.63
Equipo de Cómputo																				
Fecha de Adquisición	Concepto	Monto Original	Porcentaje de Depreciación	Depreciación Anual	Depreciación Mensual	Uso	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Depreciación Acumulada	Saldo por Redimir
05-Ene-03	Computadora Compaq	8,699.00	30.00%	2,609.70	217.48	11	0.00	217.48	217.48	217.48	217.48	217.48	217.48	217.48	217.48	217.48	217.48	217.48	2,392.23	6,306.78
05-Ene-03	Computadora Compaq	8,699.00	30.00%	2,609.70	217.48	11	0.00	217.48	217.48	217.48	217.48	217.48	217.48	217.48	217.48	217.48	217.48	217.48	2,392.23	6,306.78
05-Ene-03	Computadora Dell	16,500.00	30.00%	4,950.00	412.50	11	0.00	412.50	412.50	412.50	412.50	412.50	412.50	412.50	412.50	412.50	412.50	412.50	4,537.50	11,962.50
05-Ene-03	Impresora HP 1300	3,560.00	30.00%	1,068.00	89.00	11	0.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	979.00	2,581.00
03-Ene-03	Fax Hp	1,690.00	30.00%	507.00	42.25	11	0.00	42.25	42.25	42.25	42.25	42.25	42.25	42.25	42.25	42.25	42.25	42.25	464.75	1,225.25
02-Feb-03	Impresora HP 1300	3,560.00	30.00%	1,068.00	89.00	10	0.00	0.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	89.00	890.00	2,670.00
		42,708.00		12,812.40	1,067.70		0.00	978.70	1,067.70	1,067.70	1,067.70	1,067.70	1,067.70	1,067.70	1,067.70	1,067.70	1,067.70	1,067.70	11,655.70	31,052.30
Equipo de Transporte																				
Fecha de Adquisición	Concepto	Monto Original	Porcentaje de Depreciación	Depreciación Anual	Depreciación Mensual	Uso	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Depreciación Acumulada	Saldo por Redimir
10-Abr-03	Toledo Sport 2003	211,814.00	25.00%	52,953.50	4,412.79	11	0.00	0.00	0.00	0.00	4,412.79	4,412.79	4,412.79	4,412.79	4,412.79	4,412.79	4,412.79	4,412.79	35,302.33	176,511.67
		211,814.00		52,953.50	4,412.79		0.00	0.00	0.00	0.00	4,412.79	4,412.79	4,412.79	4,412.79	4,412.79	4,412.79	4,412.79	4,412.79	35,302.33	176,511.67
GRAN TOTAL INVERSIONES		286,886.00		69,002.30	5,750.19		0.00	1,194.23	1,283.23	1,337.40	5,750.19	5,750.19	5,750.19	5,750.19	5,750.19	5,750.19	5,750.19	5,750.19	49,816.40	237,069.60

CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO 2003

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE

1. Determinación de la base del pago provisional

Total ingresos acumulables	65,107.05	130,214.10	195,321.15	260,428.20	325,535.25	390,642.30	455,749.35	520,856.40	585,963.45	651,070.50	716,177.55	781,284.60
(-) Deduciones autorizadas	25,192.96	50,227.25	75,428.13	100,211.67	129,459.19	158,794.19	188,214.54	218,601.97	248,999.08	278,901.66	308,866.91	339,938.46
(-) Pérdidas fiscales pendientes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Base del pago provisional	39,914.09	79,986.85	119,893.02	160,216.53	196,076.06	231,848.11	267,534.81	302,254.43	336,964.37	372,168.84	407,310.64	441,346.14

2. Determinación del ISR antes del subsidio

Base del pago provisional	39,914.09	79,986.85	119,893.02	160,216.53	196,076.06	231,848.11	267,534.81	302,254.43	336,964.37	372,168.84	407,310.64	441,346.14
(-) Límite inferior tabla art. 113	18,388.93	36,777.86	55,166.79	73,555.72	91,944.65	110,333.58	128,722.51	147,111.44	165,500.37	183,889.30	202,278.23	220,667.16
(=) Excedente del límite inferior	21,525.16	43,208.99	64,726.23	86,660.81	104,131.41	121,514.53	138,812.30	155,142.99	171,464.00	188,279.54	205,032.41	220,678.98
(x) Tasa del excedente límite inferior	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34
(=) Impuesto marginal	7,318.55	14,691.06	22,006.92	29,464.68	35,404.68	41,314.94	47,196.18	52,748.62	58,297.76	64,015.04	69,711.02	75,030.85
(*) Cuota fija	4,628.33	9,256.66	13,884.99	18,513.32	23,141.65	27,769.98	32,398.31	37,026.64	41,654.97	46,283.30	50,911.63	55,539.96
(=) ISR antes de subsidio	11,946.88	23,947.72	35,891.91	47,978.00	58,546.33	69,084.92	79,594.49	89,775.26	99,952.73	110,298.34	120,622.65	130,570.81

3. Determinación del subsidio

Base del pago provisional	39,914.09	79,986.85	119,893.02	160,216.53	196,076.06	231,848.11	267,534.81	302,254.43	336,964.37	372,168.84	407,310.64	441,346.14
(-) Límite inferior tabla art. 114	28,993.48	57,966.96	86,950.44	115,933.92	144,917.40	173,900.88	202,884.36	231,867.84	260,851.32	289,834.80	318,818.28	347,801.76
(=) Excedente del límite inferior	10,930.61	22,019.89	32,942.58	44,282.61	51,158.66	57,947.23	64,650.45	70,386.59	76,113.05	82,334.04	88,492.36	93,544.38
(x) Tasa del excedente límite inferior art.113	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Impuesto marginal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(x) Tasa del subsidio s-impuesto marginal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Subsidio sobre impuesto marginal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(*) Cuota fija del subsidio	3,088.86	6,177.72	9,266.58	12,355.44	15,444.30	18,533.16	21,622.02	24,710.88	27,799.74	30,888.60	33,977.46	37,066.32
(=) Subsidio	3,088.86	6,177.72	9,266.58	12,355.44	15,444.30	18,533.16	21,622.02	24,710.88	27,799.74	30,888.60	33,977.46	37,066.32

4. Determinación del ISR a cargo o a favor del mes.

ISR antes del subsidio	11,946.88	23,947.72	35,891.91	47,978.00	58,546.33	69,084.92	79,594.49	89,775.26	99,952.73	110,298.34	120,622.65	130,570.81
(-) Subsidio	3,088.86	6,177.72	9,266.58	12,355.44	15,444.30	18,533.16	21,622.02	24,710.88	27,799.74	30,888.60	33,977.46	37,066.32
(=) ISR a cargo	8,858.02	17,770.00	26,625.33	35,622.56	43,102.03	50,551.76	57,972.47	65,064.38	72,152.99	79,409.74	86,645.19	93,504.49
(-) Pagos provisionales	0.00	2,004.65	2,058.60	4,006.60	4,202.47	4,632.69	4,798.83	5,200.03	5,037.36	5,435.27	5,440.74	5,817.34
(-) ISR retenido por intereses	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) Retenciones ISR	6,853.37	13,706.74	20,560.12	27,413.48	34,266.87	41,202.24	47,973.62	54,826.99	61,680.37	68,533.74	75,387.11	82,240.49
(=) ISR a cargo	2,004.65	2,058.60	4,006.60	4,202.47	4,632.69	4,798.83	5,200.03	5,037.36	5,435.27	5,440.74	5,817.34	5,446.67

CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO

Referencia Forma Fiscal

1. Determinación de la base del ISR

	Total de ingresos acumulables	781,284.60	Pág. 12 renglón 116020 y 116027
(-)	Total de deducciones autorizadas	339,938.43	Pág. 12 renglón 117052
(=)	Utilidad fiscal	441,346.17	Pág. 3 renglón 111837
(-)	Pérdidas fiscales pendientes de aplicar	0.00	Pág. 3 renglón 111838
(=)	Utilidad gravable	441,346.17	Pág. 3 renglón 111810
(-)	Deducciones personales	5,990.00	Pág. 3 renglón 111811
(=)	Base del ISR	435,356.17	Pág. 3 renglón 111812

2. Determinación del impuesto del ejercicio

	Base del ISR	435,356.17	Pág. 3 renglón 111812
(-)	Limite inferior (art. 177, LISR)	220,667.03	
(=)	Excedente del límite inferior	214,689.14	
(x)	Tasa para aplicar sobre limite inferior	0.34	
(=)	Impuesto marginal	72,994.31	
(+)	Cuota fija	55,539.97	
(=)	Impuesto del ejercicio	128,534.28	Pág. 3 renglón 111813

3. Determinación del subsidio del ejercicio

	Base del ISR	435,356.17	Pág. 3 renglón 111812
(-)	Limite inferior (art. 178, LISR)	347,801.61	
(=)	Excedente del límite inferior	87,554.56	
(x)	Tasa para aplicar s/limite inferior (art.177)	0.34	
(=)	Impuesto marginal	29,768.55	
(x)	Por ciento del subsidio s/impuesto marginal	0.00	
(=)	Subsidio sobre impuesto marginal	0.00	
(+)	Cuota fija del subsidio	37,066.27	
(=)	Subsidio según tabla del art. 178	37,066.27	Pág. 3 renglón 111814

4. Determinación del saldo a cargo o favor del ejercicio

	Impuesto del ejercicio	128,534.28	Pág. 3 renglón 111813
(-)	Subsidio según tabla del art. 178	37,066.27	Pág. 3 renglón 111814
(=)	Impuesto del ejercicio a cargo	91,468.01	Pág. 3 renglón 111818
(-)	Pagos provisionales efectuados del ejercicio	54,081.24	Pág. 3 renglón 111820
(-)	ISR retenido por intereses en el ejercicio	0.00	
(-)	Retenciones del 10% de ISR efectuadas por personas morales durante el ejercicio	82,240.44	Pág. 3 renglón 111819
(=)	Saldo a cargo o a favor del ejercicio	-44,853.68	Pág. 3 renglón 111827 y 111024

INFORMACION DEL IVA EN EL EJERCICIO

MES	IMPUESTO CAUSADO	IMPUESTO RETENIDO	IMPUESTO ACREDITABLE
ENERO	10,280.06	6,853.37	2,570.19
FEBRERO	10,280.06	6,853.37	2,416.10
MARZO	10,280.06	6,853.37	2,378.89
ABRIL	10,280.06	6,853.37	2,357.01
MAYO	10,280.06	6,853.37	2,315.85
JUNIO	10,280.06	6,853.37	2,377.81
JULIO	10,280.06	6,853.37	2,341.77
AGOSTO	10,280.06	6,853.37	2,535.68
SEPTIEMBRE	10,280.06	6,853.37	2,488.28
OCTUBRE	10,280.06	6,853.37	2,462.95
NOVIEMBRE	10,280.06	6,853.37	2,423.51
DICEMBRE	10,280.06	6,853.37	2,638.30
TOTAL	123,360.72	82,240.44	29,306.34

DEDUCCIONES AUTORIZADAS AFECTAS A IVA AL 15%

MES	DEDUCCIONES AUTORIZADAS				SUBTOTAL	IVA ACREDITABLE	TOTAL
	RENTA	TELEFONO	LUZ	PAPELERIA GASOLINA			
ENERO	8,000.00	4,017.00	1,500.00	2,496.00	1,121.60	2,570.19	19,704.79
FEBRERO	8,000.00	4,097.34	1,354.00	1,251.00	1,405.00	2,416.10	18,523.44
MARZO	8,000.00	4,179.29	1,750.00	676.00	1,254.00	2,378.89	18,238.18
ABRIL	8,000.00	4,262.87	1,085.00	980.54	1,385.00	2,357.01	18,070.42
MAYO	8,000.00	4,348.13	1,545.00	564.84	981.00	2,315.85	17,754.82
JUNIO	8,000.00	4,435.09	1,471.00	891.00	1,055.00	2,377.81	18,229.91
JULIO	8,000.00	4,523.79	1,050.00	815.00	1,168.00	2,341.77	17,953.56
AGOSTO	8,000.00	4,614.27	1,651.00	1,685.25	954.00	2,535.68	19,440.20
SEPTIEMBRE	8,000.00	4,706.56	1,264.00	1,350.00	1,268.00	2,488.28	19,076.84
OCTUBRE	8,000.00	4,800.69	1,542.00	725.98	1,351.00	2,462.95	18,882.62
NOVIEMBRE	8,000.00	4,896.70	1,488.00	687.00	1,105.00	2,423.51	18,580.21
DICEMBRE	8,000.00	4,994.63	1,650.00	1,494.00	1,450.00	2,638.30	20,226.93
TOTAL	96,000.00	53,876.36	17,385.00	13,616.61	14,497.60	29,306.34	224,681.91

DEDUCCIONES AUTORIZADAS NO AFECTAS A IVA AL 15%

MES	DEDUCCIONES AUTORIZADAS			TOTAL
	SUELDOS	APORT. S.S.	DEPRECIACION	
ENERO	7,000.00	1,058.36	0.00	8,058.36
FEBRERO	7,000.00	732.72	1,194.23	8,926.95
MARZO	7,000.00	1,058.36	1,283.23	9,341.59
ABRIL	7,000.00	732.72	1,337.40	9,070.12
MAYO	7,000.00	1,058.36	5,750.19	13,808.55
JUNIO	7,000.00	732.72	5,750.19	13,482.91
JULIO	7,000.00	1,058.36	5,750.19	13,808.55
AGOSTO	7,000.00	732.72	5,750.19	13,482.91
SEPTIEMBRE	7,000.00	1,058.36	5,750.19	13,808.55
OCTUBRE	7,000.00	732.72	5,750.19	13,482.91
NOVIEMBRE	7,000.00	1,058.36	5,750.19	13,808.55
DICIEMBRE	7,000.00	732.72	5,750.19	13,482.91
TOTAL	84,000.00	10,746.48	49,816.40	144,562.88

DEDUCCIONES PERSONALES

NOMBRE: ESTHER FRANCO TIRADO

R.F.C. FATE-810810-M20

CONCEPTO: HONORARIOS DENTALES

MES	RECIBO	IMPORTE
ENERO	125	250.00
FEBRERO	301	461.00
MARZO	387	348.00
ABRIL	498	684.00
MAYO	521	840.00
JUNIO	677	268.00
JULIO	850	465.00
AGOSTO	909	568.00
SEPTIEMBRE	1059	328.00
OCTUBRE	1250	468.00
NOVIEMBRE	1468	586.00
DICIEMBRE	1602	724.00
TOTAL		5,990.00

CALCULO DE PAGOS MENSUALES DE IVA

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
IVA CAUSADO DEL MES	10,280.06	10,280.06	10,280.06	10,280.06	10,280.06	10,280.06	10,280.06	10,280.06	10,280.06	10,280.06	10,280.06	10,280.06	123,360.72
(-) IVA ACREDITABLE DEL MES	2,570.19	2,416.10	2,378.89	2,357.01	2,315.85	2,377.81	2,341.77	2,535.68	2,488.28	2,462.95	2,423.51	2,638.30	29,306.34
(-) IVA RETENIDO	6,853.37	6,853.37	6,853.37	6,853.37	6,853.37	6,853.37	6,853.37	6,853.37	6,853.37	6,853.37	6,853.37	6,853.37	82,240.44
IVA POR PAGAR O A FAVOR	856.50	1,010.59	1,047.80	1,069.68	1,110.84	1,048.88	1,084.92	891.01	938.41	963.74	1,003.18	788.39	11,813.94

Con estos datos se deberán llenar las páginas 5B y 5C de la forma fiscal 13

DETERMINACION DE UTILIDAD FISCAL

	Total de ingresos fiscales no contables	781,284.60	Referencia Forma Fiscal
(-)	<u>Deducciones fiscales no contables</u>	<u>339,938.43</u>	Pág. 12 renglón 116020 y 116027 Pág. 12 renglón 117052
(=)	Utilidad Fiscal	441,346.17	Pág. 12 renglón 118014

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDADES

	Utilidad Fiscal	441,346.17	Referencia Forma Fiscal
(x)	<u>porcentaje de participación</u>	<u>10%</u>	
(=)	PTU por distribuir	44,134.62	Pág. 10 renglón 201356

Elaboración de declaraciones:

1. Mensual

2. Anual

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR Personas Físicas. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto al valor agregado



PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

ENERO 2003

TIPO DE PAGO: **NORMAL**

IMPUESTO A FAVOR (IVA)	\$	
IMPUESTO	ISR	IVA
IMPUESTO A CARGO	\$ 2000	\$ 2000
PARTE ACTUALIZADA	\$	\$
RECARGOS	\$	\$
CANTIDAD A PAGAR	\$ 2000	\$ 2000
TOTAL A PAGAR		\$ 2000

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren en el formulario, deberá utilizarse la hoja de complementarias y de corrección fiscal. Deberá utilizarse la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR Personas Físicas. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto al valor agregado



PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

ENERO 2003

TIPO DE PAGO: **NORMAL**

IMPUESTO A FAVOR (IVA)	\$	
IMPUESTO	ISR	IVA
IMPUESTO A CARGO	\$ 2000	\$ 2000
PARTE ACTUALIZADA	\$	\$
RECARGOS	\$	\$
CANTIDAD A PAGAR	\$ 2000	\$ 2000
TOTAL A PAGAR		\$ 2000

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren en el formulario, deberá utilizarse la hoja de complementarias y de corrección fiscal. Deberá utilizarse la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCAERIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ISR Personas Físicas, Actividad empresarial y profesional
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto al valor agregado



PERIODO MENSUAL
MAYO 2003
EJERCICIO
2003

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVOR (IVA) \$ _____
 IMPUESTO _____ ISR _____ IVA _____
 IMPUESTO A CARGO \$ 0.00 \$ 0.00
 PARTE ACTUALIZADA \$ _____
 RECARGOS \$ _____
 CANTIDAD A PAGAR \$ 0.00 \$ 0.00
 TOTAL A PAGAR \$ 0.00

INSTRUCCIÓN: En caso de que alguna cantidad o porcentaje de pago no se encuentre en el documento se deberá suministrar en aplicaciones o en forma de complementarias y de corrección fiscal, deberá utilizarse la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCAERIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ISR Personas Físicas, Actividad empresarial y profesional
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto al valor agregado



PERIODO MENSUAL
MAYO 2003
EJERCICIO
2003

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVOR (IVA) \$ _____
 IMPUESTO _____ ISR _____ IVA _____
 IMPUESTO A CARGO \$ 0.00 \$ 0.00
 PARTE ACTUALIZADA \$ _____
 RECARGOS \$ _____
 CANTIDAD A PAGAR \$ 0.00 \$ 0.00
 TOTAL A PAGAR \$ 0.00

INSTRUCCIÓN: En caso de que alguna cantidad o porcentaje de pago no se encuentre en el documento se deberá suministrar en aplicaciones o en forma de complementarias y de corrección fiscal, deberá utilizarse la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

HOLLA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCAARIA

ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR Personas Físicas, Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

Mayo 2005

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVOR IVA	\$	
IMPUESTO	ISR	IVA
IMPUESTO A CARGO	\$	
PARTE ACTUALIZADA	\$	
RECARGOS	\$	
CANTIDAD A PAGAR	\$	
TOTAL A PAGAR		\$

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunas prestaciones o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o haya a realizarse deducciones de carácter o se trate de complementarios o de corrección fiscal, deberá utilizarse la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO. POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

HOLLA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCAARIA

ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR Personas Físicas, Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

Mayo 2005

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVOR IVA	\$	
IMPUESTO	ISR	IVA
IMPUESTO A CARGO	\$	
PARTE ACTUALIZADA	\$	
RECARGOS	\$	
CANTIDAD A PAGAR	\$	
TOTAL A PAGAR		\$

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunas prestaciones o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o haya a realizarse deducciones de carácter o se trate de complementarios o de corrección fiscal, deberá utilizarse la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO. POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA

ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ISR Personas Físicas, Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVOR IVA

IMPUESTO

IMPUESTO A CARGO

PARTE ACTUALIZADA

RECARGOS

CANTIDAD A PAGAR

TOTAL A PAGAR

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos u conceptos de pago no se encuentren incluidos o haya a realizar abono de aportaciones o se trate de complementación o de corrección fiscal, deberá utilizarse la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA

ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ISR Personas Físicas, Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVOR IVA

IMPUESTO

IMPUESTO A CARGO

PARTE ACTUALIZADA

RECARGOS

CANTIDAD A PAGAR

TOTAL A PAGAR

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos u conceptos de pago no se encuentren incluidos o haya a realizar abono de aportaciones o se trate de complementación o de corrección fiscal, deberá utilizarse la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ISR Personas Físicas. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto al valor agregado

A B

PERIODO MENSUAL AGOSTO 2003 EJERCICIO 2003

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVORITIVA \$ _____ IVA _____

IMPUESTO _____ ISR _____ IVA _____

IMPUESTO A CARGO \$ 2,400 \$ 0.00

PARTE ACTUALIZADA \$ _____ \$ _____

RECARGOS \$ _____ \$ _____

CANTIDAD A PAGAR \$ 2,400 \$ 0.00

TOTAL A PAGAR \$ 2,400

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o recargos de pago no se encuentren incluidos, o haya a realizar disminuciones de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizarse la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO. POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ISR Personas Físicas. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto al valor agregado

A B

PERIODO MENSUAL AGOSTO 2003 EJERCICIO 2003

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVORITIVA \$ _____ IVA _____

IMPUESTO _____ ISR _____ IVA _____

IMPUESTO A CARGO \$ 2,400 \$ 0.00

PARTE ACTUALIZADA \$ _____ \$ _____

RECARGOS \$ _____ \$ _____

CANTIDAD A PAGAR \$ 2,400 \$ 0.00

TOTAL A PAGAR \$ 2,400

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o recargos de pago no se encuentren incluidos, o haya a realizar disminuciones de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizarse la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO. POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES EN VENTANILLA BANCARIA

ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ISR Personas Físicas. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL: NOVIEMBRE EJERCICIO: 2003

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVOR (IVA)	\$	
IMPUESTO	ISR	IVA
IMPUESTO A CARGO	\$ 5,517	\$ 1,000
PARTE ACTUALIZADA	\$	\$
RECARGOS	\$	\$
CANTIDAD A PAGAR	\$ 6,517	\$ 1,000
TOTAL A PAGAR	\$	1,000

INSTRUCCION: En caso de que algunas impuestos o conceptos de pago no se incluyeran en el valor, o vice a, realice la disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección total, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERA SELLADA POR EL CAJERO

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES EN VENTANILLA BANCARIA

ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ISR Personas Físicas. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL: NOVIEMBRE EJERCICIO: 2003

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVOR (IVA)	\$	
IMPUESTO	ISR	IVA
IMPUESTO A CARGO	\$ 5,517	\$ 1,000
PARTE ACTUALIZADA	\$	\$
RECARGOS	\$	\$
CANTIDAD A PAGAR	\$ 6,517	\$ 1,000
TOTAL A PAGAR	\$	1,000

INSTRUCCION: En caso de que algunas impuestos o conceptos de pago no se incluyeran en el valor, o vice a, realice la disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección total, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERA SELLADA POR EL CAJERO



13P1A039



660

13

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas en el centro de atención a la clientela, en los manuales distribuidos en las oficinas).

G0PC79051986A

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

G0M7306100000000

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

EJERCICIO 2007

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

GONZALEZ RUIZES CESAR AUGUSTO

NOTA LA LETRA DE LA DECLARADOR CORRESPONDIENTE	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN	DA	MESES	AG	1	2	3	CANTIDAD A PAGAR (R + Y + N + p + 66)
Y: SOLO PARA DECLARACIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Z: SOLO PARA DECLARACIONES DE IMPUESTO AL ACTIVO C: COMPENSACIONES FISCALES E: CREDITO FISCALMENTE RECONOCIDO								

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Campo W de la página 3)	01364							
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anulará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	01350							
C. RECARGOS	01306							
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	01357							
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	01308							
F. CREDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	01359							
G. COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)	01314							
H. CREDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E - F - G)	01310							
I. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)	01354							
J. USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de E - F - G - H - I)	01305							
K. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I - J)	01312							
L. TOTAL DE DEDUCCIONES (F + G + H + I + J + K)	01316							
M. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica CON ANTERIORIDAD)	01315							
N. CANTIDAD A CARGO (E - L - M cuando E es mayor)	01317							
O. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	01318							
P. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (N - O)	01319							
Q. CANTIDAD A FAVOR (L + M - E cuando L + M es mayor)	01321							
R. CANTIDAD A PAGAR (N - P)	01300							

PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

A. IMPUESTO AL ACTIVO (Campo v de la página 3)	01170							
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anulará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	01175							
C. RECARGOS	01176							
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	01177							
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (a + b + c + d)	01178							
F. CREDITO AL SALARIO (Sin exceder de e)	01179							
G. COMPENSACIONES (Sin exceder de e - f)	01174							
H. CREDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de e - f - g)	01170							
I. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de e - f - g - h)	01174							
J. USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de e - f - g - h - i)	01175							
K. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de e - f - g - h - i - j)	01172							
L. TOTAL DE DEDUCCIONES (f + g + h + i + j + k)	01176							
M. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica CON ANTERIORIDAD)	01178							
N. CANTIDAD A CARGO (e - l - m cuando e es mayor)	01177							
O. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	01178							
P. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (n - o)	01179							
Q. CANTIDAD A FAVOR (l + m - e cuando l + m es mayor)	01172							
R. CANTIDAD A PAGAR (n - p)	01170							

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OBTIENEA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES



13 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO DEL IVA

	I. GRAVADOS	II. EXENTOS
a. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	13600	13601
b. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS GASTOS Y CARGOS UNIDOS	13603	13604
c. DIVIDENDOS	13606	13607
d. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PRAVATES SOCIALES GOBIERNOS PENDIENTES DE COBRO Y TITULOS DE CREDITO	13608	13609
e. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRAÑERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y ONZAS TROY	13612	13613
f. INTERESES Y GARANZIA CAMBARIA	13615	13616
g. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MANUFACURA DE EXPORTACION	13618	13619
h. ENAJENACIONES A TRAVES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	13621	13622
i. ENAJENACIONES POR BIENES ADQUIRIDOS POR DACION EN PAGU O ADJUDICACION	13624	13625
j. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	13627	13628

14 DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS

A. PRESTAMOS RECIBIDOS	11886	D. VARIOS COBRADOS	11892
B. PREMIOS OBTENIDOS	11888	E. ENAJENACION DE CASA HABITACION DEL CONTRIBUYENTE	11899
C. DONATIVOS OBTENIDOS	11887	F. INGRESOS EXENTOS POR HERENCIAS O LEGADOS	11897

15 DOMICILIO FISCAL

CALLE: **AV. BARRAZA** NO. Y/O URB. EXTERIOR: **16** NO. Y/O URB. INTERIOR

COLONIA: **COSTAS DEL LAGO** MUNICIPIO DEL ESTADO: **CHAUQUITAN TERCER** CODIGO POSTAL: **24744**

LOCALIDAD: **MEXICO** ENTIDAD FEDERATIVA: **EDO. DE MEXICO** TELEFONO: **5551 3676**

16 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 PATRONO: _____
 MATERNO: _____
 NOMBRE Y APELLIDOS: _____

INSTRUCCIONES

- Esta forma fiscal se utilizará para declarar impuestos correspondientes a 2001 y posteriores para declaraciones correspondientes a 2001 y posteriores de acuerdo a la forma fiscal 4.
- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán modificaciones dentro de los campos que se señalan en este instructivo.
- Esta forma fiscal presentará un sello autorizado. En caso de que el sello sea a cargo del contribuyente, se deberá colocar en el momento de presentar la declaración.
- Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la actualizarán a las disposiciones en el instructivo correspondiente.
- Las declaraciones a llenar se archivarán de acuerdo al formato vigente para el año en curso, de acuerdo a las disposiciones en el instructivo correspondiente.
- DECLARACION COMPLEMENTARIA:** En caso de presentar incongruencias, una observación para corregir errores o omisiones de una declaración anterior, archivarla "C" en el formato 795022 y deberá señalar la fecha de presentación de la declaración complementaria.
- CORRECCION FISCAL:** Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores, omisiones o el contribuyente agite por errores en sus declaraciones, archivarla "E" en el formato 795022 y señalar el tipo de error (errores de datos, multas) correspondiente(s) en el instructivo que se anexa a esta declaración fiscal, que presentará.
- En ambos casos, se deberá proporcionar la información requerida de la forma fiscal, tanto la correcta como la que se corrigió o se eliminó, e indicar el tipo de error (errores de datos) que ocasionó que se corriera con ANTERIORIDAD el pago de impuestos.
- CREDITO AL SALARIO:** Deberá indicarse el monto del crédito al salario que se haya sido determinado con anterioridad. De rangura mensual se debe dar información del crédito si salario acumulado del ejercicio.
- COMPENSACIONES:** Deberá anotarse el monto de los créditos de compensación que se compensaron a las declaraciones del CFF y de Reglas Cuentas Excepcionales del CFF y de compensaciones que se presentaron al año de compensación respectivo.
- En caso de que las otras declaraciones por el contribuyente se archiven en otro año anterior, el código deberá ser: LÍNEA 0.

RESULTADO POR POSICION MONETARIA	15.000
----------------------------------	--------

16 Para cualquier aclaración en el momento de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en los siguientes direcciones: www.egob.sat.mx, www.egob.sat.mx, www.egob.sat.mx, www.egob.sat.mx o comunicarse en el Centro Federal de Servicios al Contribuyente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la zona administrativa de Cuahuacán, s/n. 3601440, en el estado de Veracruz, en el 222 249-40-14, en el estado del para el 360-80-40-00 en caso de tener dudas a las Administraciones Locales de Hacienda y Contribuyentes. Después de haberlo en 001-19-2000.

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

2 DESGLOSE DE DEDUCCIONES PERSONALES

- A. HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS
 B. GASTOS DE FUNERALES
 C. DONATIVOS
 D. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL SAR SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE
 E. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIO, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBICUE LA ESCUELA
 F. INTERESES REALES EFECTIVAMENTE PAGADOS POR CRÉDITOS HIPOTECARIOS
 G. DEPOSITOS EN CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGUROS QUE TENGAN COMO BASE PLANE 8 DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN (SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE)

I. TIPO DE DEDUCCIÓN		II. RFC DE QUIEN EXPIDE EL COMPROBANTE		III. IMPORTE	
281008	A	718454	PATF810810M20	117521	5990
281009		118456		117524	
281010		118450		117520	
281011		118480		117526	
281012		118482		117527	
281013		118484		117528	
281014		118488		117529	
281015		118488		117533	
281016		118470		117531	
281017		118472		117532	
281018		118474		117533	
281019		118476		117534	
281020		118478		117536	
281021		118480		117536	
281022		118482		117537	
281023		118484		117538	
281024		118486		117539	
281025		118488		117540	
a. SUMA DE DEDUCCIONES ANOTADAS EN ESTA HOJA				117521	5990
b. SUMA DE DEDUCCIONES ANOTADAS EN OTRAS HOJAS DEL ANEXO 1 (1)				117521	
c. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)				117522	
d. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (a + b - c) (1)				119008	5990

(1) Sólo se utilizarán estos registros cuando se trate de la última de las hojas que componen de este Anexo.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
10 009073051086A
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
 009073051086A 001

**ANEXO 3 DE LA
 FORMA FISCAL 13
 ACTIVIDADES
 EMPRESARIALES Y
 PROFESIONALES** 13P10A039

T
 669

13

LOS CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A LLEVAR CONTABILIDAD SIMPLIFICADA, DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DE LOS CAMPOS CUYO TEXTO APARECE SOMBRADO EN ROSA.

1 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES			
PTU POR DISTRIBUIR A. CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	20101	PTU POR DISTRIBUIR B. CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL	20102
			44139

2 CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO			
PÉRDIDAS FISCALES DEL EJERCICIO(S) ANTERIORES	11022	ISR CALSADO EN EJERCICIOS DEL IMPACTO EN LOS EJERCICIOS ANTERIORES	11024
C. PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS (1)		DEPENDIENTE DE APPLICAR (Fiscal, Actividad Empresarial)	

3 ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)			
A C T I V O		P A S I V O	
A. EFECTIVO EN CASH Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO	11001	R. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	11001
B. INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ADQUISICIÓN)	11002	S. CONTRIBUCIONES POR PAGAR	11002
C. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	11003	T. OTROS PAGADOS	11003
D. CONTRIBUCIONES A FAVOR	11004	U. SUMA PASIVO	11004
E. INVENTARIOS	11005	C A P I T A L	
F. OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	11006	V. CAPITAL	11005
G. INVERSIONES EN ACCIONES	11007	W. ACUMULADAS	11006
H. TERRENOS	11008	UTILIDADES	
I. CONSTRUCCIONES	11009	Z. DEL EJERCICIO	11007
J. MAQUINARIA Y EQUIPO	11010	Y. ACUMULADAS	11007
K. MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	11011	PÉRDIDAS	
L. EQUIPO DE TRANSPORTE	11012	Z. DEL EJERCICIO	11007
M. OTROS ACTIVOS FIJOS	11013	a. ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	11008
N. DEPRECIACIÓN ACUMULADA	11014	b. OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	11009
O. CARROS Y GASTOS DE EJERCICIO	11015	c. SUMA CAPITAL	11010
P. AMORTIZACIÓN ACUMULADA	11016		
Q. SUMA ACTIVO	11017	d. SUMA PASIVO MAS CAPITAL	11011

(1) En declaraciones correspondientes al ejercicio 2002, sólo aplicable a actividades empresariales.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

CONCLUSIONES

Como pudimos darnos cuenta el cumplir con las obligaciones que nos son imputables al recibir ingresos por la prestación de servicios de manera independiente, no resulta ser tan complejo como se piensa, simplemente solo se necesita poner mayor atención a estas obligaciones y así, sabremos todos los beneficios que podemos obtener al realizar de manera oportuna y adecuada el pago de impuestos y otros conceptos.

Como conclusión podemos decir que el conocimiento de todas las obligaciones, influye de manera significativa, en el pago de impuestos, ya que estos se efectuarán de manera correcta y precisa por el contribuyente.

Es por ello que este trabajo es una base para poder cumplir con cada una de las obligaciones que se tiene al estar bajo este régimen, a su vez sirve de exhortación para todas aquellas personas que hagan uso del presente trabajo, cumplan de manera correcta con todas y cada una de las obligaciones, de este régimen fiscal.

ANEXOS

INDICE DE ANEXOS

- Formato R-1
- Anexo 4 del formato R-1
- Formato AFIL-01
- Formato de inscripción al padrón de contribuyentes del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal
- Formato de inscripción al padrón recontribuyentes del impuesto sobre nóminas
- Hoja de ayuda para presentación de pagos provisionales
- Forma 13 "Declaración del ejercicio. Personas Físicas"
- Acuse de Recibo del Servicio de Administración Tributaria
- Recibo de Honorarios

1. ACUSE DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O RELOJ FRANQUEADOR
(PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

ANVERSO
R-1
R-1P1A04

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA
SOLICITUD, LEA LAS INSTRUCCIONES

2 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
(Sólo Personas Físicas)

3 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE
AL TIPO DE SOLICITUD QUE PRESENTA: N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA

3.1 CUANDO SE TRATE DE SOLICITUD
COMPLEMENTARIA, INDICAR EL
NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR
LA AUTORIDAD A LA SOLICITUD
ANTERIOR:

4 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE

4.1 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver Instrucciones)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

4.2 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver Instrucciones)

DENOMINACIÓN O
RAZÓN SOCIAL

4.3 TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ASIGNADO EN EL PAÍS EN QUE RESIDAN

PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL

4.4 DATOS POR FIDEICOMISO

SI SE TRATA DE LA INSCRIPCIÓN DE UN FIDEICOMISO, INDIQUE:

DENOMINACIÓN O RAZÓN
SOCIAL DE LA FIDUCIARIA

RFC DE LA FIDUCIARIA NÚMERO DE FIDEICOMISO

4.5 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

CALLE

NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA

LOCALIDAD

MUNICIPIO O DELEGACIÓN

CÓDIGO POSTAL TELÉFONO

ENTIDAD FEDERATIVA

CORREO ELECTRÓNICO

5 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS
CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL
REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR
VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO
LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

6 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver instrucciones)

(Tratándose de inscripciones en el registro de representantes legales, deberá acompañar el Anexo 10, e indicarlo en el rubro 12 de esta página)

REGISTRO
FEDERAL DE
CONTRIBUYENTESCLAVE ÚNICA DE
REGISTRO DE
POBLACIONAPELLIDO PATERNO,
MATRNO Y NOMBRE(S)**7 DATOS GENERALES (Ver instrucciones)**7.1 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O
FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA
O DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA
CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON
EL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑARAÑO MES DÍA 7.2 FECHA DE INICIO DE
OPERACIONES (1)AÑO MES DÍA **8 ACTIVIDAD PREPONDERANTE**8.1
INDIQUE
LA ACTIVIDAD
PREPONDERANTE
A DESARROLLAR

8.2 INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR: (Ver instrucciones)

MARQUE CON "X" SI:

PRODUCE BIENES

VENDE BIENES

PRESTA SERVICIOS

8.3 REALIZARÁ ACTIVIDADES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

8.4 CONTARÁ CON MÁQUINA
REGISTRADORA DE
COMPROBACIÓN FISCAL8.5 PERSONA FÍSICA SIN
ACTIVIDAD ECONÓMICA
(Ver instrucciones)**9 OTROS**9.1 SI SE REGISTRA EN EL RFC COMO SOCIO, ACCIONISTA, ASOCIANTE O
ASOCIADO DE PERSONA MORAL, INDIQUE SI ES: (Ver instrucciones) SOCIO O ACCIONISTA ASOCIANTE ASOCIADOEN CASO DE ESTAR INSCRITA, INDIQUE
EL RFC DE LA PERSONA MORAL
(De ser necesario, acompañar listado)

9.2 MARQUE CON "X" SI:

 ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE HOTELERÍA ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES**10 TRATÁNDOSE DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES**

MARCAR CON "X" SIDERVADE:

FUSIÓN INDICAR RFC DE LAS
SOCIEDADES FUSIONADAS
(De ser necesario acompañar
listado)ESCISIÓN EN ESCISIÓN DE SOCIEDADES, INDICAR EL RFC DE LA SOCIEDAD
ESCIDENTE:**11 APERTURA DE ESTABLECIMIENTO (Sólo si el domicilio es distinto al señalado en el rubro 4.5)**

CALLE

NÚMERO
Y/O LETRA
EXTERIORNÚMERO
Y/O LETRA
INTERIORENTRE LAS
CALLES DE Y DE

COLONIA

CÓDIGO
POSTAL

TELÉFONO

LOCALIDAD

MUNICIPIO O
DELEGACIÓNENTIDAD
FEDERATIVACORREO
ELECTRÓNICO**12 ANEXOS**

MARQUE CON "X" LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑA:

 ANEXO 1 Personas Morales del Régimen General y
del Régimen de las Personas Morales con Fines No
Lucrativos. ANEXO 4 Personas Físicas con Actividades Empresariales y
Profesionales. ANEXO 7 Personas Físicas con Otros Ingresos. ANEXO 2 Personas Morales del Régimen Simplificado
y sus Integrantes Personas Morales. ANEXO 5 Personas Físicas con Actividades Empresariales
del Régimen Intermedio. ANEXO 8 Personas Morales y Físicas. IEPS, ISAN,
ISTUV (Tenencia) y Derechos Sobre Concesión y/o
Asignación Minera. ANEXO 3 Personas Físicas con Ingresos por Salarios,
Arrendamiento, Enajenación y Adquisición de Bienes,
Premios e Intereses. ANEXO 6 Personas Físicas con Actividades Empresariales
del Régimen de Pequeños Contribuyentes. ANEXO 9 Residentes en el extranjero sin
Establecimiento Permanente en México. ANEXO 10 Registro de Representantes Legales.

(1) Las personas morales constituidas en México que sean residentes en el país, considerarán como fecha de inicio de operaciones la misma fecha que la de constitución.



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES
EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE
ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
(Sólo en caso de aumento de obligaciones)

1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)

APELLIDO
PATERNO

APELLIDO
MATERNO

NOMBRE(S)

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES

2.1.1 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO, MARQUE CON "X" SI ES:

AGRICULTOR. GANADERO. SILVICULTOR. PESCADOR.

SI SEÑALÓ ALGUNA DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES, MARQUE CON "X" SI:

OPTA POR REALIZAR PAGOS PROVISIONALES SEMESTRALES.
 SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.

MARQUE CON "X" SI ES:

INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL:

AGRICULTOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.
 GANADERO INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.
 SILVICULTOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.
 PESCADOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.

2.1.2 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE, MARQUE CON "X" SI ES:

INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL:

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA.
 AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS.
 AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA INTEGRANTE DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL, CONFORME AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, QUE PAGA SUS IMPUESTOS A TRAVÉS DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL.
 AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS INTEGRANTE DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL, CONFORME AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, QUE PAGA SUS IMPUESTOS A TRAVÉS DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL.

2.1.3 MARQUE CON "X" SI:

ES SOCIO DE UNA EMPRESA INTEGRADORA.
INDIQUE EL RFC DE LA EMPRESA INTEGRADORA:

2.1.4 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, MARQUE CON "X" SI ES:

REPRESENTADO.
 REPRESENTANTE COMÚN.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS
EN ESTE ANEXO SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE
LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO
CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

2.1.5 MARQUE CON "X" SI:

- REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES.

2.2 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

2.2.1 SI PRESTA SERVICIOS PROFESIONALES, MARQUE CON "X" LA FORMA EN QUE LOS REALIZA:

- HABITUAL.
- ESPORÁDICA.

2.2.2 MARQUE CON "X" SI:

- ES FEDATARIO PÚBLICO.

2.2.3 TRATÁNDOSE DE INGRESOS POR DERECHOS DE AUTOR, MARQUE CON "X" SI:

- OBTIENE INGRESOS POR PERMITIR A TERCEROS LA PUBLICACIÓN O REPRODUCCIÓN EN SERIE DE GRABACIONES DE OBRAS DE SU CREACIÓN, PARA QUE DICHOS TERCEROS ENAJENEN AL PÚBLICO LOS LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS O BIENES QUE CONTIENEN LAS GRABACIONES (Artículo 109 Fracción XXVIII de la Ley del ISR).
- INDIQUE SI LOS INGRESOS SEÑALADOS EN LA PREGUNTA ANTERIOR NO REBASARÁN DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A 20 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADOS AL AÑO.

ADÉMÁS DE LOS INGRESOS POR DERECHOS DE AUTOR SEÑALADOS EN EL CAMPO ANTERIOR, RECIBE PAGOS DE LA MISMA PERSONA POR CONCEPTO DE:

- SUELDOS Y SALARIOS O INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS. (1)
- INGRESOS COMO SOCIO O ACCIONISTA (Ver instrucciones).
- IDEAS O FRASES PUBLICITARIAS, LOGOTIPOS, EMBLEMAS, ETC., INGRESOS POR LA EXPLOTACIÓN DE SUS OBRAS, PROVENIENTES DE REALIZAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES DISTINTAS A LA ENAJENACIÓN AL PÚBLICO O EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. (1)

(1) Sólo podrá marcar alguna de estas preguntas si previamente marcó la primera pregunta de este apartado.

3. RETENCIONES DE ISR

MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL (Ver instrucciones). | <input type="checkbox"/> OTROS INGRESOS A PERSONAS FÍSICAS (Título IV, Capítulo IX de la Ley del ISR). |
| <input type="checkbox"/> INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones). | <input type="checkbox"/> ADQUISICIONES COMPROBADAS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN (Ver instrucciones). |
| <input type="checkbox"/> A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS. | <input type="checkbox"/> REALIZA PAGOS COMPROBADOS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES. |
| <input type="checkbox"/> PREMIOS POR LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS. | |

4. IMPUESTO AL ACTIVO

4.1 MARQUE CON "X" SI ES:

- SUJETO GRAVADO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

5.1 MARQUE CON "X" SI:

- POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.

5.2 MARQUE CON "X" SI:

- ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO.

5.3 SI REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y/O PESQUERAS, MARQUE CON "X" SI:

- OPTA POR NO PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGO DE ESTE IMPUESTO (Ver instrucciones).

6.

OTROS

6.1 MARQUE CON "X" SI:

- ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO.
- PAGA FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
- REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EMPRESAS MULTINACIONALES).
- REALIZA INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES.
- REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS. INDIQUE:

RFC DEL FIDEICOMISO
(Si es necesario, anexe
listado).

6.2 MARQUE CON "X" SI:

- ES INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O DE PASAJE Y PAGARÁ SUS IMPUESTOS INDIVIDUALMENTE. (1)

INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL

(1) Deberá además marcar alguna de las dos primeras opciones en el apartado 2.1.2.

INSTRUCCIONES

- Este anexo deberán presentarlo las personas físicas con Actividades Empresariales y Profesionales (Sección I, Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR), así como las personas físicas integrantes de personas morales del Régimen Simplificado (Capítulo VII, Título II de la Ley del ISR), que realicen actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras, o bien de autotransporte terrestre de carga o pasajeros.
 - Se consideran "Ingresos asimilados a salarios":
 - Los honorarios que se paguen a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.
 - Los honorarios que se paguen a las personas físicas que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).
 - Los Ingresos que se paguen a las personas físicas por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).
- Se presentará debidamente llenado en los siguientes casos:
 - Con la Forma Fiscal R-1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
 - Con la Forma Fiscal R-2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el citado registro.
- En el caso de que realicen operaciones que gravan IEPS, ISAN, ISTUV (TEHENCIA) y/o Derechos sobre concesión y/o asignación minera, deberán acompañar adicionalmente el Anexo 8.
- Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En el caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.

RUBRO 1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

 - En el caso de inscripción al RFC, las personas físicas deberán anotar su nombre tal y como lo señalan en la Forma Fiscal R-1.
 - Tratándose de un aviso de aumento de obligaciones, no se deberá hacer anotación alguna en este rubro, únicamente se anotará la clave del RFC en el campo correspondiente.

RUBRO 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA
Apartado 2.1 POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES

 - Cuando los contribuyentes cumplan sus obligaciones fiscales por conducto de varios coordinados o personas morales, deberán acompañar además del(los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada uno de los coordinados o personas morales de los cuales sean integrantes.
 - Apartado 2.2 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**
 - Tratándose de personas físicas que obtengan ingresos por derechos de autor y que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el subapartado 2.2.3, únicamente deberán hacer marcaciones en este subapartado, debiendo dejar en blanco los campos correspondientes al subapartado 2.2.1.
 - En el caso de que no se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en dicho subapartado 2.2.3, sólo deberán marcar alguno de los campos del subapartado 2.2.1.
 - Subapartado 2.2.3**
 - Si obtiene ingresos como socio o accionista, deberá marcar este campo siempre que su participación en el capital social de la persona moral que efectúa los pagos, corresponda en más del 10%.
 - Asimismo, deberá marcarlo en el caso de que obtenga ingresos por concepto de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativas u obras de arte aplicado o, en su caso, ingresos por la explotación de las obras escritas o musicales, provenientes de realizar actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras, o en la prestación de servicios.

RUBRO 3. RETENCIONES DE ISR

 - Para determinar las obligaciones en materia de retenciones, se deberán indicar los conceptos que se pagan para realizar las operaciones.
 - También marcarán con "X" el campo "Salarios y demás prestaciones que derivan de una relación laboral", los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca, que conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas absorban el crédito al salario que corresponda.
- Para efectos de comprobar mediante AUTOFACATURACIÓN las erogaciones realizadas por las personas físicas y morales cuya actividad preponderante sea la comercialización o industrialización de los productos adquiridos, se estará a los términos y cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal, en los que entre otros, se obliga a las personas citadas a retener este impuesto por las operaciones realizadas, siempre y cuando se trate de los bienes que a continuación se mencionan y se trate de la primera enajenación realizada por:
 - Personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca por: leche en estado natural, frutas, verduras y legumbres, granos y semillas, pescados o mariscos, desperdicios animales y vegetales, así como otros productos del campo no elaborados ni procesados, excepto la adquisición de café.
 - Personas físicas sin establecimiento fijo por desperdicios industrializables.
 - Pequeños mineros por minerales sin beneficiar, excepto metales y piedras preciosas.
 Asimismo, las personas físicas y morales que opten por comprobar mediante AUTOFACATURACIÓN los pagos que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, deberán retener el impuesto mencionado en las condiciones y términos señalados en la citada Resolución.

RUBRO 4. IMPUESTO AL ACTIVO

 - Cuando se encuentre en cualquier situación de exención, no deberá marcar la opción 4.1.

RUBRO 5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

 - Cuando únicamente realice actos o actividades exentas, no deberá marcar la opción 5.1.

Apartado 5.2

Se consideran "retenedores" de este impuesto:

 - Las personas físicas residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que adquieran bienes tangibles o los usen o gocen temporalmente, enajenados u otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.
 - Las personas físicas que opten por comprobar mediante AUTOFACATURACIÓN los pagos que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal.

Apartado 5.3

 - Los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de presentar declaraciones de pago no teniendo derecho a devolución alguna de IVA.
- Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx, www.sat.gob.mx, asistnet@shcp.gob.mx, asistnet@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 49 02 03, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 66 60, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000). Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 335-4867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Local que corresponda a su domicilio fiscal.

FORMATO DE INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES PORREMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Finanzas y Planeación
Subsecretaría de Ingresos

AVANZA
1997 - 2000


* ESTE FORMATO ES GRATUITO Y DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O CON LETRA DE MAYÚSCULA EN ORIGINAL Y COPIA

CENTRO ESTATAL DE RECAUDACION		TRAMITE QUE SOLICITA		CLAVE	
<input type="checkbox"/> ALTA OBLIGACIONES FISCALES <input type="checkbox"/> NORMAL <input type="checkbox"/> POR RETENCION		<input type="checkbox"/> BAJA <input type="checkbox"/> SUSPENSION		CAMBIO DE: <input type="checkbox"/> DENOMINACION <input type="checkbox"/> DOMICILIO <input type="checkbox"/> REPRESENTANTE LEGAL	
DATOS ACTUALES DEL CONTRIBUYENTE					
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE (S) O RAZON SOCIAL				R.F.C.	
DOMICILIO					
CALLE		No. EXT.	No. INT.	COLONIA	
FRACCIONAMIENTO	CODIGO POSTAL	LOCALIDAD	MUNICIPIO	TELEFONO (S)	
DOMICILIO PARA OIR NOTIFICACIONES					
CALLE		No. EXT.	No. INT.	COLONIA	
FRACCIONAMIENTO	CODIGO POSTAL	LOCALIDAD	MUNICIPIO	TELEFONO (S)	
ACTIVIDAD O GIRO		CLAVE DEL GIRO			
REGISTRANTE ELIMES			CURP		
FECHA DE INICIO DE OPERACIONES (AÑO, MES, DIA)		FECHA DE SUSPENSION O BAJA DE ACTIVIDADES (AÑO, MES, DIA)		NUMERO DE EMPLEADOS	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)				R.F.C.	
CAMBIO DE DENOMINACION					
NOMBRE O RAZON SOCIAL				R.F.C.	
CAMBIO DE DOMICILIO					
<input type="checkbox"/> DEL ESTABLECIMIENTO			<input type="checkbox"/> PARA OIR NOTIFICACIONES		
CALLE		No. EXT.	No. INT.	COLONIA	
FRACCIONAMIENTO	CODIGO POSTAL	LOCALIDAD	MUNICIPIO	TELEFONO (S)	
CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)				R.F.C.	
FUNDAMENTO LEGAL:		ARTICULO 1º NUMERAL 11 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO ARTICULOS 20 Y 47 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS			
DECLARO, BAJO PROTESTA DE DECOR VERDAD, QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS Y APEGADOS A LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES					
ENTREGA		RECIBE			
NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL			NOMBRE, CARGO, FIRMA Y SELLO		

20112RJC-087001

FORMATO DE INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS.

ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO, LEA EL INSTRUCTIVO AL REVERSO TDF-R-04



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Secretaría de Finanzas
Tesorería
México - La Ciudad de la Esperanza

INSCRIPCION O AVISO DE MODIFICACION DE DATOS AL PADRON DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

I. TIPO DE MOVIMIENTO

A) - INSCRIPCION E) - CAMBIO DE NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

B) - SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD F) - CAMBIO DE DOMICILIO EN EL DISTRITO FEDERAL

C) - REANUDACION DE LA ACTIVIDAD G) - CAMBIO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE

D) - BAJA

II. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOMOCLAVE

NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

SECTOR PRIVADO SUCURSAL MATRIZ PUBLICO CENTRAL PARAESTATAL DESCENTRALIZADO AUTONOMO

DOMICILIO (CALLE, NUMERO O LETRA EXTERIOR, NUM. O LETRA INTERIOR)

ENTRE LA CALLE DE Y DE

COLONIA DELEGACION CODIGO POSTAL TELEFONO EXT

III. OTROS DATOS

INICIO DE OPERACIONES INICIO DE CAUSACION DEL IMPUESTO DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE CLAVE DE ACTIVIDAD

REGISTRO I.M.S.S. REGISTRO INFONAVIT N° DE EMPLEADOR CLASIFICACION DE LA EMPRESA SEGUN SU NUMERO DE EMPLEADORES TAMANO SECTOR

IV. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)) RFC

UBICACION (CALLE, NUMERO O LETRA EXTERIOR E INTERIOR)

COLONIA DELEGACION CODIGO POSTAL TELEFONO EXT

ESCRITURA PUBLICA (NUMERO Y FECHA) CARTA PODER DE FECHA NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO O AUTORIDAD QUE RATIFICA LA CARTA PODER

V. DATOS ANTERIORES QUE SE MODIFICAN

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOMOCLAVE

NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

1. INICIO DE OPERACIONES INICIO DE CAUSACION DEL IMPUESTO REGISTRO I.M.S.S. REGISTRO INFONAVIT CLASIFICACION DE LA EMPRESA SEGUN SU NUMERO DE EMPLEADORES TAMANO SECTOR

DOMICILIO (CALLE, NUM. O LETRA EXTERIOR, NUM. O LETRA INTERIOR)

2. ENTRE LA CALLE DE Y DE

COLONIA DELEGACION CODIGO POSTAL TELEFONO EXT

3. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE CLAVE DE ACTIVIDAD SECTOR SUBSECTOR

VI. FECHA Y FIRMA

A EFECTO DE SU CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 89 FRACCION I INCISOS 48, 49 Y 50 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, DECLARO BAJO PENALTY DE SER JURADO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON VERDADEROS

MEXICO D.F. A _____ DE _____ DE _____

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

FOLO Y SELLO DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA QUE PRECISE

ORIGINAL: TENERLA A DEL DISTRITO FEDERAL. COPIA: CONTRIBUYENTE

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR Personas Físicas. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJEMPLO FEBRERO

EJERCICIO

EJEMPLO 2004

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVOR (IVA) \$ _____

IMPUESTO ISR IVA _____

IMPUESTO A CARGO \$ _____

PARTE ACTUALIZADA \$ _____

RECARGOS \$ _____

CANTIDAD A PAGAR \$ _____

TOTAL A PAGAR \$ _____

CARGOS ADICIONALES

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

ACT. JULIO/03
L.E. FEB. 04

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR Personas Físicas. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJEMPLO FEBRERO

EJERCICIO

EJEMPLO 2004

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVOR (IVA) \$ _____

IMPUESTO ISR IVA _____

IMPUESTO A CARGO \$ _____

PARTE ACTUALIZADA \$ _____

RECARGOS \$ _____

CANTIDAD A PAGAR \$ _____

TOTAL A PAGAR \$ _____

CARGOS ADICIONALES

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

ACT. JULIO/03
L.E. FEB. 04



13P1A039

660

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

206005 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

206006 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

EJERCICIO 206010

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

000011

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:

N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA
D= COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
R= CORRECCIÓN FISCAL
I= CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

205002

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR

DÍA MES AÑO
200004

MARQUE CON "X" LOS ANEXOS QUE PRESENTA

1 2 3
205257

CANTIDAD A PAGAR (R + r + N + p + bb)
900000

1 PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Campo W de la página 3)	013504		J. USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de E - F - G - H - I)	013525	
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	013505		K. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I - J)	013512	
C. RECARGOS	013506		L. TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H + I + J + K)	013516	
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	013507		M. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	013515	
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	013508		N. CANTIDAD A CARGO (E - L - M cuando E es mayor)	013517	
F. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	013509		O. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	013518	
G. COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)	013514		P. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (N - O)	013519	
H. SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E - F - G)	013510		Q. CANTIDAD A FAVOR (L + M - E cuando L + M es mayor)	013521	
I. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)	013524		R. CANTIDAD A PAGAR (N - P)	013520	

2 PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

a. IMPUESTO AL ACTIVO (Campo v de la página 3)	011704		m. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	011715	
b. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	011705		n. CANTIDAD A CARGO (e - i - m cuando e es mayor)	011717	
c. RECARGOS	011706		o. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	011718	
d. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	011707		p. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (n - o)	011719	
e. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (a + b + c + d)	011708		q. CANTIDAD A FAVOR (l + m - e cuando l + m es mayor)	011721	
f. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de e)	011709		r. CANTIDAD A PAGAR (n - p)	011720	
g. COMPENSACIONES (Sin exceder de e - f)	011714		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS		
h. CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de e - f - g)	011710				
i. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de e - f - g - h)	011724				
j. USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de e - f - g - h - i)	011725				
k. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de e - f - g - h - i - j)	011712				
l. TOTAL DE APLICACIONES (f + g + h + i + j + k)	011716				

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO O CON EL QUE SE OSENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

13P2A03A

661

3 PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Campo T de la página 4)	011904		H. CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E - F - G)	011910	
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	011905		I. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)	011924	
C. RECARGOS	011906		J. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I)	011912	
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	011907		K. TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H + I + J)	011916	
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	011908		L. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	011915	
F. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	011909		M. CANTIDAD A FAVOR (K + L - E cuando K + L es mayor)	011921	
G. COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)	011914		N. CANTIDAD A PAGAR (E - K - L cuando E es mayor)	011920	

4 PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO

a. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (Campo w de la página 4)	013204		l. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de e - f - g - h)	013212	
b. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	013205		j. TOTAL DE APLICACIONES (f + g + h + i)	013216	
c. RECARGOS	013206		k. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	013215	
d. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	013207		l. CANTIDAD A CARGO (e - j - k cuando e es mayor)	013217	
e. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (a + b + c + d)	013208		m. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	013218	
f. COMPENSACIONES (Sin exceder de e)	013214		n. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (l - m)	013219	
g. CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de e - f)	013210		o. CANTIDAD A FAVOR (j + k - e cuando j + k es mayor)	013221	
h. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de e - f - g)	013224		p. CANTIDAD A PAGAR (l - n)	013220	

5 PAGO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios

r. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Campo f de la página 4)	013304		x. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de v - w)	013312	
s. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	013305		y. TOTAL DE APLICACIONES (w + x)	013316	
t. RECARGOS	013306		z. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	013315	
u. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	013307		aa. CANTIDAD A FAVOR (y + z - v cuando y + z es mayor)	013321	
v. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (r + s + t + u)	013308		bb. CANTIDAD A PAGAR (v - y - z cuando v es mayor)	013320	
w. COMPENSACIONES (Sin exceder de v)	013314				

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

3

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

13P3A03B

662

6 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO

A. INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES POR CAPÍTULO (1)	111837		M. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	111820	
B. PÉRDIDAS O DIFERENCIAS POR EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE PUEDEN APLICAR CONTRA INGRESOS DE OTROS CAPÍTULOS (Sin exceder de A)	111838		N. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS (Campo C (columna III) página 6)	111819	
C. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A - B)	111810		O. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	111822	
D. DEDUCCIONES PERSONALES (Campo d de la página 7)	111811		P. IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS (Campo Y de la página 9)	111727	
E. BASE GRAVABLE (C - D)	111812		Q. IMPUESTO DEFINITIVO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (Cuando R es mayor)	111829	
F. ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	111813		R. A FAVOR (Cuando S es mayor)	111830	
G. SUBSIDIO ACREDITABLE	111814		S. A CARGO	111826	
H. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES (F - G)	111848		T. A FAVOR	111827	
L. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES	111817		U. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS ACREDITABLE (Sin exceder de S)	901730	
J. REDUCCIONES DE ISR (Sin exceder de H)	111815		V. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (Sin exceder de T ni de r del rubro 8)	111023	
K. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO (H + I - J)	111818		W. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (S - U)	111021	
L. ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO (Sin exceder de K)	111860		X. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (T - V)	111024	

7 DATOS ADICIONALES

EN CASO DE HABER OBTENIDO SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR:

205192

COMPENSACIÓN DEVOLUCIÓN

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO

205358

No. DE CUENTA

205359

8 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO

a. SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS	121026		L. IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO (1 + j - k) (Cuando se encuentre eximido del pago deberá anotar 0)	121012	
b. PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	121001		m. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013	
c. PROMEDIO DE INVENTARIOS	121002		n. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014	
d. PROMEDIO DE TERRENOS	121003		o. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015	
e. PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	121004		p. ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO (Sin exceder de l-m-n-o)	121860	
t. PROMEDIO DE LAS DEUDAS	121006		q. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017	
g. DEDUCCIÓN DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	121039		r. DIFERENCIA A CARGO (l - (m+n+o+p+q) cuando l es mayor)	121016	
h. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (b + c + d + e - f - g)	121007		s. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ((m+n+o+p+q) - l cuando l es menor)	121019	
l. IMPUESTO DETERMINADO	121008		t. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (campo V del rubro 6)	111923	
j. IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO (Art. 5-A de la LIMPAC)	121009		u. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS ACREDITABLE (Sin exceder de r)	901731	
k. REDUCCIONES DEL IMPAC	121010		v. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (r - t - u)	121021	

(1) Se anotará la suma de los siguientes campos: C de la página 8 Y de la página 8 K de la página 8 Q de la página 9 W de la página 9 Z de la página 9 d de la página 9 m - n de la página 12

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

4

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

13P4A03C

663

9 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO

VALOR DE LOS ACTOS O A. ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%	131051		K. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	131065	
VALOR DE LOS ACTOS O B. ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10%	131052		L. PAGOS EN ADUANAS	131077	
VALOR DE LOS ACTOS O C. EXPORTACIÓN	131053		M. PAGO EFECTUADO CON MOTIVO DEL AJUSTE DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS PROVISIONALES	131078	
ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0% D. OTROS	131054		N. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (Campo C de la columna IV de la página 6)	131066	
VALOR DE LOS ACTOS O E. ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131056		O. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR POR EL QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN	131067	
F. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO	131058		P. SUMA 2 (J + K + L + M + N + O)	131068	
G. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS EN EL EJERCICIO	131059		Q. DIFERENCIA A CARGO (I - P cuando I es mayor)	131069	
H. COMPENSACIONES DE SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO	131020		R. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (P - I cuando P es mayor)	131070	
I. SUMA 1 (F + G + H)	131060		S. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE (Sin exceder de Q)	901732	
J. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (Campo m del rubro 10)	131064		T. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (Q - S)	131081	

10 DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO

a. IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EFECTIVAMENTE PAGADO	131083		h. IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO EFECTIVAMENTE PAGADO (Quinto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131090	
b. IVA EFECTIVAMENTE PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES	131084		i. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (e + f + g + h)	131091	
c. IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO EFECTIVAMENTE PAGADO (Sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131085		j. IVA NO IDENTIFICADO (d - i)	131092	
d. SUMA (a + b + c)	131086		k. FACTOR DE PRORRATEO ANUAL (1)	131093	
e. IVA PAGADO EN ADQUISICIONES, IDENTIFICADO CON ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRAVADOS	131087		l. IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (j por k)	131095	
f. IVA PAGADO EN ADQUISICIONES, IDENTIFICADO CON ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXENTOS	131088		m. TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (e + g + l)	131096	
g. IVA IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN	131089				

11 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios DEL EJERCICIO

n. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	177001		q. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	177003	
o. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	177006		r. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (p - q cuando p es mayor)	177004	
p. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios DEL EJERCICIO	177002		s. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (q - p cuando q es mayor)	177005	

12 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO

t. TOTAL DE EROGACIONES REALIZADAS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	178001		v. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (u - v cuando u es mayor)	178004	
u. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO	178002		x. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (v - u cuando v es mayor)	178005	
v. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	178003				

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

(1) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo. Factor de prorrateo = .08, se deberá anotar: .

5	

13P5A03D

664

13 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO DEL IVA

I. GRAVADOS

II. EXENTOS

a. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	136000		136001	
b. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	136003		136004	
c. DIVIDENDOS	136006		136007	
d. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TITULOS DE CRÉDITO	136009		136010	
e. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y ONZAS TROY	136012		136013	
f. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA	136015		136016	
g. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACIÓN	136018			
h. ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	136021		136022	
i. ENAJENACIONES DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN	136024		136025	
j. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	136027		136028	

14 DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS

A. PRÉSTAMOS RECIBIDOS	111865		D. VIÁTICOS COBRADOS	111868	
B. PREMIOS OBTENIDOS	111866		E. INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	111869	
C. DONATIVOS OBTENIDOS	111867		F. INGRESOS EXENTOS POR HERENCIAS O LEGADOS	111870	

15 DOMICILIO FISCAL

CALLE	206012	MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	206013	NO. Y/O LETRA INTERIOR	206014
COLONIA	206015				CÓDIGO POSTAL	206017
LOCALIDAD	206018	ENTIDAD FEDERATIVA			TELÉFONO	206020

16 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	206000	
APELLIDO PATERNO Y MATERNO Y NOMBRE(S)	206001	

INSTRUCCIONES

- Esta forma fiscal se utilizará para declarar ejercicio correspondientes a 2002 y posteriores, para declaraciones correspondientes a 2001 y anteriores, deberá utilizar la forma fiscal 6.
- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque del mismo banco.
- Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 17 de abril del año 2003.

17	04	2003
----	----	------
- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.**
En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración anterior, anotará "C" en el recuadro 255002 y deberá señalar la fecha de presentación de la declaración inmediata anterior.
R = CORRECCIÓN FISCAL. Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y el contribuyente opte por corregir su situación fiscal, anotará "R" en el recuadro 255002 y anotará el(los) monto(s) de la(s) multa(s) correspondiente(s) en el(los) campo(s) MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL que proceda(n).
En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica y utilizará el(los) campo(s) MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD en el(los) rubro(s) de pago que proceda(n).
- CRÉDITO AL SALARIO.** Deberá anotarse el monto del crédito al salario que no haya sido disminuido con anterioridad. De ninguna manera se trata del dato informativo del crédito al salario acumulado del ejercicio.
- COMPENSACIONES.** Deberá anotarse el(los) saldo(s) a favor del(los) impuesto(s) que se compense(n) conforme a las disposiciones del CFF y las Reglas Generales expedidas por la SHCP. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo.
- En caso de que las cifras contables obtenidas por el contribuyente se resten, se anotarán precedidas del signo menos. EJEMPLO:

RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	XXXX	-15 000
----------------------------------	------	---------

16. Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx, www.sal.gob.mx, www.ajust.gob.mx, www.sat.gob.mx o comunicarse en el Distrito Federal al 5227-0297, en la zona metropolitana de Monterrey al (81) 832-6660, en la zona metropolitana de Guadalajara al (33) 3678-7140, en Puebla (audiorespuesta) al (222) 246-85-14, en el resto del país 01-800-90-450-00 sin costo, o bien, acudir a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente. Cuentas al teléfono: 01-800-728-2000.

5A

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PÁGINA 5-A DE LA
FORMA FISCAL 13.
ISR DE ENTIDADES
FEDERATIVAS Y
COPROPIEDAD,
SOCIEDAD
CONYUGAL O
SUCESIÓN

13P13A04D

754

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR RÉGIMEN INTERMEDIO, CORRESPONDIENTE A ENTIDADES FEDERATIVAS

A. Mes	B. Clave de la Entidad Federativa (1)	C. Base del impuesto correspondiente a la Entidad Federativa	D. Determinación del pago mensual correspondiente a la Entidad Federativa (conforme al segundo párrafo del Art. 136-Bis de la LISR)	E. Determinación del pago provisional mensual correspondiente a la Federación (conforme al procedimiento del Art. 127 de la LISR)	F. Cantidad efectivamente pagada ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa	G. Cantidad efectivamente pagada ante la Federación (después de aplicaciones) (2)
ENE	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	118859	118871	118863	118895	118907	118919
FEB	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	118860	118872	118864	118896	118908	118920
MAR	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	118861	118873	118865	118897	118909	118921
ABR	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	118862	118874	118866	118898	118910	118922
MAY	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	118863	118875	118867	118899	118911	118923
JUN	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	118864	118876	118868	118900	118912	118924
JUL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	118865	118877	118869	118901	118913	118925
AGO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	118866	118878	118890	118902	118914	118926
SEPT	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	118867	118879	118891	118903	118915	118927
OCT	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	118868	118880	118892	118904	118916	118928
NOV	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	118869	118881	118893	118905	118917	118929
DIC	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	118870	118882	118894	118906	118918	118930

2 INFORMACIÓN DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN

Clave (3)	Copropietario número (4)	Total de copropietarios	Registro Federal de Contribuyentes	% de participación	Ingresos que le corresponden
<input type="text"/>	<input type="text"/>	DE <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
280218	118931	118941	205226	205236	205246
<input type="text"/>	<input type="text"/>	DE <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
280219	118932	118942	205227	205237	205247
<input type="text"/>	<input type="text"/>	DE <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
280220	118933	118943	205228	205238	205248
<input type="text"/>	<input type="text"/>	DE <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
280221	118934	118944	205229	205239	205249
<input type="text"/>	<input type="text"/>	DE <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
280222	118935	118945	205230	205240	205250
<input type="text"/>	<input type="text"/>	DE <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
280223	118936	118946	205231	205241	205251
<input type="text"/>	<input type="text"/>	DE <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
280224	118937	118947	205232	205242	205252
<input type="text"/>	<input type="text"/>	DE <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
280225	118938	118948	205233	205243	205253
<input type="text"/>	<input type="text"/>	DE <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
280226	118939	118949	205234	205244	205254
<input type="text"/>	<input type="text"/>	DE <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
280227	118940	118950	205235	205245	205255

(1) Indique la clave de la Entidad Federativa en la cual se encuentra su domicilio fiscal, sin considerar sucursales:

01 Aguascalientes, 02 Baja California, 03 Baja California Sur, 04 Campeche, 05 Coahuila, 06 Colima, 07 Chiapas, 08 Chihuahua, 09 Distrito Federal, 10 Durango, 11 Guanajuato, 12 Guerrero, 13 Hidalgo, 14 Jalisco, 15 México, 16 Michoacán, 17 Morelos, 18 Nayarit, 19 Nuevo León, 20 Oaxaca, 21 Puebla, 22 Querétaro, 23 Quintana Roo, 24 San Luis Potosí, 25 Sinaloa, 26 Sonora, 27 Tabasco, 28 Tamaulipas, 29 Tlaxcala, 30 Veracruz, 31 Yucatán, 32 Zacatecas.

(2) Se refiere a las cantidades efectivamente erogadas en efectivo, cheque o pago electrónico. No necesariamente deberá coincidir con el monto del ISR acreditable en el cálculo anual.

(3) 01 Copropietarios, 02 Sociedad conyugal, 03 Sucesión.

(4) Indicará el número consecutivo que corresponda a cada copropietario que declara. En caso de ser insuficientes los renglones, utilizará tantas páginas 5-A como sean necesarias.

5B

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PÁGINA 5-B DE
LA FORMA
FISCAL 13.
INFORMACIÓN
DEL IVA

13P14A04E

755

ANVERSO
13

ESTAS PÁGINAS SE UTILIZARÁN PARA DECLARAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003 Y NO SE DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN EL CUADRO 3 DE LA PÁGINA 2, CUADROS 9 Y 10 DE LA PÁGINA 4 Y CUADRO 13 DE LA PÁGINA 5 DE ESTA FORMA OFICIAL; CORRESPONDIENTES AL PAGO Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

NO SE DEBERÁ ACOMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2002, EN ESTE CASO, SE DEBERÁ UTILIZAR EL CUADRO 3 DE LA PÁGINA 2, CUADROS 9 Y 10 DE LA PÁGINA 4 Y CUADRO 13 DE LA PÁGINA 5 DE ESTA FORMA OFICIAL; CORRESPONDIENTES AL PAGO Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

	ENERO		FEBRERO		MARZO	
A. IMPUESTO CAUSADO	138266		138276		138284	
B. IVA RETENIDO	138269		138277		138285	
C. IVA ACREDITABLE (Conforme al artículo 4° de la LIVA)	138270		138278		138286	
D. CANTIDAD A CARGO (A + B + C) D. cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H)	138271		138279		138287	
E. SALDO A FAVOR (B + C) - A cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G) (1)	138272		138280		138288	
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)	138273		138281		138289	
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	138274		138282		138290	
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:	138275	<input type="checkbox"/> A+ ACREDITAMIENTO D+ DEVOLUCIÓN C+ COMPENSACIÓN	138283	<input type="checkbox"/> A+ ACREDITAMIENTO D+ DEVOLUCIÓN C+ COMPENSACIÓN	138291	<input type="checkbox"/> A+ ACREDITAMIENTO D+ DEVOLUCIÓN C+ COMPENSACIÓN
	ABRIL		MAYO		JUNIO	
A. IMPUESTO CAUSADO	138292		138300		138308	
B. IVA RETENIDO	138293		138301		138309	
C. IVA ACREDITABLE (Conforme al artículo 4° de la LIVA)	138294		138302		138310	
D. CANTIDAD A CARGO (A + B + C) D. cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H)	138295		138303		138311	
E. SALDO A FAVOR (B + C) - A cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G) (1)	138296		138304		138312	
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)	138297		138305		138313	
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	138298		138306		138314	
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:	138299	<input type="checkbox"/> A+ ACREDITAMIENTO D+ DEVOLUCIÓN C+ COMPENSACIÓN	138307	<input type="checkbox"/> A+ ACREDITAMIENTO D+ DEVOLUCIÓN C+ COMPENSACIÓN	138315	<input type="checkbox"/> A+ ACREDITAMIENTO D+ DEVOLUCIÓN C+ COMPENSACIÓN

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

(1) Deberá coincidir con el entero mensual realizado previamente.
 (2) Sin incluir actualización, recargos u otros accesorios; ni aplicaciones.

5C

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

13P15A04F

756

		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE			
A. IMPUESTO CAUSADO	138316		138324		138332				
B. IVA RETENIDO	138317		138325		138333				
C. IVA ACREDITABLE (Conforme al artículo 4° de la LIVA)	138318		138326		138334				
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C)) cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H)	138319		138327		138335				
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A) cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G (1)	138320		138328		138336				
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)	138321		138329		138337				
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	138322		138330		138338				
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:	138323	<input type="checkbox"/>	A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN	138331	<input type="checkbox"/>	A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN	138339	<input type="checkbox"/>	A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN
		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE			
A. IMPUESTO CAUSADO	138340		138348		138356				
B. IVA RETENIDO	138341		138349		138357				
C. IVA ACREDITABLE (Conforme al artículo 4° de la LIVA)	138342		138350		138358				
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C)) cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H)	138343		138351		138359				
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A) cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G (1)	138344		138352		138360				
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)	138345		138353		138361				
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	138346		138354		138362				
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:	138347	<input type="checkbox"/>	A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN	138355	<input type="checkbox"/>	A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN	138363	<input type="checkbox"/>	A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN

- (1) Deberá coincidir con el entero mensual realizado previamente.
 (2) Sin incluir actualización, recargos u otros accesorios; ni aplicaciones.

**ANEXO 1 DE LA
FORMA FISCAL 13
RETENCIONES,
PAGOS EFECTUADOS
POR TERCEROS Y
DEDUCCIONES
PERSONALES**

13PLA03E

665

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 1 COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA DE HOJAS
205801 205802

1 DESGLOSE DE RETENCIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS

I. TIPO DE INGRESO (1)	II. RFC DEL RETENEDOR O DE QUIEN REALIZA EL PAGO POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE	III. ISR RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS	IV. IVA RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS
<input type="checkbox"/>	118438	112208	132208
118591			
<input type="checkbox"/>	118439	112209	132209
118592			
<input type="checkbox"/>	118440	112210	132210
118593			
<input type="checkbox"/>	118441	112211	132211
118594			
<input type="checkbox"/>	118442	112212	132212
118595			
<input type="checkbox"/>	118443	112213	132213
118596			
<input type="checkbox"/>	118444	112214	132214
118597			
<input type="checkbox"/>	118445	112215	132215
118598			
<input type="checkbox"/>	118446	112216	132216
118599			
<input type="checkbox"/>	118447	112217	132217
118825			
<input type="checkbox"/>	118448	112218	132218
118826			
<input type="checkbox"/>	118449	112219	132219
118827			
<input type="checkbox"/>	118450	112220	132220
118828			
<input type="checkbox"/>	118451	112221	132221
118829			
<input type="checkbox"/>	118452	112222	132222
118830			
<input type="checkbox"/>	118453	112223	132223
118831			
<input type="checkbox"/>	118854	112227	132227
118832			
<input type="checkbox"/>	118855	112228	132228
118833			
<input type="checkbox"/>	118856	112229	132229
118834			
<input type="checkbox"/>	118857	112230	132230
118835			
<input type="checkbox"/>	118858	112231	132231
118836			
A. SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN ESTA HOJA		112224	132224
B. SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN OTRAS HOJAS DEL ANEXO 1 (2)		112225	132225
C. TOTAL DE IMPUESTOS RETENIDOS AL CONTRIBUYENTE Y/O PAGADOS POR TERCEROS (A + B) (2)		112226	132226

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

(1) Se anotará con números arábigos como sigue: 1. Sueldos y salarios; 2A. Actividad profesional; 2B. Actividad empresarial; 2C. Pequeños contribuyentes; 3. Arrendamiento; 4. Enajenación de bienes; 5. Adquisición de bienes; 6. Dividendos; 7. Otros ingresos.

(2) Solo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que presente de este anexo.

2 DESGLOSE DE DEDUCCIONES PERSONALES

- A. HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS.
 B. GASTOS DE FUNERALES.
 C. DONATIVOS.
 D. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL SAR SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.
 E. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIO, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA.
 F. INTERESES REALES EFECTIVAMENTE PAGADOS POR CRÉDITOS HIPOTECARIOS.
 G. DEPÓSITOS EN CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGUROS QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN (SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE).

I. TIPO DE DEDUCCIÓN		II. RFC DE QUIEN EXPIDE EL COMPROBANTE		III. IMPORTE	
281008	<input type="checkbox"/>	118454		117523	
281009	<input type="checkbox"/>	118456		117524	
281010	<input type="checkbox"/>	118458		117525	
281011	<input type="checkbox"/>	118460		117526	
281012	<input type="checkbox"/>	118462		117527	
281013	<input type="checkbox"/>	118464		117528	
281014	<input type="checkbox"/>	118466		117529	
281015	<input type="checkbox"/>	118468		117530	
281016	<input type="checkbox"/>	118470		117531	
281017	<input type="checkbox"/>	118472		117532	
281018	<input type="checkbox"/>	118474		117533	
281019	<input type="checkbox"/>	118476		117534	
281020	<input type="checkbox"/>	118478		117535	
281021	<input type="checkbox"/>	118480		117536	
281022	<input type="checkbox"/>	118482		117537	
281023	<input type="checkbox"/>	118484		117538	
281024	<input type="checkbox"/>	118486		117539	
281025	<input type="checkbox"/>	118488		117540	
a. SUMA DE DEDUCCIONES ANOTADAS EN ESTA HOJA				117520	
b. SUMA DE DEDUCCIONES ANOTADAS EN OTRAS HOJAS DEL ANEXO 1 (1)				117521	
c. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)				117522	
d. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (a + b - c) (1)				119008	

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

8

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

**ANEXO 2
DE LA FORMA
FISCAL 13**

13P8A030

667

1 CAPÍTULO I. INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

A. TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS	111201		C. INGRESOS ACUMULABLES (1)	111207	
B. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de A)	111202		D. INGRESOS NO ACUMULABLES	111206	

CAPÍTULO II. DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
2 SECCIÓN II. RÉGIMEN INTERMEDIO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

E. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS	111142		J. PÉRDIDA FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES PROVENIENTE DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, APLICADA EN EL EJERCICIO (Sin exceder de H)	111147	
F. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de E)	111143		K. UTILIDAD GRAVABLE ACUMULABLE (H - J) (1)	111148	
G. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111144		L. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS	111149	
H. UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO (E - (F + G) cuando E es mayor)	111145		M. ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPACTO EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	111150	
I. PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO (F + G) - E cuando E es menor	111146		N. PTU POR DISTRIBUIR	201707	

3 SECCIÓN III. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

O. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS	111601		R. ISR DEL EJERCICIO	111606	
P. DISMINUCIÓN	111602		S. PAGOS SEMESTRALES EFECTUADOS	111608	
Q. BASE DEL IMPUESTO (O - P)	111603		T. PTU POR DISTRIBUIR	201656	

4 CAPÍTULO III. ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES

U. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS	111401		X. DEDUCCIÓN OPCIONAL	111407	
V. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de U)	111421		Y. INGRESOS ACUMULABLES U - (V + W + X) cuando U es mayor (1)	111404	
W. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111402		Z. DIFERENCIA QUE PODRÁ APLICARSE CONTRA LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES (2) ((V + W + X) - U cuando U es menor)	111938	
			a. PTU POR DISTRIBUIR	201456	

5 CAPÍTULO IV. ENAJENACIÓN DE BIENES

a. TOTAL DE INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES	111501		e. GANANCIA ACUMULABLE (1)	111535	
b. INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES (Sin exceder de a)	111504		f. GANANCIA NO ACUMULABLE POR ENAJENACIÓN DE BIENES	111536	
c. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111523		g. PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE BIENES QUE PODRÁ APLICARSE CONTRA LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES (2)	111840	
d. PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE BIENES, DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADA EN EL EJERCICIO	111544				

(1) Suma esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capítulos y anote el total en el renglón A de la página 3.

(2) No podrá aplicarse contra los ingresos correspondientes al Capítulo I y II del Título IV de la LISR.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

9

13

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

13P9A031

668

6 CAPÍTULO V. ADQUISICIÓN DE BIENES

H. TOTAL DE INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES	111550		K. INGRESOS ACUMULABLES (H - (I + J) cuando H es mayor) (1)	111553	
L. INGRESOS EXENTOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES (Sin exceder de H)	111551		L. DIFERENCIA QUE PODRÁ APLICARSE CONTRA LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES ((I + J) - H cuando H es menor)	111842	
J. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111552				

7 CAPÍTULO VI. INTERESES

M. INTERESES DEVENGADOS QUE PAGUEN SOCIEDADES QUE NO SE CONSIDERAN INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO	111730		Q. INTERÉS REAL ACUMULABLE (1)	111733	
N. AJUSTE POR INFLACIÓN	111731		R. INTERÉS REAL NO ACUMULABLE (2)	111736	
O. INTERÉS NOMINAL PROVENIENTE DE INSTITUCIONES QUE COMPONEN EL SISTEMA FINANCIERO	111743		S. PÉRDIDA QUE SE PODRÁ DISMINUIR DE LOS DEMÁS INGRESOS (N - (M + P) cuando N es mayor) (3)	111734	
P. INTERÉS REAL PAGADO POR INSTITUCIONES QUE COMPONEN EL SISTEMA FINANCIERO (2)	111732		T. PÉRDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADA EN EL EJERCICIO CONTRA LOS DEMÁS INGRESOS (3)	111735	

8 CAPÍTULO VII. PREMIOS

U. PREMIOS OBTENIDOS	111740		W. INGRESOS ACUMULABLES POR PREMIOS (1)	111742	
V. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de U)	111741				

9 CAPÍTULO VIII. DIVIDENDOS

X. DIVIDENDOS ACUMULABLES	111724		Z. INGRESOS ACUMULABLES POR DIVIDENDOS (X + Y) (1)	111726	
Y. INGRESO ACUMULABLE POR IMPUESTO PAGADO POR LA SOCIEDAD EMISORA DEL DIVIDENDO	111927				

10 CAPÍTULO IX. DE LOS DEMÁS INGRESOS

a. INGRESOS OBTENIDOS (Incluyendo intereses devengados provenientes del extranjero)	111850		d. INGRESOS ACUMULABLES (a - (b + c) cuando a es mayor) (1)	111856	
b. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de a)	111851		e. INGRESO NO ACUMULABLE (Proveniente de planes personales de retro tracc. XVIII del art. 167 de la LISR)	111854	
c. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111852		f. PÉRDIDAS (4)	111853	

(1) Sume esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capítulos y anote el total en el renglón A de la página 3.

(2) Incluyendo los pagados por instituciones de seguros, conforme al Art. 158 tercer párrafo de la LISR.

(3) No podrá aplicarse contra ingresos por sueldos y salarios (Capítulo I del Título IV de la LISR), actividad empresarial y profesional, régimen intermedio y pequeños contribuyentes (Capítulo II del Título IV de la LISR).

(4) Sólo se podrá disminuir de los intereses acumulables que percaba en el mismo capítulo en ejercicios posteriores.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

**ANEXO 3 DE LA
FORMA FISCAL 13
ACTIVIDADES
EMPRESARIALES Y
PROFESIONALES**

L3P10A039

(Título IV, Cap. II, Secc. I de la LISR)

669

LOS CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A LLEVAR CONTABILIDAD SIMPLIFICADA, DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DE LOS CAMPOS CUYO TEXTO APARECE SOMBRADO EN ROSA.

1 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES			
a. PTU POR DISTRIBUIR CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	201001		b. PTU POR DISTRIBUIR CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL
			201356

2 CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO			
c. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS (1)	118222		d. ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPAC EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (Sólo Actividad Empresarial)
			118224

3 ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)			
A C T I V O		P A S I V O	
A. EFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO	113023	R. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	114001
B. INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	113025	S. CONTRIBUCIONES POR PAGAR	114005
C. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	113027	T. OTROS PASIVOS	114006
D. CONTRIBUCIONES A FAVOR	113029	U. SUMA PASIVO	114007
E. INVENTARIOS	113033	C A P I T A L	
		V. CAPITAL	115001
F. OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	113035		
G. INVERSIONES EN ACCIONES	113036	W. ACUMULADAS	115006
		UTILIDADES	
H. TERRENOS	113038	X. DEL EJERCICIO	118001
I. CONSTRUCCIONES	113039	Y. ACUMULADAS	115007
		PÉRDIDAS	
J. MAQUINARIA Y EQUIPO	113040	Z. DEL EJERCICIO	118002
K. MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	113041	a. ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	115009
L. EQUIPO DE TRANSPORTE	113042	b. OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	115004
M. OTROS ACTIVOS FIJOS	113043	c. SUMA CAPITAL	115010
N. DEPRECIACIÓN ACUMULADA	113044		
O. CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	113045		
P. AMORTIZACIÓN ACUMULADA	113046		
Q. SUMA ACTIVO	113047	d. SUMA PASIVO MÁS CAPITAL	118003

(1) En declaraciones correspondientes al ejercicio 2002, sólo aplicable a actividades empresariales.

11

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

13P11A03A

670

4 INVERSIONES						
I. DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO		II. DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO (1)		III. ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO		
A. CONSTRUCCIONES	113001		113002		113003	
B. MAQUINARIA Y EQUIPO	113004		113005		113006	
C. MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA (2)	113007		113008		113009	
D. EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMÓVILES	113010				113011	
E. EQUIPO DE TRANSPORTE OTROS	113012		113013		113014	
F. OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	113015		113016		113017	
G. GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS	113018				113019	
H. TOTAL	113020		113021		113022	

5 ESTADO DE RESULTADOS						
a. INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES	111301		o. GASTOS DE OPERACIÓN	117036		
b. VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	116008		p. UTILIDAD O PÉRDIDA DE OPERACIÓN (n - o)	118005		
c. VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS	116011		q. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y GANANCIA CAMBIARIA	116017		
d. DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	117014		r. INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PÉRDIDA CAMBIARIA	117039		
e. INGRESOS NETOS (a + b + c - d)	116014		s. RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	118006		
f. INVENTARIO INICIAL	117015		t. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	118007		
g. COMPRAS NETAS	117018		u. COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (q - r +/- s +/- t)	117041		
h. INVENTARIO FINAL	117025		v. INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	116019		
l. COSTO DE MERCANCÍAS (f + g - h)	117026		w. GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	117042		
j. MANO DE OBRA	117029		x. UTILIDAD O PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS (p +/- u + v - w)	118009		
k. MAQUILAS	117175		y. ISR, IMPAC Y PTU	117043		
l. GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN	117032		z. EFECTOS DE REEXPRESIÓN EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	118011		
m. COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS (i + j + k + l)	117033		aa. UTILIDAD O PÉRDIDA NETA (x - y +/- z)	118012		
n. UTILIDAD O PÉRDIDA BRUTA (e - m)	118004					

(1) Sólo podrá aplicarse este estímulo fiscal sobre inversiones adquiridas a partir del 1° de enero de 2002, durante el ejercicio siguiente a su utilización.

(2) El único equipo de oficina por el que se puede aplicar el estímulo fiscal por deducción inmediata, es el equipo de cómputo.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

12

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

13P12A03B

671

LOS CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A LLEVAR CONTABILIDAD SIMPLIFICADA, DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DE LOS CAMPOS CUYO TEXTO APARECE SOMBRADO EN ROSA.

6 CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL	A. UTILIDAD O PÉRDIDA NETA (campo aa de la página 11)	119112		U. INGRESOS EXENTOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES	111302	
	B. EFECTOS DE REEXPRESIÓN (campo z de la página 11)	119111		V. ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS	117055	
	C. RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (región s de la página 11)	119106		W. MANO DE OBRA DIRECTA	117056	
	D. UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA (A +/- B +/- C)	118013		X. MAQUILAS	119175	
	E. INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (F + G + H + I + J)	116020		Y. GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN	117057	
	F. ANTICIPOS DE CLIENTES	116023		Z. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (campo 113020 del renglón H de la página 11)	117058	
	G. INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	116022		a. ESTÍMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES (campo 113021 del renglón H de la página 11)	119021	
	H. GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL	116024		b. PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	117060	
	I. GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FUJO	116025		c. PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FUJO	117061	
	J. OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	116027		d. INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS	117054	
	K. DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (L + M + N + O + P + Q + R + S)	117044		e. OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	117062	
	L. COSTO DE VENTAS (campo m de la página 11)	119033		f. INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (g + h + i + j + k + l)	116028	
	M. DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	117045		g. INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR	119117	
	N. GASTOS QUE NO REÚNEN REQUISITOS FISCALES	117047		h. ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	117069	
O. ISR, IMPAC Y PTU (campo y de la página 11)	119043		i. SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN (sólo cuando se hayan registrado como ingresos contables)	116029		
P. PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	117048		j. UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FUJO	116030		
Q. PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FUJO	117049		k. UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	116031		
R. INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS	119039		l. OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	116033		
S. OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	117051		m. UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL (D + E + K - T - f) (2)	118014		
T. DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (U + V + W + X + Y + Z + a + b + c + d + e)	117052		n. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, APLICADA EN EL EJERCICIO (Sin exceder de m) (1) (2)	111005		
7 DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	o. SUELDOS Y SALARIOS	117001		i. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	117076	
	p. REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	117075		u. COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	117285	
	q. DONATIVOS OTORGADOS	117070		v. CRÉDITO AL SALARIO NO DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES	117286	
	r. CONTRIBUCIONES PAGADAS, EXCEPTO ISR, IMPAC E IVA	117073		w. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO, EFECTIVAMENTE PAGADO	117287	
	s. SEGUROS Y FIANZAS	117071		x. APORTACIONES SAR E INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ	117065	
				y. CUOTAS AL IMSS	117066	

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

(1) En declaraciones correspondientes al ejercicio 2002, sólo aplicable a actividades empresariales.

(2) Suma el resultado de la diferencia entre el campo (m - n) a los ingresos acumulables de los demás capítulos y anote el total en el renglón A de la página 3.

**ACUSE DE RECIBO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA POR ENVIO DE DECLARACION VIA INTERNET.**



SECRETARIA DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

Declaración Anual

ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 2003

R.F.C.: AAAA1111111111
Nombre, Denominación o Razón Social: AAAAAA AAAAAA AAAAAA
Tipo de Presentación: Normal
Fecha de Presentación: 06/02/2004
Hora de Presentación: 11:11
Número de Operación: 307BC

Cadena Original. Impuesto(s) que declara:

||10001=AAAA11111111|10021=2003|10033=SEGA431015CC6|60004=SEGA431015HNLPTL06|20001=19080|20002=30254|40002=20
|40003=11:11|101=2|201=1|501=1|601=1|901=1|1001=1|1301=1|1401=1|1701=2|1801=1|2101=2|2201=1|2501=2|2601=1|100102=51
|100103=8|100104=1|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||j6aUgnTqmB50RuhYfxw0xIYYpvrdsRLTFsMmDuHMoTm4Awy+YxoQNr47dUb7F/Wn6R8W5:PU78NmKRF:hLAQLNgb+FodpXr9yqGqYEwI
R19GgwjVKFBuAuhgIiqvLxQAww0HKNWudXWrfjFO3gs8IMJ4g72BDpTbilVpQyJx8hq8=||

Fecha y hora de emisión de este acuse: 24/02/2004 5:35:40 PM

NOTA: Los impuestos a cargo determinados, cuya información ampara el presente acuse, deberán ser pagados a través de los portales de las instituciones de crédito autorizadas, proporcionando para tal efecto la fecha de presentación y el número de operación señalados.

Lo anterior, sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados, ni sobre el cumplimiento dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.

BIBLIOGRAFIA

1. Pardinós, Felipe; "Metodología y Técnicas de investigación en Ciencia Sociales", Ed. Siglo XXI, México 1993
2. Galindo, Carmen y Galindo Magdalena; "Manual de Redacción e Investigación", Ed. Grijalbo, México 1996
3. C.P. José Pérez Chávez, C.P. Eladio Campero g., C.P. Raymundo Fol Olguin; "Régimen Fiscal de las Actividades Profesionales: Honorarios", Ed. Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., México 2003
4. C.P. José Pérez Chávez, C.P. Eladio Campero g., C.P. Raymundo Fol Olguin; "Régimen Fiscal de las Actividades Profesionales: Honorarios", Ed. Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., México 2004.
5. C.P. José Isauro López López, "Estudio Practico del ISR, IVA e IMPAC en los Honorarios profesionales percibidos por personas físicas y morales"; Ed. Ediciones fiscales ISEF, México 2003.
6. C.P. José Isauro López López, "Estudio Practico del ISR, IVA e IMPAC en los Honorarios profesionales percibidos por personas físicas y morales"; Ed. Ediciones fiscales ISEF, México 2004.
7. Martín Granados Ma. Antonieta, "Impuesto Sobre la Renta: personas físicas no empresarias", Ed. ECAFSA, México 2000.
8. Cavazos Flores, Baltasar; "Nueva Ley Federal del trabajo, tematizada y sistematizada", Ed. Trillas, México 2004.
9. Comisión de Apoyo al Ejercicio Independiente; "Manual para estructurar y organizar pequeñas y medianas firmas de contadores públicos", Ed. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., México 1999.
10. C.P. Sánchez Miranda Arnulfo; "Casos Prácticos sobre la Resolución Miscelánea Fiscal 2003" Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México 2002.

11. C.P. Sánchez Miranda Arnulfo; "Casos Prácticos sobre la Resolución Miscelánea Fiscal 2004" Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México 2003.

LEYES Y CODIGOS.

Compilación Tributaria 2004, DOFISCAL Editores.

Compilación Laboral 2004, DOFICAL Editores.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Trillas

Ley de Profesiones 2004, Ed. Porrúa.

Código de Ética del Contador Público, IMCP 2003.

PAGINAS WEB

www.sat.gob.mx

www.shcp.gob.mx

www.imss.gob.mx

www.infonavit.gob.mx

www.edomex.gob.mx

www.df.gob.mx